Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación *25000091434364*

25000091434364

FP Tribunal Oral 2

Fecha de emisión de notificación: 10/abril/2025

Sr/a: [NOMBRE_1],

[NOMBRE_2], [NOMBRE_3], [NOMBRE_4], [NOMBRE_5], DEFENSORIA ANTE EL TRIBUNAL ORAL

FEDERAL DE CORDOBA N° 1, DEFENSORIA Tipo de domicilio

[NOMBRE_6] DE LA NACION, [NOMBRE_7],

DEFENSORIA ANTE LA CAMARA Y JUZGADOS DE

CORDOBA, DR. [NOMBRE_8]

Domicilio: [CUIT_1]

Carácter: Sin [NOMBRE_9] especiales: Sin [NOMBRE_9]

Copias: S

Tribunal: TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2 - sito en [DOMICILIO_1] esq. [NOMBRE_10]

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. 12000614 / 2012 caratulado: [NOMBRE_11] en Tribunal Oral TO01

- IMPUTADO: [NOMBRE_12] Y OTRO s/INFRACCION ART. 145 BIS 1° PARRAFO

Fecha de firma: 10/04/2025

Firmado por: CAROLINA PRADO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JOSE FABIAN ASIS, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: TRISTAN LOPEZ VILLAGRA, SECRETARIO DE CAMARA

#38081077#450988591#20250410120356095

([NOMBRE_13]. ART 25 LEY 26.842), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO B y

[NOMBRE_14] P/EL CONC.DE DOS O [NOMBRE_15] DAMNIFICADO: [NOMBRE_16] Y OTROS

en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.

[NOMBRE_17]. legalmente notificado

Fdo.: [NOMBRE_18], SECRETARIO DE CAMARA

[EXPEDIENTE_1]

[NOMBRE_11] en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: [NOMBRE_12] Y OTRO s/INFRACCION ART. 145 BIS 1° PARRAFO ([NOMBRE_13]. ART 25 LEY 26.842), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO B y [NOMBRE_14] P/EL CONC.DE DOS O [NOMBRE_15] DAMNIFICADO: [NOMBRE_16] Y OTROS

[NOMBRE_19], 10 de abril de 2025.

VISTOS:

En Audiencia Oral y Pública, en estos autos caratulados: "[NOMBRE_12] Y OTRO s/INFRACCION ART. 145 BIS 1° PARRAFO ([NOMBRE_13]. ART 25 LEY 26.842), ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO B y

[NOMBRE_14] P/EL CONC. DE DOS O [NOMBRE_15]

DAMNIFICADO: [NOMBRE_16] Y OTROS" (Expte. [EXPEDIENTE_1])

, se reúnen los integrantes del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°2 de Córdoba, el señor Juez de Cámara Doctor José Fabián [NOMBRE_20], y las señoras Juezas de Cámara Doctoras Carolina [NOMBRE_21] y [NOMBRE_22], actuando como Presidente el primero de los nombrados, en presencia del señor Secretario de Cámara, [NOMBRE_23], actuando como Fiscal de Cámara el Doctor [NOMBRE_8] con la participación del Fiscal [NOMBRE_24] Doctor [NOMBRE_25] y como partes querellantes, la señora Defensora Pública Oficial, Doctora [NOMBRE_2] junto a la señora Defensora Coadyuvante Doctora [NOMBRE_26] [NOMBRE_1] en representación del señor [NOMBRE_27] y las [NOMBRE_28] y [NOMBRE_7], en representación de [NOMBRE_29], para dictar sentencia en la causa que se sigue a [NOMBRE_12], D.N.I. N°[DNI_1], de nacionalidad argentina, hijo de Aníbal (f) y [NOMBRE_30] (f), nacido el día 07/04/1969 en la ciudad de Río Cuarto, de 55 años de edad; de estado civil casado, padre de dos hijos de 26 y 11 años de edad; con domicilio actual en [DOMICILIO_2] de [DOMICILIO_3] de esta ciudad, con instrucción primaria completa, de ocupación remisero al momento de los hechos, sin enfermedad o adicción alguna, sin antecedentes penales computables conforme lo informara el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal mediante DEO N°15722945 y DEO N°17376087, asistido por la señora Defensora Pública Oficial, doctora [NOMBRE_4] ; y [NOMBRE_31], D.N.I. N°[DNI_2], de nacionalidad argentina, hijo de [NOMBRE_32] (f) y [NOMBRE_33], nacido el día 25/12/1970 en las Acequias, Departamento de Río Cuarto, de 54 años de edad; de estado civil casado; que se encuentra separado hace 9 años de la madre de sus hijos y actualmente se encuentra en pareja, que tiene cuatro hijos cuyas edades no recuerda pero ninguno es menor de edad; con domicilio actual en [DOMICILIO_4], de [DOMICILIO_5], El Orete, Departamento [NOMBRE_34], provincia de Córdoba, de

ocupación actual mecánico y al momento de los hechos poseía una fábrica de ladrillos de block; con instrucción primaria completa, sin adicción o enfermedad alguna, sin antecedentes penales computables conforme lo informara el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal mediante DEO N°15722974 y DEO N°17383935, asistido por el señor Defensor Público Oficial, doctor [NOMBRE_5].

Conforme el requerimiento fiscal de elevación de la causa a juicio de fecha 14/04/2023, el requerimiento de la parte querellante, doctora [NOMBRE_2] de fecha 27/06/2022 que se dan por reproducidos en el auto de elevación de la causa a juicio de fecha 05/07/2023, se les imputa a los encartados los siguientes hechos: "HECHOS: Contexto de violencia de género. En julio de 2005, [NOMBRE_16], a sus 17 años de edad, conoció a [NOMBRE_12], quien era 19 años mayor que ella, en la confitería bailable [NOMBRE_35] de la ciudad de Córdoba, oportunidad en la que iniciaron una relación sentimental. [NOMBRE_36] y [NOMBRE_37] habrían comenzado a convivir en el mes de noviembre del mismo año, en la vivienda que poseía el nombrado, sita en manzana 20, Lote 2 de [DOMICILIO_6] de la ciudad de Córdoba. Dicha relación estuvo marcada por la violencia de género ejercida por el imputado [NOMBRE_12] respecto [NOMBRE_38], la que se desplegó en un contexto más amplio que abarcó el accionar del hermano del imputado [NOMBRE_36], llamado [NOMBRE_39]. Ambos tenían una estrecha relación de confianza dado que eran hermanos de crianza. En ese contexto compartían salidas a eventos de juegos y apuestas clandestinas en los cuales participaban a [NOMBRE_38]. Allí se realizaba el llamado "juego del pase" a whiskerías o bailes. Este "juego" consistía en que los imputados utilizaban a [NOMBRE_38] como objeto de las apuestas, por lo que saldaban sus pérdidas abonando con los servicios sexuales de la víctima como si se tratara de una mercancía. A su vez, tanto [NOMBRE_36] como [NOMBRE_40] se valieron [NOMBRE_38] para la comisión de hechos delictivos como estafas, robos, entre otros. La relación entre [NOMBRE_36] y [NOMBRE_37] se tornó más violenta con el paso del tiempo. [NOMBRE_36] ejercía un permanente control sobre ella, por medio de amenazas, violencia física, económica y psicológica. La mantuvo alejada e incomunicada de su familia, llegando en varias ocasiones a encerrarla en la vivienda que

compartían. Logró así una absoluta dominación sobre [NOMBRE_38], basada en su dependencia emocional y económica. Esta situación fue aprovechada por [NOMBRE_36] y [NOMBRE_40], quienes se valieron de la situación vulnerabilidad [NOMBRE_38] con el fin de someterla a mantener relaciones sexuales con distintos hombres. La utilizaron como un medio de pago para saldar sus deudas de juego y como mercancía para ganar dinero y continuar apostando en los distintos lugares de juego clandestino a los que concurrían. Estos acontecimientos ocurrieron entre finales del año 2005 y diciembre del año 2008, período que coincidió con el tiempo de convivencia entre [NOMBRE_41] y [NOMBRE_37]. Dicha situación se prolongó hasta que [NOMBRE_42] –hermana de la víctima, junto a varios amigos, la rescataron de la casa [NOMBRE_36]. En esa ocasión "tiraron abajo" la puerta de la casa, donde estaba encerrada [NOMBRE_38]. Durante el año 2009 [NOMBRE_36] volvió a buscar el contacto con [NOMBRE_38] y se comenzaron a ver de manera esporádica, aumentando la frecuencia de estos encuentros los meses previos a su desaparición, lo que abarcó desde principios del mes de septiembre hasta el 25 octubre de 2009 cuando fue vista por última vez, tras que [NOMBRE_36] la pasara a buscar por la casa. Los encuentros entre ambos eran siempre a escondidas de la familia [NOMBRE_38], cuya situación estaba marcada por la vulnerabilidad socio-económico-familiar que ella atravesaba. Esto le permitió a [NOMBRE_36] y a [NOMBRE_40] aprovecharse nuevamente de ella, dominando su voluntad para explotarla en su beneficio personal. En ese contexto, durante el mes de octubre de 2009, [NOMBRE_36] y [NOMBRE_40] consumaron varias estafas en distintos comercios de la ciudad de Córdoba. En un caso, utilizaron a [NOMBRE_38] para realizar un de las maniobras delictivas: realizaron una compra en el local [ORGANIZACION_1]. a partir de un cheque del que se habían apoderado ilegítimamente que hicieron completar a la víctima de su puño y letra. [NOMBRE_43] de personas Desde que [NOMBRE_37] comenzó su relación con [NOMBRE_36], fue víctima de diversas acciones vinculadas a la captación, el traslado y el acogimiento con fines de explotación sexual. Como se relató, la víctima era utilizada como "forma de pago" durante los eventos de juego clandestinos. Para tal fin, [NOMBRE_31] realizó conductas vinculadas a la captación, el traslado y el acogimiento de [NOMBRE_37].

En concreto, en las circunstancias de tiempo circunscritas y hasta el 25 octubre de 2009 cuando le dieron muerte a la víctima, [NOMBRE_31] se valió de la relación que ella tenía con [NOMBRE_12] para atraerla a su ámbito de dominio con la finalidad de explotarla sexualmente. Así construyó una relación de dominación sobre [NOMBRE_37] para someterla a que realizara servicios sexuales en el marco del "juego del pase", en el cual éste la utilizaba como una mercancía para pagar las deudas que le generaban esas actividades clandestinas y obtener dinero para continuar apostando. En ese período, mientras la víctima era explotada sexualmente para que [NOMBRE_40] la utilizara como un objeto de pago en sus actividades clandestinas, fue acogida en diversas ocasiones en el domicilio de los padres [NOMBRE_36], hermano de crianza [NOMBRE_40]. El homicidio Finalmente, el día 25 de octubre del año 2009, [NOMBRE_12] pasó a buscar a [NOMBRE_38] por las inmediaciones de la casa de su abuela, [NOMBRE_44], donde ella residía, sita en [DOMICILIO_4] de [DOMICILIO_7] – [DOMICILIO_8] de la ciudad de Córdoba. Concretamente, a las 12:40 hs aproximadamente, [NOMBRE_36] se presentó en las inmediaciones de la casa [NOMBRE_38] a bordo del vehículo Renault R12, dominio [PATENTE_1], para trasladarla a la casa de sus padres, donde él se encontraba viviendo, sita en [DOMICILIO_6] de la ciudad de Córdoba, más precisamente en Manzana 13, Lote 12. Allí se reunieron con [NOMBRE_31], cuando en circunstancias y por motivos que hasta el momento se desconocen, mataron a [NOMBRE_16], en presencia de [NOMBRE_45]. Luego de provocarle la muerte, [NOMBRE_36] y [NOMBRE_40] desecharon el cuerpo [NOMBRE_38], por lo que hasta el momento no ha sido dilucidado el destino de los restos humanos de la víctima."

I.- Conforme la plataforma fáctica descripta, el Auto de Elevación de la Causa a Juicio, consideran a [NOMBRE_31], autor (art. 45 del C.P.) del delito de "[NOMBRE_43] de personas" (art. 145ter, inc. 1, en función del art. 145bis, según ley 26.364), y coautor (art. 45 del C.P.) del delito de "[NOMBRE_14]" (conf. art. 80, inc. 6, del C.P.); y a [NOMBRE_12], coautor (art. 45 del C.P.) del delito de "[NOMBRE_14]" (conf. art. 80, inc. 6, del C.P.).

La pieza acusatoria transcripta precedentemente, cumple el requisito estructural de la sentencia, establecido en el art. 399 del Código de Procedimientos en Materia Penal, en lo que

hace a la enunciación de los hechos y circunstancias que fueran materia de acusación, quedando, de esta manera, debidamente conformada la plataforma fáctica del juicio.

II.- Al momento de ejercer su defensa material y previa consulta con sus respectivos defensores técnicos, [NOMBRE_31] manifestó que por consejo de su abogado defensor se abstenía de prestar declaración. A su turno, [NOMBRE_12] manifestó que se abstenía de declarar.

III.- La prueba se integró con las testimoniales, documentales, informativas y periciales que da cuenta la respectiva acta de debate, confeccionada por el señor Secretario de Cámara, cuya incorporación fue consentida tanto por el señor Fiscal, la parte querellante, como por las defensas técnicas de cada uno de los imputados, consistente en los testimonios ofrecidos por su lectura de: [NOMBRE_46] de fs. 85, 87, 296, 363/365, 968/969, 1435/1436; [NOMBRE_47] de fs. 13, 34, 997, 1044, 1060, /1062, 1077, 1197, 3357 y

3359 del expte. Digital; de [NOMBRE_48] de fs. 88; de [NOMBRE_49] de fs. 89

,100; de [NOMBRE_27] -padre- de fs. 111/113, 419/420, 957/959, 1068; de [NOMBRE_50] de fs. 114/116, 121/122, 339/340, 345, 376/377, 428/431, 444bis, 491, 1206/1207; de [NOMBRE_51] de fs. 173, 298, 503/504; de [NOMBRE_52] -madre- de fs. 319/320, 1336/1337; de [NOMBRE_53] de fs. 347/348; de [NOMBRE_54] de fs. 352/354, 1186; de [NOMBRE_55] de fs 355/357; de [NOMBRE_56] de fs. 358, 459; de [NOMBRE_57] de fs. 404/405, 1201/1202; de [NOMBRE_58] de fs. 424/425; de [NOMBRE_59] de fs. 426/427, 970/971, 1364/1365; de [NOMBRE_60] de fs. 454; de [NOMBRE_61] de fs. 465, 467/468; de [NOMBRE_62] de fs. 478/479; de [NOMBRE_63] de fs. 480/481; de [NOMBRE_64] de fs. 486/487; de [NOMBRE_65] de fs. 501/502; de [NOMBRE_66] de fs. 684; de [NOMBRE_67] de fs. 755; de [NOMBRE_68] de fs. 988/989, 1025, 1215/1217; de [NOMBRE_69] de fs. 1010, 1040, 1104, 1108/1109, 1112, 1119/1120, 1141, 1151, 1236, 1247; de [NOMBRE_70] de fs. 1039; de [NOMBRE_71] de fs. 1114; de [NOMBRE_72] de fs. 1126; de [NOMBRE_73] de fs. 1133/1134; de [NOMBRE_74] de fs. 1135; de [NOMBRE_75] de fs. 1136; de [NOMBRE_76] de fs. 1137; de [NOMBRE_77] de

fs. 1138; de [NOMBRE_71] de fs. 1139; de [NOMBRE_78] de fs. 1140; de [NOMBRE_79] de fs. 1178; de [NOMBRE_55] de fs. 1182; de [NOMBRE_80] de fs. 1199; de [NOMBRE_81] de fs. 1290/1291; de [NOMBRE_82] de fs. 1311; de [NOMBRE_83] de fs. 1328/1329; de [NOMBRE_84] de fs. 1334/1335; de [NOMBRE_85] de fs. 1345/1346; de [NOMBRE_86] de fs. 1347/1348; [NOMBRE_83] de fs. 1352/1353; de [NOMBRE_87] de fs. 1355; de [NOMBRE_88] de fs. 1377/1378; de [NOMBRE_89] de fs. 1378; [NOMBRE_90] de fs. 1432/1433, 2270, 3233/3334; de [NOMBRE_91] de fs. 1458/1460; de [NOMBRE_92] de fs. 1461; de [NOMBRE_93] de fs. 1473/1474; de [NOMBRE_94] de fs. 1475; de [NOMBRE_95] de fs. 1476; de [NOMBRE_96] de fs. 1478; de [NOMBRE_97] de fs. 1479; de [NOMBRE_98] de fs. 2042; de [NOMBRE_99] de fs. 2134/2135 y de [NOMBRE_100] de fs. 3008/3009. La documental e informativa consistente en: las denuncias de fs. 5, 72; las fotografías de fs. 9/11; la nota de fecha 11 de noviembre de 2009 enviada por la madre de [NOMBRE_37] de fs. 12; los certificados de actuario de fs. 14, 43, 101, 514, 515, 1047, 1078, 1116, 1189, 1190, 1198, 1203, 1204, 1301, 1402, 2715; los informes policiales comunicando novedades de fs. 16; las solicitudes de titularidades, intervenciones, sábanas telefónicas, etc. de fs. 23, 28, 30, 48, 106, 442/443, 446, 495, 1153, 1155vta, 1209/1210, 1214, 1219, 1272, 1289, 1382, 1713, 2049, 2427/28, 2456, 2490; los autos y decretos fundados de fs. 108, 496; las órdenes de fs. 31, 49, 497, 1220, 1225; las actuaciones labradas ante el JF N°1 en relación a pedidos de sabanas e intervenciones telefónicas de fs. 840/954; las transcripciones de escuchas telefónicas de fs. 519/540, 548/622, 626/627, 1232/1235; el recibo tipo “B” N° [TELEFONO_1] de la firma “[ORGANIZACION_2]” fechado el 21/10/2009 de fs. 178; las solicitudes de allanamientos y registros de fs. 38, 188, 443bis/444, 448/449, 509/510, 512; los autos y decretos fundados de fs. 230, 511, 2914/2916, 3236/3238; las ordenes de fs. 189/193, 231/235, 458, 461, 3242; las actas, croquis, fotografías, etc. de fs. 237/261, 460, 462/463, 464, 466, 469/471, 3243; los in formes de la Gendarmería Nacional Argentina de fs. 40/41, 175/186; los informes sobre titularidad, ubicación de celdas y sabanas telefónicas de fs. 53/66, 119/120, 125/172, 202/227, 310, 324/333, 517/518, 637/642, 981/985, 1005, 1011/1020, 1026/1033, 1071,

1076, 1143/1150, 1191/1195, 1242/1243, 1254/1257, 1263/1270, 1299/1300, 1307, 1380, 1407/1412, 1729/1730, 1835, 2429/2431, 2433/2434, 2436/2437, 2443/2444, 2447/2454, 2461, 2463/2474, 3029; los informes médicos de fs. 262; los informes del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 287/288, 2704/2714, 2971; las actas circunstanciadas de inspecciones a whiskerías de fs. 299/309; el informe de Bancor sobre beca escolar de fs. 359/360; la exposición informativa de [NOMBRE_101] de fs. 380; las copias de historias clínica de fs. 384/403, 455/457; el informe de Migraciones de fs. 472, 2370; las publicaciones periodísticas de fs. 421/422; el croquis de fs. 432, las fotografías de fs. 437/438; las impresiones de Google maps de fs. 439/441; la impresión de nota supuestamente labrada por [NOMBRE_37] de fs. 492; los informes de empresas de transporte de fs. 513; las consultas de causas tramitadas en la justicia de Córdoba de fs. 643/653; las planillas prontuariales y consultas de restricciones de fs. 662, 666/676, 2481/2488, 2991/2992; el informe policial en relación a detenciones o alojamiento de [NOMBRE_37] de fs. 683, el informe técnico elaborado por la división bomberos respecto a las tareas realizadas en relación a la búsqueda de [NOMBRE_37] de fs. 688/702; los informes del [NOMBRE_102] de fs. 731, 733/741; el informe y CD acompañado por Conae con imagines satelitales de fs. 799/800, 804bis; el informe elaborado por la Asociación Civil ACCT en relación a trabajos de excavación de fs. 805/836; el informe del Registro Nacional de las Personas de fs. 1045/1046; la consulta SAC de fs. 1169/1170; el CD acompañado por el Ministerio de Salud de Tucumán de fs. 1294; el informe de la mesa general de entradas del fuero penal en relación a la causa en contra de [NOMBRE_103] y [NOMBRE_104] de fs. 1448, 1898/1900; el informe técnico fotográfico del predio rural -chanchería- de fs. 1485/1491; los informes de Protex de fs. 1494/1513, 1777/1829; los informe del [NOMBRE_105] de fs. 1537; el informe en relación a imágenes satelitales del predio rural -chanchería- de fs. 1543; el informe de cementerios, comisarías y poderes judiciales provinciales en relación a investigaciones sobre cadáveres NN de fs. 1570, 1590, 1592/1595, 1597, 1604, 1610/1611, 1624, 1663/1665, 1677, 1687, 1689, 1692, 1695, 1701, 1710, 1726/1727, 1735, 1773, 2096, 2106, 2293, 2230, 2231vta, 2234, 2237, 2339/2342, 2346, 2348/2349, 2353/2360, 2419/2245; el informe de la Asociación Civil ACCT en relación

a trabajos relacionados en predio rural -chanchería- de fs.1629/1661; el informe del Registro Nacional de las Personas de fs. 1776, 1302/1306bis; los informes de la Dovic de fs. 1840/1850, 1863/1885; el informe en relación a detención de [NOMBRE_103] de fs. 1861, 1904/1906; las copias certificadas de la causa seguida en contra de [NOMBRE_106] en la justicia de Córdoba de fs. 1919/2021; el informe del personal policial comisionado de fs. 2138/2139; la solicitud y decreto fundado de excavación y allanamiento de fs. 2143/2145, 2148, 2173/2175; sus respectivas ordenes, actas, croquis, etc de fs. 2184/2224; e informe del Instituto de Medicina Forense de Córdoba de fs. 2236/2239; los informe Nosis de fs. 2258/2260; las consultas Renaper de fs. 2261 /2265; el informe de la [NOMBRE_107] de fs. 2276; el informe del BCRA de fs. 2295/2313; el informe de la Policía Judicial de fs. 2319; el informe del [NOMBRE_108] del Poder Judicial de Córdoba elaborado por [NOMBRE_109] de fs. 2380/2399, 3264/3265; los informes de la [NOMBRE_110] de fs. 2479/2480, 2502/2517, 2534/2539, 2580, 2580/2665, 2908/2912; los CD´s con información aportado por empresas telefónicas de fs. 2495, 2498; el certificado que da cuenta de la declaración testimonial brindada bajo reserva de identidad de fs. 2500 y la declaración reservada en secretaría de fs. 2501 y el respectivo resguardo audiovisual; la denuncia del día 9 de febrero de 2007 en la Unidad Judicial N°10 (Expte. N°957204 "[NOMBRE_111] c/ [NOMBRE_41]") de fs. 2540, 2577; el auto fundado que dispone apertura de celulares de fs. 2522/2524; las impresiones de publicaciones de Facebook aportadas por la querella de fs. 2695/2700; la denuncia a la línea 145; la Sentencia de la Cámara 5ta del crimen de fs. 2725/2734; la comunica novedad -allanamientos y detenciones- de fs. 2931, 2935/2938, 2959/2960; la órdenes y actas de fs. 2941/2943, 2945/2948, 2950/2952, 2961/2964; la notificación de derechos de fs. 2953/2954; el abordaje realizado en relación [NOMBRE_45] de fs. 2985; los casettes, CDs, legajos de prueba, elementos secuestrados y demás documentación reservados en Secretaría de Cámara. Las periciales consistentes en la pericial Caligráfica de fs. 1295/1298, 1528/1532, 2225/2231, 3044/3050, 98/112 del legajo de prueba [EXPEDIENTE_1]/2 reservado en secretaría; el informe técnico pericial -celulares- de fs. 2525/2533.

IV.- Al momento de formular alegatos, la representante de la querella, doctora [NOMBRE_2] señaló en primer lugar, que se iba a guiar solamente por la prueba de autos, ya que a su entender, hubo mucha suciedad alrededor de todos estos años en la causa, explicando que se hablaba mucho de lo que "dijeron", lo que "creen que pasó", por lo que le parecía importante comenzar aclarando que lo que importaban eran las pruebas, la calidad y la interpretación que se les iba a dar a las mismas.

Aclaró que no iba a hacer grandes disquisiciones doctrinarias ni jurisprudenciales porque la prueba era mucha e iba a llevar mucho tiempo analizarla y además porque este era un Tribunal con vasta experiencia en lo que era la valoración de la prueba y el razonamiento forense.

Refirió que, justamente por lo que acababa de mencionar respecto de la prueba, su calidad y la contundencia, anunció que iba a pedir la absolución del señor [NOMBRE_31] en este juicio. Manifestó que la prueba no llevó a ninguna conclusión a su respecto, aclarando que tenía el íntimo convencimiento de que el señor [NOMBRE_40] sabía lo qué había pasado, pero que, la prueba no lo relacionaba con el delito de trata de personas por el cual vino a juicio. Expresó que no había ninguna constancia, ni relación de él con alguna de las conductas que establece el delito en particular y que tampoco se había logrado probar que él haya sido partícipe, como en algún momento se dijo, que haya obtenido sexo de parte [NOMBRE_38] por el pago de alguna deuda de su hermano. Remarcó, que tampoco hubo prueba de que hubiera participado en el homicidio, señalando que en todo caso había sido una hipótesis de trabajo, que traída a juicio no se confirmó.

Explicó, que en el caso [NOMBRE_36] esto era absolutamente distinto, su situación era bien distinta a la de su hermano de crianza. Para adentrarse en el análisis de la prueba en relación a [NOMBRE_36], se iba a hacer y a contestar, con la prueba de la causa, tres preguntas: 1) Quién era [NOMBRE_37], 2) Quién era y/o es [NOMBRE_12] y 3) Cómo era la relación entre ellos al momento previo al 25/10/2009 y en esa fecha.

Expresó que a [NOMBRE_38] podíamos verla y pensarla en dos aspectos fundamentales, por un lado, que era una mujer joven, expuesta a múltiples violencias, que su contexto de vida la ponía en una situación de vulnerabilidad y desprotección, señalando que ello surgía de los informes realizados por la DOVIC, dependiente del Ministerio Público Fiscal y por el informe forense firmado por el [NOMBRE_112] dependiente de la Justicia de la Provincia. Explicó que ese era un aspecto social, la ubicación social [NOMBRE_38] en nuestro ámbito. Recordó que todos los testigos la habían descripto como una persona alegre, simpática, charlatana, "re dada" señaló que había dicho una de las testigos, remarcando que eso era importante porque también hacía no sólo recordarla en su personalidad, sino también la veracidad de los testigos, a los cuales ya se referiría más adelante en su exposición, porque todo indicaba estas características coincidentes, que no hacían más que probar que efectivamente conocían a [NOMBRE_38] y que habían tenido contacto con ella.

Se preguntó quién era [NOMBRE_41], refiriendo que era una persona marcada por su adicción al juego, lo que dieron cuenta la testigo [NOMBRE_113] y el testigo de identidad reservada. Recordó que [NOMBRE_113] fue pareja [NOMBRE_36]. Agregó que era importante recordar que en esta causa habían declarado a fojas 1458 y 1475 los hermanos [NOMBRE_114] y que ambos habían dado testimonio que confirmaban que el señor [NOMBRE_41] jugaba al pase, a las cartas y a las bochas por dinero. Remarcó que la otra condición [NOMBRE_36] que había aparecido en el juicio fue que era violento con las mujeres, explicando que ello surgía también de los dichos del testigo de identidad reservada, por [NOMBRE_115], hija de [NOMBRE_113], quien dijo que le había pegado a ella misma siendo una adolescente, la señora [NOMBRE_111], expareja [NOMBRE_36] la que, si bien en el juicio no había referido violencia, solamente había dicho que se llevaban muy mal, que eran jóvenes, que eran muy explosivos los dos, y que solo una vez había tenido que llamar a la comisaría porque la llamaba por teléfono; señaló que eso se contraponía radicalmente con la prueba producida en la causa, porque existía agregada en autos, una causa que se había originado por la denuncia de ella en la justicia de la provincia, cuya firma fue reconocida y que ese expediente databa de muchos años después de que se hubieran separado, graficando

que la testigo había dicho que para el ´99 ya no tenía relación, que ya se habían separado y que sin embargo esa denuncia era del año 2006, que [NOMBRE_116] tenía una testigo y que [NOMBRE_36] la había ido a hostigar a la casa y que ella estaba con una vecina, que había reconocido en esta audiencia conocer a la vecina y que además esa vecina había declarado como testigo en ese expediente. Dio por falaz el testimonio brindado en esta audiencia por la señora [NOMBRE_111] porque había constancias documentales que mostraban que las cosas no habían sido como ella las había relatado aquí, aclarando que no iba a solicitar falso testimonio, por entender que tenían un hijo en común, que ese hijo había tenido problemas y que su motivación para ocultar la verdad podría haber sido de cierta complejidad y subjetividad, por lo que no encontraba que hubiese habido dolo, ni tampoco que hubiese perjudicado la acusación que iba a fundar porque la prueba documental es irrefutable.

Sobre la tercera pregunta que se había formulado, esto es: cómo era la relación entre [NOMBRE_38] y el acusado, señaló que eso era muy importante, que era una relación particularmente desigual y violenta y que iba a probar cada uno de estos dos aspectos. Sostuvo que era particularmente desigual porque había una evidente diferencia de edad, ya que [NOMBRE_38] tenía 17 años y el acusado tenía 36 para la época en que habían comenzado a salir, pero que eso no era objetivamente lo único, sino que la prueba glosada en la causa indicaba que existió una situación de dependencia emocional de parte de ella que generaba una manipulación de parte de él. Eso surge del texto que ella misma, [NOMBRE_38], había dejado en su agenda, en su pequeña agenda, donde surgía que estaba muy enamorada de [NOMBRE_41], lo conoció inmediatamente después de haber perdido un embarazo, una situación traumática porque había sido un embarazo ya avanzado, donde la bebé nació y falleció a las pocas horas. Expresó que, en esos textos de esos días se podía ver que ella había dicho “solo necesito que me contengan… voy a intentar después de esto ser una mejor persona una mejor hija… estoy triste”. Señaló que era una mujer muy joven que estaba muy afectada por esta situación y por el puerperio. Sobre la relación con [NOMBRE_36] se permitió leer algunos de los párrafos que mostraban esa relación de ida y vuelta y esa situación de manipulación de parte de él: “me dijo que no me quiere… me duele mucho lo que dijo… será

que lo que me dijo el sábado es cierto y me dejó… hablamos y lo perdoné y me perdonó… me falta algo para que todo sea perfecto y es [NOMBRE_117]", marcando que todo había sido en distintos días pero que siempre en los mismos meses, continúo leyendo: "cuando no está siento un vacío muy grande… cayó y se puso a bailar con sus amiguitas y yo como una boluda llorando y después de todo me fui a su casa… [NOMBRE_117] me prohibió ir al [NOMBRE_35] los jueves". Insistió que eso mostraba esa relación conflictiva de idas y vueltas y además esa manipulación y cierta superioridad de parte de [NOMBRE_117] sobre la personalidad [NOMBRE_38]. Sobre que era una relación particularmente violenta, expresó que tanto [NOMBRE_42], hermana [NOMBRE_38], como [NOMBRE_118], declararon que él la había apartado a [NOMBRE_38] de su círculo familiar, lo que era un rasgo característico en relaciones de ese tipo de desigualdad y manipulación, marcando que no se podía controlar a quién seguía estando, seguía teniendo un anclaje con otra clase de realidad o con su vida diaria. Ello también surge de la agenda, porque ella más de una vez dijo que fue a su casa y le habían llenado la cabeza, lo que mostraba claramente que cuando volvía a su hogar, su familia le hablaba mal, manifestando que eso también se correspondía con lo declarado por [NOMBRE_42]. Refirió que tanto [NOMBRE_119] como [NOMBRE_118] hablaban de que [NOMBRE_38] tenía marcas cuando volvía de la casa [NOMBRE_36]. Sobre el tema de que él pagaba deudas de juego con [NOMBRE_38], señaló que [NOMBRE_118] lo había dicho en la audiencia y que también lo había dicho antes, escuchado de primera mano ya que [NOMBRE_38] se lo había contado. Volvió a referirse al testimonio de [NOMBRE_120], quien, si bien después de eso había salido con [NOMBRE_36] un tiempo, había sido vecina del barrio y que la había visto a [NOMBRE_38] golpeada. Manifestó que [NOMBRE_115], quien declaró en esta audiencia, habían tenido cierta relación de amistad con [NOMBRE_38], incluso había contado que la había acompañado a la casa de su hermana, que habían ido en colectivo y que también le había visto golpeada y que [NOMBRE_38] le había dicho que esas marcas eran producto del accionar del señor [NOMBRE_36].

Se refirió a la veracidad de ese testigo en particular porque [NOMBRE_115] lloró en la audiencia, dijo que quería al señor [NOMBRE_36], y le daba tristeza todo lo que estaba

pasando porque con ella había sido bueno. Expresó que no se puede dudar del contenido de ese testimonio al hablar negativamente [NOMBRE_36] porque ella misma reconocía que era una persona a la cual ella le tenía estima y sin embargo concurrió a la audiencia y dijo la verdad de lo que sabía.

Manifestó que [NOMBRE_121] que era una quiosquera del barrio, quien dijo conocer a [NOMBRE_38] como "manzanita" porque tenía un tatuaje de una manzanita, no conocía su identidad, que la conocía porque iba a comprar, a un kiosco que tenía en el barrio [NOMBRE_36] y que también la vio con marcas. Señaló que ese testimonio también era importante porque era una persona que no podía ser atacada de tener ninguna clase de relación con la familia [NOMBRE_122], y que, de hecho, ella había contado que, en una marcha, años después, había visto la foto [NOMBRE_38] y ahí se había dado cuenta que manzanita era [NOMBRE_37] y se había acercado a [NOMBRE_119]. Insistió en que [NOMBRE_123] ni siquiera sabía quién era [NOMBRE_38] al momento en que ella había registrado verla con marcas en su en su cuerpo y en su cara.

Se refirió al testigo de identidad reservada quien también presenció directamente una vez en la cual [NOMBRE_36] le pegó a [NOMBRE_38] frente suyo y el/ella, al querer defenderla tuvo que salir corriendo porque también "había para el/ella".

Respecto del tema de pagar las deudas con sexo [NOMBRE_38] afirmó que la defensa intentó, con un testigo de apellido [NOMBRE_124], mostrar que solo jugaba a las bochas; refiere la doctora [NOMBRE_2] que, si bien no sostenía que el testigo [NOMBRE_124] hubiese mentido, quizá en el lugar donde él relató que iba, [NOMBRE_36] solo jugaba a las bochas y no llevaba mujeres. Insistió con el testimonio de los hermanos [NOMBRE_114] para desvirtuar todo eso, por cuanto que ambos habían dicho que conocían a [NOMBRE_38], que la conocían del bar Los Pinos donde allí se jugaba. Expresó que con todo ese contexto llegábamos a octubre de 2009. En principio, se había podido probar, por la agenda [NOMBRE_38], por la declaración de [NOMBRE_125], el novio que tuvo durante todo el año 2009, que [NOMBRE_38] había terminado su relación con [NOMBRE_36] a finales del 2008 y que sin embargo en octubre de 2009 había constancias absolutamente irrebatibles de que se

habían vuelto a ver. Señaló que había dos áreas principales con las cuales podíamos verificar eso. En primer lugar, el tema del cheque. Relató que el 21 de octubre de 2009, [NOMBRE_36] cometió una estafa en la firma [ORGANIZACION_3] con un cheque. Al respecto relató, que cuando se allanó el domicilio [NOMBRE_38] y se secuestraron sus cosas personales se encontró una factura de [ORGANIZACION_3] y a raíz de eso es que la policía fue al lugar, fue a la firma y preguntaron por esa factura, siendo ahí recién cuando se relaciona con la estafa, porque de la misma firma dicen que esa factura había tenido que ver con una estafa, que los habían estafado con un cheque falso y que analizado el cheque se vio que la letra era parecida a la de [NOMBRE_38] y que se hizo, a instancias de esa querella, una pericia caligráfica de la que surgió que efectivamente la letra del cheque era la letra [NOMBRE_38].

Refirió que ello era contundente, por lo menos podíamos decir que para el 21 de octubre [NOMBRE_38] había llenado un cheque con su letra y que había sido utilizado por [NOMBRE_36] en esa fecha. Además, dijo, teníamos la cuestión de los teléfonos, que entre el día 19 y el día 21 la línea [NOMBRE_38] había estado en el aparato cuyo IMEI era [NOMBRE_36]. Explicó que [NOMBRE_36] alternaba su línea, que para ese momento terminaba en 193 en dos aparatos IMEI 2043 y 6128, y que entre el 19 y el 21 la línea [NOMBRE_38] impactó en el IMEI 2043, que era uno de los dos que usaba [NOMBRE_36] alternadamente entre septiembre y octubre del año 2009. Manifestó, que el día de la estafa, el día 21 a las 12:47 [NOMBRE_38] hizo un llamado al *444 para consultar su saldo, que ese llamado indicaba que estaba en las inmediaciones de [ORGANIZACION_3] y que a las 17:36 volvió a hacer un llamado al *444 para ver su saldo y esa celda indicaba que ya estaba en su domicilio en [DOMICILIO_9]. Señaló que todo apuntaba a que el día 21, por los testimonios de las personas de la firma [ORGANIZACION_3], [NOMBRE_38] no se había presentado en el local, pero resultaba bastante obvio que estaban las inmediaciones.

Hizo referencia a la cuestión de los contactos telefónicos señalando que en el informe que hizo el oficial [NOMBRE_126] estaban desagregados todos esos contactos que eran por [NOMBRE_127] entre la línea [NOMBRE_36] y la línea [NOMBRE_38] como así también las llamadas. Manifestó que se tomó el trabajo de juntar eso y entrecruzarlos, resaltando que

los números eran contundentes, ya que entre el 16 de septiembre y el 25 de octubre, es decir 19 días, había habido 288 mensajes [NOMBRE_127] a [NOMBRE_38] y 35 llamados. Analizó día por día señalando que el 16 de septiembre había habido un solo llamado, que el 18 un solo llamado, que el 6 de octubre había habido seis mensajes, que desde el 10 al 25 no había habido un solo día en el cual [NOMBRE_36] no se contactara, que el 10 de octubre 27 mensajes y tres llamados, el 11 14 mensajes y tres llamados, el 16 29 mensajes y que los días de la estafa, en particular el 20 había habido 11 mensajes, el 21 20 mensajes, el 22 22 mensajes y tres llamados, el 24 hubo 30 mensajes, resaltando que el día anterior a la desaparición [NOMBRE_38] hubo 30 mensajes y un llamado. Insistió que todo eso hacia un total de 288 mensajes y 35 llamados en 19 días. Realizó además una breve aclaración por las dudas que alguien pusiera en duda que esa era la línea que usaba [NOMBRE_36]. Señaló que había dicho que esa era la línea que terminaba en 193 y que para esa fecha alternaba en dos IMEI, expresó que, a partir de allí, la nueva línea [NOMBRE_36] es usada en estos dos mismos aparatos con lo cual insistía eso era una fuerte presunción y no hacía más que reforzar, que esa era la línea que usaba efectivamente [NOMBRE_41] a la fecha de los hechos.

El día domingo 25 de octubre de 2009 [NOMBRE_38] le dijo a [NOMBRE_128], su abuela que la crió, al mediodía, que salía un ratito y volvía, de hecho, incluso recuerda que le pidió que le prepare el agua para bañarse y que después, a partir de ahí, no volvió más. Refirió que lo importante de esa situación y esos horarios, los múltiples intentos por decir que [NOMBRE_38] había hablado con alguien más, que había hablado con amigos, se veía absolutamente desvirtuado por los registros telefónicos. Sostuvo la Dra. [NOMBRE_2] que el día 25 [NOMBRE_117] llamó a [NOMBRE_38] a las 05:00am y que [NOMBRE_38] no atendió. Eso se corresponde con lo declarado por [NOMBRE_119] que dijo que la noche anterior [NOMBRE_38] no había salido y se había quedado con uno de sus hijos a cuidarlo en la casa de [NOMBRE_128]. Señaló que luego [NOMBRE_117] llamó a las 11:25am y que [NOMBRE_38] tampoco atendió y que a continuación la llamó 3 minutos después, a las 11:28, oportunidad en la [NOMBRE_38] atendió. Explica que la antena daba justamente que [NOMBRE_41] estaba en su casa en [NOMBRE_129] y que habían hablado 2 minutos 39

segundos. Refirió que con posterioridad a eso había otros llamados a otras personas por parte [NOMBRE_36] a las 12:11 y que también la antena lo ubicaban en su propio domicilio. Explicó que, finalmente, ya acercándonos a la fecha, al horario fatal, a las 12:35 [NOMBRE_117] le manda un [NOMBRE_127] a [NOMBRE_38], y que a las 12:36 la llamó y hablaron 40 segundos. Depuso que, en ese último llamado, a las 12:36 cuando hablaron 40 segundos, [NOMBRE_41] estaba en las inmediaciones del domicilio [NOMBRE_38], que la celda que captó este llamado era justamente en las inmediaciones del domicilio de [NOMBRE_128], quien dijo que escuchó algo así como: “eh bueno, pero si me tratas mal no voy ni bosta”. Señaló que la defensa podrá ponerlo en duda, que [NOMBRE_128] lamentablemente por su edad, había dado distintas versiones a lo largo de este proceso, pero que no había dado distintas versiones respecto de que salió efectivamente a esa hora. Señaló que todo coincidía, agregando también que el trayecto entre la casa [NOMBRE_36] y la casa [NOMBRE_38], a una velocidad normal, llevaba, más o menos, entre 12 y 15 minutos y como si eso fuera poco, ese probado contacto previo a la desaparición [NOMBRE_38], existían algunas situaciones más que eran muy importantes. Remarcó que después de esos 288 mensajes más los 35 llamados en los últimos 19 días ya mencionados, a partir del día 25 [NOMBRE_41] no se contactó nunca más con [NOMBRE_37], nunca más la llamó, nunca más le mandó un mensaje. Como si eso también fuera poco y no alcanzara para presumir que efectivamente no había llamado porque ya sabía que no tenía ninguna necesidad de llamarla o que por lo menos nadie lo iba a atender del otro lado, después de 2 años 1 mes y 26 días de usar la misma línea que terminaba en 193, quitó ese chip del aparato a las 17:09 de ese mismo día 25 de octubre para el lunes 26 comprar un nuevo chip que era el que terminaba en 387 que era justamente la línea que le encontraron cuando lo detuvieron el día 22 de diciembre de ese mismo año.

Expresó que, con ese cuadro, conforme las reglas de la sana crítica, reglas que incluían la experiencia, se podía ver con claridad que [NOMBRE_41] era culpable de la desaparición física [NOMBRE_38]. Sostuvo que [NOMBRE_36] era violento con ella, fue el último contacto conocido [NOMBRE_38] antes de su desaparición, dejó de comunicarse, cambió

abruptamente el teléfono, que primero retiró ese mismo día su línea del aparato y al día siguiente tuvo una nueva línea, todo eso incluso antes de saber que estaba desaparecida, porque su propia familia la empezó a buscar recién a la tardecita del domingo. Reseño que [NOMBRE_119] relató que había ido a la casa de los padres [NOMBRE_36] a ver si estaba ahí.

Resaltó la existencia de otras cuestiones como que el/la testigo de identidad reservada mencionó que el padre [NOMBRE_36] le comentó que al día siguiente estaba lavando el auto a horas extrañas de la mañana, 06:00 de la mañana, la extraña relación con [NOMBRE_45], de quien considera resultaba evidente que había manipulado y borrado la información del teléfono [NOMBRE_38] ya que era la única que tenía la clave [NOMBRE_38], que lo había dicho en su momento, hace muchos años antes de ser imputada, en las primeras entrevistas, que había tenido un fluido contacto telefónico con el acusado [NOMBRE_41]. Señaló que ambos mintieron; que [NOMBRE_130] mintió cuando declaró en sus testimoniales en el año 2011, 2012; que [NOMBRE_130] dijo que [NOMBRE_119] le avisó por mensaje el día 25, el mismo día que [NOMBRE_38] estaba desaparecida. En los registros telefónicos del teléfono de [NOMBRE_119] surge que no le había mandado ningún mensaje ese mismo día de 25. Señaló que [NOMBRE_45] declaró que [NOMBRE_38] le dijo ese 25 que iba a su casa, que le mandó un mensaje diciendo: “voy para tu casa” y que después nunca había llegado, lo que no le había parecido raro porque solía hacer esas cosas. Sostuvo la doctora [NOMBRE_2] que no había del registro del teléfono [NOMBRE_38] un mensaje ese día a [NOMBRE_45]. También hizo referencia a la cuestión de la aparición del teléfono, reseñando que era de lo más oscuro que se podía ver en relación a la manipulación de la prueba, aprovechando [NOMBRE_130] su cercanía con [NOMBRE_38] y su relación de amistad y su conocimiento con [NOMBRE_128] se había metido en la casa y los teléfonos justamente de los cuales ella misma tenía la clave aparecieron completamente reseteados. Expresó que [NOMBRE_130] negó conocer a [NOMBRE_36] en todo momento y sin embargo había tenido múltiples contactos, tanto llamadas como mensajes de [NOMBRE_127] durante el hecho y hasta que [NOMBRE_36] fuera detenido en diciembre de 2009.

Se preguntó cuáles eran las inconsistencias [NOMBRE_36], quien había declarado también como testigo, respondiéndose que [NOMBRE_36] había dicho que la había visto por última vez uno o dos meses antes de haberse enterado que había desaparecido; que el nombrado sostuvo que se enteró supuestamente ese mismo 25 o 26 ante la ida de [NOMBRE_119] a la casa de sus padres; que sobre los cheques [NOMBRE_36] había manifestado que los había conseguido en otro lado, y que si bien los pudo haber conseguido en otro lado, lo cierto era que habían sido llenados por [NOMBRE_38], y eso está probado. Sobre que le pidió la boleta de [ORGANIZACION_3] para un trabajo en el colegio, sostuvo que era una inconsistencia absoluta ya que si la factura tenía fecha 21 de octubre y él decía que la había visto a [NOMBRE_38] uno o dos meses antes de su detención, habría que averiguar cómo [ORGANIZACION_3] había podido producir una factura en agosto o septiembre, con fecha 21 de octubre. Remarcó que, según [NOMBRE_36] en esa testimonial, dijo que creía que después de que le había dado la boleta se mandaron unos mensajes porque se llamaban poco, volviendo a sacar a relucir todo el detalle de llamados que había entre ellos. Sostuvo que [NOMBRE_45] y [NOMBRE_36] mienten.

Señala que la prueba indicaba que [NOMBRE_38] no se pudo haber ido por su cuenta de su domicilio; que todos los testimonios hablaban de la relación que tenía con su abuela, de su imposibilidad de dejarla y que además tenían una relación muy cercana, no solo con el resto de su familia, sino en particular con sus sobrinos a quienes cuidaba. Refirió que ello también surgía de la agenda, tenía un arraigo afectivo fuerte, más allá del entorno conflictivo, tenía amistades muy profundas con gente con la cual había vivido como [NOMBRE_118] o [NOMBRE_131], todo eso sumado a los perfiles [NOMBRE_38] efectuados post-desaparición por el licenciado [NOMBRE_132] y por la DOVIC que hablaban de que [NOMBRE_38] no podría haber abandonado su entorno de forma voluntaria y esto lo relacionó con la prueba que acompañó la defensa el día 11, refiriéndose a las constancias de las que surge que desde el 2009 hasta el 2023 [NOMBRE_38], en todas esas elecciones que hubo, no había ido a votar pero que en dos ocasiones, en el 2019 justificó su voto y en el 2021 fue a votar. Al respecto mencionó que la justificación del voto se hace por internet y que

cualquiera que tuviera un DNI podía ingresar a la página de la Cámara Electoral y justificar el voto, lo que no significaba que hubiese ido [NOMBRE_38] personalmente a justificarlo. Además, explico que eso coincide con la fecha en que fue imputado [NOMBRE_36], en el año 2019 siendo mucha casualidad que justo ese año apareciera una justificación después de 10 años en los cuales [NOMBRE_38] no fue a votar, ni justificó su voto. Respecto del voto del año 2021 señaló que ello era por lo menos espurio, porque según consta en la causa el DNI [NOMBRE_38], el DNI verde, de los viejos, que eran fácilmente falsificables, estaba secuestrado. Resulta absolutamente inverosímil que fuera a votar al mismo barrio del que desapareció, siendo que es una comunidad chica, donde todos se conocen. Destacó que esa prueba había sido producida el 6 de marzo del corriente año es decir que bien pudo la defensa haber tenido la buena fe de aportarla antes al proceso para que se pudiera investigar qué había pasado con ese voto, ese día, en esa mesa en el [DOMICILIO_7].

A continuación, leyó brevemente dos líneas del autor Ferrajoli, en el libro “Derecho y Razón”, página 147. Señaló que toda la prueba y todos estos indicios analizados armónicamente indicaban que lo que había sucedido era que [NOMBRE_38] había desaparecido en manos del señor [NOMBRE_41] y que por eso pedía al Tribunal que se tuviera por probado que [NOMBRE_36] había asesinado a [NOMBRE_16].

Hizo mención a que el día 25 de noviembre de 2024 y con motivo del día internacional para la eliminación de la violencia contra las mujeres, las [NOMBRE_133] había sacado el último informe de femicidios cometidos en el año 2023, remitiéndose a esa fecha dado que eran las estadísticas más cercanas que había, que allí se expuso que a nivel mundial 85.000 mujeres y niñas habían sido asesinadas intencionalmente en el año 2023, que el 60% de esos homicidios habían sido cometidos por una pareja íntima o alguien más de la familia, que cada día 140 mujeres y niñas morían a manos de su pareja o de un miembro de su familia. Relató que, en América en particular, surgía que el 58% de las mujeres habían sido asesinadas por sus parejas y que en el ámbito nacional teníamos las estadísticas que elaboraba la Corte Suprema de Justicia de la Nación en las cuales se expuso que el 64% de los casos relevados en el año 2023 los homicidas habían sido parejas, exparejas o tenían otro tipo de relación sexo-afectiva

con la víctima. Señaló que lamentablemente [NOMBRE_38] no había sido ajena a estas estadísticas y el hecho de que su cuerpo no hubiese sido encontrado hasta el presente no significaba que su muerte no hubiese acontecido. Agregó que tampoco podíamos permitir que el acusado se vea beneficiado por el hecho de no haber sido encontrado el cuerpo porque llevaría la paradoja de que, cuánto más exitosa su empresa delictiva, menos castigo obtendría. Señalo que eso había sido expuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "[NOMBRE_134] vs Perú" en el que el Estado se defiende argumentando que no había cuerpo, respecto de lo cual la Corte Interamericana dijo: "Es inaceptable este razonamiento puesto que bastaría que los autores de una desaparición ocultasen o destruyesen el cadáver de la víctima, lo que es frecuente en estos, casos para que se produjera la impunidad absoluta de los infractores, quienes en estas situaciones pretenden borrar toda huella de la desaparición".

En lo que a la calificación legal y a la pena que iba a solicitar, recordó que el acusado llegaba imputado por el delito de homicidio agravado previsto en el artículo 80 inciso sexto, agravante que se daba cuando concurrían dos o más personas y que considerando la absolución que había pedido respecto [NOMBRE_40] no quedaba más que recurrir a la figura básica del artículo 79 del Código Penal, señalando que además todas las formas específicas que tenemos hoy en nuestro código respecto de homicidios de mujeres, como son los incisos agregados en el año 2012, no podían ser imputados al señor [NOMBRE_36], como tampoco el femicidio en ninguna de sus formas.

Expresó que esa querella creía que [NOMBRE_12] había matado a [NOMBRE_37], que dicha conducta había sido dolosa dado todo lo que se había mencionado en relación al contexto de violencia de género y al ocultamiento posterior. En lo que a la graduación de la pena se refiere, expresó que los artículos 40 y 41 del Código Penal establecen las circunstancias agravantes y atenuantes que debían tenerse en cuenta al momento de fundar, tanto un pedido de pena, como en su caso o eventualmente la pena que se imponga. Manifestó que en este caso no había encontrado ningun atenuante. Refirió que el inciso primero hablaba de las características del hecho, señalando que [NOMBRE_38] era una mujer joven, de solo 21 años, que tenía un amplio núcleo familiar que también era víctima de esa desaparición, ya que había

desaparecido una hija, una hermana, una tía, una prima una amiga. Sobre la extensión del daño expresó que el hecho de la desaparición física, de la imposibilidad de encontrar el cuerpo [NOMBRE_38] justamente hablaba de la extensión del daño producido a los familiares y a la misma [NOMBRE_38] que no había podido tener una despedida por parte de sus familiares. Se refirió al libro "Duelo sin cuerpo, experiencias con familiares desaparecidos en el mar" señalando que estaba en el anuario de investigaciones de la Facultad de Psicología de la U.N.C., y que hablaba justamente del duelo congelado en los casos en que el cuerpo no aparecía, que era un duelo interminable, que se trataba de una vivencia traumática que no permitía ser elaborada y que era reactualizada permanentemente por el sujeto. Manifestó que esa situación imposibilitaba la elaboración de la pérdida y que el proceso de duelo se extendía interminablemente.

Respecto del inciso segundo del artículo 41 recordó que [NOMBRE_36] tenía antecedentes penales, antecedentes de violencia continuada, que se trataba de una persona manipuladora. Recalcó que había usado a [NOMBRE_38] para cometer un delito y que además la testigo en la sala de audiencias había dicho que siendo ella una niña [NOMBRE_36] le había ofrecido dinero para tener sexo, que eso era ni más ni menos el delito de corrupción de menores. Repitió que no había ninguna circunstancia especial de atenuación, que no encontraba situación de necesidad alguna en relación a una situación económica, algo que indicara características de atenuación. Manifestó que, por lo expuesto, le pedía al Tribunal imponga el máximo de la pena prevista en el artículo 79 del Código Penal esto era, 25 años de prisión.

Finalmente manifestó que su representado, el señor [NOMBRE_135], deseaba decir unas breves palabras al Tribunal. Así, concedida que le fuera la palabra, el mismo expresó: " Bueno días señores, solamente quiero pedirle justicia por mi hija ya que vengo con todos estos años de lucha y estoy totalmente seguro que el responsable de la desaparición [NOMBRE_38] es ese señor, si se lo puede llamar señor. Por otra parte, en primera instancia, cuando desapareció [NOMBRE_38], si las cosas se hubieran hecho como corresponde, hoy no estaríamos acá, ya que cuando lo detuvieron a él el 22 de diciembre, nunca investigaron nada,

ni los teléfonos ni el auto. Ya que el gendarme que lo detuvo fue a detenerlo por una estafa y cuando lo detuvo, a los gritos gritaba que hacía más de un año que no veía a [NOMBRE_38], cuando la detención era por una estafa, así que no me quedaron mucho más dudas de que el único responsable era él y quiero pedir justicia solamente justicia ya que llevamos 16 años luchando por la aparición de ella y no, obviamente ya nos queda clarísimo que el único responsable es el señor [NOMBRE_36]".

A su turno, la doctora [NOMBRE_7], representante de la querella particular de [NOMBRE_29] expresó que [NOMBRE_38] hoy no podía sentarse y contarlo con su propia voz, pero que, sin embargo, a lo largo de toda la investigación, de todo este proceso, se había recolectado muchísima prueba a partir de la cual [NOMBRE_38] nos había hablado. Se refirió a los numerosos testimonios de sus allegados, de su familia que nos permitían reconstruir el contexto anterior y el momento de la desaparición. Señaló que también nos hablaba a través de los perfiles psicológicos que se habían elaborado por licenciados en psicología y que nos permitían conocer datos más precisos y más técnicos de su personalidad, y de la personalidad de [NOMBRE_41]. Manifestó que también nos hablaba a través de sus cuadernos, que brindaban datos importantísimos y que quizás era el elemento más importante porque la leíamos directamente a [NOMBRE_38].

El relato de sus allegados, de sus familiares, de sus seres queridos, de sus amigos, de sus compañeros de escuela, hasta de sus vecinos que la conocían, nos permiten conocer de algún modo su personalidad, describiéndola como una persona alegre, dada, compañera. Señaló que los testimonios dan cuenta que creció en una familia disgregada; que desde muy temprana edad perdió contacto con su padre, no vivía con su madre sino con su abuela y que el contexto en el que creció fue un contexto con precariedad económica, donde la violencia era moneda corriente, fue una constante desde niña, donde como testigo vio cómo su tío maltrataba a su abuela, a su propia madre y poco después también lo vivió ella en carne propia. Expresó que también tuvo contacto directo con el trabajo sexual desde muy joven, las declaraciones vertidas durante la audiencia como también los testimonios incorporados por su lectura dan cuenta que su tía [NOMBRE_136], en tiempos de la adolescencia, la incitaba a

ejercer el trabajo sexual y que era difícil decir que hubiese podido comprender el alcance de lo que ello implicaba.

Remarcó que [NOMBRE_38] no tuvo contención, pero si vínculos familiares fuertes. Hizo referencia a los perfiles psicológicos que habían sido elaborados por la licenciada en psicología [NOMBRE_137], del cual se desprendía que [NOMBRE_38], por toda esa vida en la que había crecido y se había desarrollado no había tenido modelos de amor saludable a seguir, era una joven con características de vulnerabilidad, una joven frágil y los vínculos que formaba con hombres mayores, su tío [NOMBRE_103] primero y luego con el imputado [NOMBRE_41], fueron vínculos donde la regla era la violencia psicológica, económica y física, estableciendo un escenario propicio para el abuso en las más diversas formas [NOMBRE_38].

Hizo mención al perfil criminológico [NOMBRE_36] realizado por la misma división señalando que era importante contraponer este perfil con el [NOMBRE_38]. Refirió a que ese estudió marcaba una conducta vinculada con la ludopatía y todas las consecuencias que eso traía en su vida económica, afectiva y social, de los rasgos narcisistas [NOMBRE_36], de las conductas propias o relacionadas con la psicopatía, de que el uso de violencia física, psicológica, sexuales y económica era la constante en su modalidad de vinculación, precisando cómo se vinculaba con las mujeres, siendo que el mismo estaba signado por la tensión, el control y el intento de dominación. Remarcó que ese informe decía que las mujeres con las que se vinculaba muchas veces eran mujeres fuertes, de carácter, independientes y señaló que, conforme lo visto en este proceso, así y todo, lograba doblegarlas. Agregó que, sobre su personalidad, ese informe reflejaba que, ante la reacción y la puesta de límite por parte de estas mujeres, el intento de dominación crecía y podía exceder los límites de la racionalización y causar graves daños al otro.

Sostuvo que quedo [ORGANIZACION_4] cómo se había iniciado esa relación y cuál fue el escenario que colocaba a [NOMBRE_38] en ese lugar, permitiendo que una persona como [NOMBRE_36] hubiese ingresado a su vida.

Se refirió a sus cuadernos como una especie de diario íntimo, donde se relata las circunstancias de haber dado a luz un bebé que falleciera a las horas de nacer, que había sucedido un mes antes de conocerlo a [NOMBRE_36]. Manifestó que está la anotación por la cual [NOMBRE_38] registra el día que conoce a [NOMBRE_117]: "Hoy conocí al hombre más lindo de [NOMBRE_138]", y que a partir de allí las hojas de ese cuaderno se habían empezado a inundar de referencias hacia él, donde se podía leer las anotaciones con un tinte aniñado, remarcando que [NOMBRE_38], en 2005, cuando escribía esas líneas, tenía 17 años de edad mientras que [NOMBRE_117] tenía 36. Agrego que en dicho diario [NOMBRE_38] escribía y describía ese amor de forma intensa, escribía cómo se iba sintiendo.

Por su parte, la doctora [NOMBRE_3], continuando con el alegato de la querella, manifestó que, una vez comenzada esa relación, con todos esos elementos y componentes de vulnerabilidad con los que [NOMBRE_38] contaba, se empezó a desarrollar una relación que comenzó con una etapa de seducción, una etapa de enamoramiento, en la cual el depredador, que sería justamente [NOMBRE_41], se aprovechaba de la necesidad económica, de esa diferencia de edad con regalos y buen trato. Se refirió a una cosificación, una objetivación por parte de [NOMBRE_41] hacia [NOMBRE_38], luciéndola, exhibiéndola. Explicó que esa cosificación, objetivación de la mujer era violencia de género, en donde una de las características centrales de ese vínculo fue sacarla del círculo de vida a [NOMBRE_38], apartándola, como lo hace todo manipulador y psicópata en este tipo de vínculos. Expresó que, además de apartarla para que no tuviera contención ni vínculos sanos, para que nadie pudiera advertirle y apartarla de su poderío, [NOMBRE_36] la llevó a su propio círculo el cual incluía a [NOMBRE_40], donde todos eran adultos mayores. Explicó que la diferencia de edad no solamente significaba una cuestión cronológica o matemática, sino toda la experiencia de vida que tenían [NOMBRE_36] y sus amigos. Refirió que también la llevaba a su círculo cuando la había llevado a la clandestinidad del juego y que como todo círculo de clandestinidad tenía tintes de distintas características y ninguna de ellas era positiva. Reseño que [NOMBRE_36] ejerció un control, que determinaba con quién se podía juntar [NOMBRE_38] y con quién no, cuándo se podía juntar, circunstancia, sostuvo, surgía de las anotaciones del diario íntimo

[NOMBRE_38]. Agregó que [NOMBRE_36] ejerció violencia, psicológica, física y sexual, al haberle dicho cosas como las relatadas por el testigo de identidad reservada: “no servís ni para servir un mate hija de puta”, desvalorizando y socavando su autoestima y cualquier posibilidad psicológica y emocional para que [NOMBRE_38] hubiera podido alejarse de ese vínculo.

Explicó que la violencia física había sido presentada por varios testigos, [NOMBRE_139], la quiosquera [NOMBRE_123], el testigo de identidad reservada, quienes describieron los golpes y las lesiones que tenía y que sufría [NOMBRE_38], vejaciones como quemaduras, golpes, moretones en distintos lugares, lo que la hacía suponer que fueron en distintos episodios. Manifestó que toda esa violencia física conllevaba a seguir pudiendo lograr ese control y sumisión por parte [NOMBRE_38]. Señaló que la violencia psicológica también fue descripta por [NOMBRE_140] como las amenazas de lesionar o causar algún daño a su abuela o a sus seres queridos, a sus más allegados que eran sus sobrinos. Todos esos tipos de violencia, solamente fueron para mantenerse y permanecer en una situación de desigualdad, de poder y de control para poder hacer justamente [NOMBRE_38] un objeto cuya sola finalidad era la de satisfacer sus deseos y sus necesidades más espurias.

Explicó que la relación [NOMBRE_36] con las mujeres estaba representada en las declaraciones de las testigos, como [NOMBRE_141], quienes involuntariamente nos dejaban ver el nivel de violencia en ese contexto, citando lo declarado por [NOMBRE_142]: “me pegó, pero estaba bien, porque yo le había dado motivos”. Expresó que [NOMBRE_116], quien se desdijo de los hechos de violencia, en su denuncia lo describe a [NOMBRE_36] como que “era como vivir con el diablo”, argumentando seguidamente que dicho testimonio brindado por la testigo [NOMBRE_116] en la audiencia carecía de credibilidad ya que se contraponía con varios hechos relatados de violencia, donde había una frase típica que ella manifiesta en su denuncia, que era que [NOMBRE_36] le había dicho “si no sos mía no sos de nadie”, y que era lo mismo que dijo [NOMBRE_140] que le habría dicho [NOMBRE_41] a [NOMBRE_37]. Manifestó que sería coherente entender que esa conducta violenta, ese destrato, esa cosificación, esa reducción a la mujer a un objeto, a una cosa, era una característica típica de [NOMBRE_41] y de las relaciones vinculares que había tenido con las mujeres.

Relató que, así como el comienzo había sido amoroso, cálido, la violencia fue escalando, la que había comenzado como una violencia psicológica había pasado a ser física, habiéndola incluso privado de su libertad. Manifestó que esos episodios eran una marcada escalada de violencia que terminó con un homicidio.

Explicó que cuando [NOMBRE_38] logró romper con este vínculo, con sus posibilidades, con sus herramientas, logró empezar a sanar de alguna manera. Resaltó que de esos vínculos traumáticos no se lograba una sanación o una independencia de manera inmediata, sino que se iba trabajando poco a poco para poder desintoxicarse de ese tipo de vínculos. Refirió al respecto, que [NOMBRE_38] - dicho por [NOMBRE_136]-, había empezado a buscar retomar el vínculo con su papá, había empezado el colegio nocturno buscando terminar su escolaridad, había comenzado una relación, se empezó a vincular de nuevo con sus pares, con su gente allegada, con sus vínculos de confianza, con sus vínculos más primarios, con su familia y también comenzó una relación con un par, [NOMBRE_140], cuyos encuentros de pareja no eran como con [NOMBRE_41] en clubes nocturnos, en mesas de apuestas, rodeados de adultos mayores, que lejos estaban de poder visibilizar que [NOMBRE_38] todavía era una niña o una adolescente protegida por los derechos del niño, niñas y adolescentes.

Manifestó que cuando [NOMBRE_38] se puede ir mejorando y desintoxicando de esos vínculos es que [NOMBRE_41] comienza, o continúa en realidad, con toda una modalidad de acoso, también típica, porque no iba a permitir que se le fuera de control. Explicó haber efectuado el mismo detalle descripto precedentemente por la doctora [NOMBRE_2] sobre la cantidad de llamadas y la cantidad de mensajes que mantuvo el imputado [NOMBRE_36] con [NOMBRE_38] ya después de su ruptura y en secreto. Reseño que era en secreto porque [NOMBRE_38] no podía comentarle a su familia ni a sus allegados. Describió a la situación como una oscilación de la sumisión, el querer salirse de ese vínculo, pero sin embargo recaer. Resaltó que la presencia [NOMBRE_36] seguía persistiendo, al igual que había hecho con [NOMBRE_116], y que esa persistencia iba llegando al fin de este desenlace fatal, que no iba a permitir que [NOMBRE_38] saliera de su control, lo que nos posicionaba en saber cuál había

sido el motivo del homicidio. Explicó que la había matado porque era una característica típica del perfil criminológico que se describía del imputado, de todo lo que había arrojado la prueba de las conductas que tenía el imputado hacia las mujeres y particularmente de las conductas que tenía el imputado respecto de [NOMBRE_37].

Manifestó que [NOMBRE_140] nos había dicho que él, aún sin conocerlo, tenía miedo, y que tenía miedo porque era un adolescente, un adolescente que sabía perfectamente lo que [NOMBRE_38] estaba atravesando en relación a su expareja.

Manifestó que [NOMBRE_38] estaba inserta en un núcleo familiar atravesado por la violencia. Refirió que los testimonios de las hijas [NOMBRE_40] en la audiencia, quien también era parte del círculo de vida de [NOMBRE_41], señalaban la figura típica del machismo y típica de la violencia patriarcal que era la teoría de la mujer despechada. Explicó que todo eso iba señalando que no era solamente [NOMBRE_41], sino todo su contexto ceñido en esa violencia lo que hacía muchísimo más dificultoso para [NOMBRE_38] poder despegarse o desvincularse de esa persona.

Señaló, en relación de [NOMBRE_103] y [NOMBRE_136] que no había ninguna prueba de que [NOMBRE_136] hubiera estado ese día con [NOMBRE_38], ni que se hubiese comunicado, ni estado presente, ni que tuvo contacto, que no hubo ningún motivo, no habían tenido un conflicto, que no había ninguna razón para creer que [NOMBRE_136] pudiera haber tenido algo que ver con la desaparición de [NOMBRE_37]. Señaló que lo mismo sucedía con [NOMBRE_103], de quien surgía que si bien era a todas luces una persona violenta, una persona explosiva, no tuvo ningún conflicto ese día, no mintió al referir que estuvo en su casa ese día y que no había ningún motivo para creer que [NOMBRE_103] tuviera vinculación con la desaparición de [NOMBRE_37].

Respecto de la posibilidad de que [NOMBRE_38] se hubiese encontrado con vida después de su desaparición del 25 de octubre del 2009, coincidió con la doctora [NOMBRE_2] en que se había ensuciado la investigación, señalando que existieron un montón de intentos de

desviar la investigación y hacerle perder tiempo a la fiscalía descartando hipótesis y a su vez ilusionando a la familia con que [NOMBRE_38] pudiera llegar a estar viva.

Con respecto a las conductas posteriores [NOMBRE_36] señaló que había una conducta más, además de las llamadas, además del cambio abrupto de teléfono, y que era la venta de automóvil, de ese Renault 12 color rojo descripto por la mayoría de los testigos como así también la venta de la propiedad.

Grafica que se llega a este debate después de 15 años, luego de un largo y duro camino para [NOMBRE_42] y la familia, y que lamentablemente, al momento de que se dictó el sobreseimiento de [NOMBRE_41] en relación al hecho de trata de personas, ellas no eran parte querellante, pero que, no obstante que no pudiera [NOMBRE_36] ser juzgado por ello, coincidiendo y avalando dicha garantía constitucional, señaló que no podíamos desconocer que sí existió esa violencia sexual de la cual habíamos sido todos testigos con los relatos, como por ejemplo testimonio de [NOMBRE_143].

Señaló que coincidía con la hipótesis de homicidio a la que arribara el investigador [NOMBRE_126] y todo su equipo.

Hizo referencia a las estadísticas ya mencionadas por la doctora [NOMBRE_2], sobre la cantidad de hechos de femicidios con desaparición de cuerpo como fue, dijo, el caso también de "Tehuel", un caso emblemático en Argentina donde la desaparición del cuerpo no fue premiada por la justicia sino por el contrario se pudo dar por acreditada la hipótesis de homicidio.

En relación a la agravante de femicidio que, si bien no podía ser aplicada, señaló que sí podían ser valorados los contextos de género, dado que Argentina, ya en el año 2009, había suscripto tratados y acuerdos internacionales donde se había comprometido a la erradicación de la violencia hacia la mujer y hacia los niños y adolescentes como era el caso [NOMBRE_38], debiendo en consecuencia tener un impacto en la escala penal del homicidio simple.

Sostuvo que no se pudo acreditar, con el grado de certeza necesaria para esta etapa, la participación [NOMBRE_40] en el homicidio, que era altamente probable que [NOMBRE_40] supiera lo que pasó y que ojalá de alguna manera lo hiciera saber, para así poder darle a la familia la paz para poder enterrar a una hermana, a un ser querido y finalizar, no solamente con una sentencia condenatoria en contra de [NOMBRE_41], sino también poder dar un cierre y empezar a sanar este duelo y que no sea eterno.

Pidió al Tribunal que tuviera en cuenta los derechos [NOMBRE_38] como son los derechos de la juventud y el derecho de ella como adolescente, además con esta doble característica de mujer y adolescente. Concluyó su alegato señalando que se adherían al pedido de la doctora [NOMBRE_2] en relación a la pena y creían que habían evacuado todo grado de probabilidad para poder llegar a la certeza de la hipótesis traída por la acusación.

Finalmente, el señor Fiscal [NOMBRE_6], doctor [NOMBRE_8] comenzó su alocución con la frase: “Decime dónde está el cuerpo [NOMBRE_38] porque yo sé que vos la mataste” que le había dicho [NOMBRE_42], hermana de la víctima, al acusado una vez que lo enfrentó. Manifestó que el acusado, desafiante le dijo “probalo”.

Manifestó que [NOMBRE_42], a lo largo de estos años se había dedicado a juntar elementos de prueba, que había declarado en esta audiencia y que, de acuerdo a lo que habíamos visto y escuchado, había logrado aportar importantes elementos de prueba haciéndose cargo del desafío, para concluir que el acusado [NOMBRE_36] había matado a su hermana [NOMBRE_38] y había hecho desaparecer su cuerpo.

Expresó que, aprovechando la difusión que tenía este juicio, quería que supieran el señor y señoras Juezas, la comunidad, que estaban buscando el cuerpo [NOMBRE_38] porque era una obligación del Estado, porque era una deuda que tenía el sistema judicial para con la familia [NOMBRE_38], apelando a todas aquellas personas que vieran este juicio y que supieran, que tuvieran algún dato, que se acercasen al tribunal, a la fiscalía, para ayudarlos a encontrar su cuerpo. Agregó que, más allá del derecho, la familia tenía la necesidad de hacer un duelo.

Recordó que los hechos del caso, de acuerdo a la acusación sostenían lo siguiente: “ el 25 de octubre del año 2009, los acusados [NOMBRE_36] y [NOMBRE_40] mataron a [NOMBRE_144] e hicieron desaparecer su cuerpo. También se atribuye a [NOMBRE_40] haber entregado a [NOMBRE_38] para saldar deudas de juego contraídas por [NOMBRE_36], un hermano de la vida, hermano de crianza, todo esto en un contexto de violencia de género que se inicia cuando [NOMBRE_38] tenía 17 años, siendo menor de edad y el acusado [NOMBRE_36] 36, es decir 19 años mayor que ella, a partir de lo cual se inicia una convivencia que dura hasta meses antes del homicidio [NOMBRE_38] y se consuma en la vivienda que ocupaba o que vivía el acusado en Barrio manzana 20 lote 2 de [NOMBRE_129]”. Expresó que la acusación sostenía que [NOMBRE_36] ejercía un control y desataba todo tipo de violencias en contra [NOMBRE_38], económica, sexual, física y psicológica y que ese dominio se extendió también hacia su entorno parental, hacia su hermano, el señor [NOMBRE_40], quien, aprovechándose de la vulnerabilidad [NOMBRE_38], también participó de esas entregas para saldar las deudas del juego. Refirió que esa situación duró hasta el año 2008, en que [NOMBRE_42], con un grupo de personas, habían rescatado a [NOMBRE_38], que estuvo encerrada, en la vivienda que ocupaba en convivencia con el acusado pero que luego, al haber comenzado el año 2009 [NOMBRE_36] logra reestablecer contacto y utilizar a [NOMBRE_38] para cometer otros delitos, robo y estafas, y que finalmente, al mediodía del 25 de octubre del año 2009, encontrándose [NOMBRE_38] en la casa de su abuela, la señora [NOMBRE_44], en el domicilio de calle pública sin número de [DOMICILIO_7], la pasó a buscar en su Renault 12, dominio [PATENTE_1] y la había llevado hacia el domicilio de los padres del acusado [NOMBRE_36] en [DOMICILIO_10]. Explicó que allí se reunió con [NOMBRE_40] y frente a la presencia de [NOMBRE_45], la mataron, haciendo desaparecer su cuerpo. Señaló que esos eran los hechos del caso contenidos en la acusación. Respecto a la calificación legal, manifestó que el requerimiento fiscal atribuía a los acusados el delito de homicidio agravado por el concurso premeditado de dos personas, en función del artículo 80, inciso 6 del Código Penal que se les atribuía en calidad de coautoría. Marcó, que también la acusación le atribuía al acusado

[NOMBRE_40] el delito de trata de persona en calidad de autor de conformidad al artículo 45 y 145bis del Código Penal.

Refirió que, frente a esos hechos y esa calificación legal, los acusados en la Sala de Audiencias se habían abstenido de declarar, no obstante lo cual, era importante tener en cuenta que el acusado [NOMBRE_36], como testigo, después de cometido el hecho, declaró que él hacía uno o dos meses que no había visto a [NOMBRE_38]. Sin embargo, durante el debate se acreditó que eso no era así porque, de las pericias de teléfono surgía que el chip de la línea que utilizaba [NOMBRE_37] había sido intercambiado con el IMEI relacionado al teléfono celular, el aparato de teléfono celular, que usaba el acusado y con el cual se comunicara con ella desde el 19 al 23 de octubre. Expresó que también se acreditó la utilización de ella o de su firma en maniobras fraudulentas, de lo cual también se iba a ocupar en esta audiencia, señalando que esa versión, que, como testigo, con los recaudos que tenía la valoración de esa circunstancia, había quedado absolutamente desacreditada.

Manifestó que la defensa técnica del acusado [NOMBRE_36] iba a reconocer que había algunos indicios de violencia, pero que también iba a decir que había habido violencia en su entorno familiar, por parte de su tío [NOMBRE_145]. Señaló que también iba a decir que nadie había visto a [NOMBRE_36] el día 25 de octubre del año 2009 en la cercanía de la casa de la abuela donde estaba [NOMBRE_38] y que iba a decir que tampoco había prueba de que él la había matado y había hecho desaparecer su cuerpo. Manifestó, que la defensa iba a agregar, para sumar confusión al cuadro probatorio, la constancia de la justificación de la no emisión del voto, todo eso para decir que había una duda, que no se había podido superar para un pronunciamiento condenatorio y que en base a eso iba a pedir la absolución.

Expresó que la doctora [NOMBRE_2] se había encargado de analizar, por qué razones la justificación de la no emisión del voto hasta el año 2019 era absolutamente improcedente y se remite a ello, agregando que de las constancias del legajo surgía que el DNI [NOMBRE_38] había sido secuestrado antes del año 2009. Refirió que todo el tiempo nos enterábamos por las noticias que hacen votar a los muertos y que sabíamos que la justificación de la no emisión del voto se podía hacer por WhatsApp, por mail o incluso por teléfono, con lo cual, a su modo de

ver, esa circunstancia, traída por la defensa en el último aliento del debate, carecía de relevancia para poner en tela de juicio que a [NOMBRE_38] la mató el acusado [NOMBRE_36] y que por eso, esa defensa no tenía otro destino que fracasar.

Manifestó que estaba probado más allá de toda duda razonable, que el acusado [NOMBRE_36] mató a [NOMBRE_38] e hizo desaparecer su cuerpo y por eso debía ser condenado. Refirió, que lo que no se había podido probar en esta audiencia, era que el acusado [NOMBRE_40] hubiese participado de ese hecho, que ningún testigo había hecho referencia a elementos que lo incriminaran, que de la prueba técnica no surgía la cercanía del acusado [NOMBRE_40] en el domicilio donde [NOMBRE_38] se encontraba al momento de haber sido retirada por el acusado [NOMBRE_36] y luego asesinada, por todo lo cual entendía que ese cuadro de duda no había podido ser superado y que por esos motivos, el acusado [NOMBRE_40] no podía ser condenado. Remarcó que estaba íntimamente convencido de que él sabe lo que paso con [NOMBRE_38] y de la misma manera estaba íntimamente convencido de que él sabe dónde estaba el cuerpo, pero que no se pudo probar, siendo allí donde la garantía constitucional, lo obligaban como fiscal a no mantener la acusación en estas condiciones porque caso contrario sería injusto.

Manifestó que, si algo quiere destacar de este juicio, es que se les dio a los dos acusados la posibilidad de ejercer de la manera más amplia su derecho de defensa. Señaló que respecto de la acusación que había en contra [NOMBRE_40] por el delito de trata de persona, tampoco se pudo superar este escenario de duda, que la única persona que aportó una referencia de que el acusado [NOMBRE_40] participaba en esas jornadas nocturnas, en donde se entregaba el cuerpo [NOMBRE_38] para saldar las deudas de juego de su hermano de la vida [NOMBRE_36], era el de [NOMBRE_115], que en esta audiencia había referido que [NOMBRE_38] le había contado algunos de estos episodios pero que no había nada más y que no alcanzaba para una condena por el delito de trata y que por eso también por ese delito iba a solicitar la absolución del acusado [NOMBRE_39].

En cuando la justificación, la condena que iba a pedir para [NOMBRE_36], señaló que en primer lugar el abordaje de la violencia que se había acreditado en esta audiencia de

conformidad a los estándares internacionales y de nuestra propia legislación, ambas abogadas de las partes querellantes lo habían desarrollado, que iba a hacer algunos comentarios para aportar elementos que consideraba que eran valiosos. Señaló que iba a hacer un análisis de la prueba indiciaria que sustentaba la acusación, porque cuando [NOMBRE_36] desafío a [NOMBRE_119] a que probara este hecho, era muy consciente que no había prueba directa. Refirió el doctor [NOMBRE_8] que, no obstante ello, había un cuadro indiciario coherente, consistente y contundente que permitía probar, más allá de toda duda razonable que él mató a [NOMBRE_38] y había hecho desaparecer su cuerpo. Expresó que por ello iba a desarrollar la cuestión de los indicios y que finalmente su exposición iba a versar sobre los motivos por los cuales el acusado había matado a [NOMBRE_38].

Manifestó, que la familia [NOMBRE_38] se habrá preguntado muchas veces: ¿"por qué la mataste?" señalando que eso formaba parte de las preguntas o de los interrogantes que en la teoría del caso teníamos que responder: ¿Quién? ¿Cómo? ¿Dónde? ¿A quién? y Por qué? Agrego que la fiscalía tenía una explicación muy clara acerca de los móviles de ese homicidio.

Con respecto al primer punto de la violencia, refirió que este no era un caso más acaecido en el mundo, en Córdoba. Expresó que este era un homicidio en un particular contexto de violencia. Se imaginó un espiral de violencia en cuyo punto interior, finito, estaba [NOMBRE_38], y que eso significaba la muerte [NOMBRE_38] por parte de quien era responsable de esa violencia. Graficó, que en los estudios de género se hablaba del círculo de violencia, que era otra figura que abarcaba tres dimensiones: la dimensión de la propia víctima, la del entorno y la del agresor, y que, a su vez, ese círculo de la violencia se dividía en fases, que se repetían al infinito hasta que ocurría un hecho como este, hasta la muerte.

Con relación a esas tres fases, dijo que la primera es la de la tensión, donde el entorno -una de las dimensiones- observaba con duda, con preocupación, lo que pasaba en esa relación. Expuso que la víctima, en este período de tensión, tenía miedo, sabía que en cualquier momento la iban a agredir y el acusado amenazaba, agredía verbalmente y manipulaba. Sobre la segunda fase del círculo, expresó que era la de la explosión de la violencia, donde ahí el entorno acudía en la emergencia a socorrer a la víctima con lesiones, la llevaba a los hospitales,

veía los moretones. Señaló que todo lo que estaba diciendo había quedado acreditado en esta audiencia. Se refirió al testimonio de la quiosquera, la señora [NOMBRE_123], quien veía a [NOMBRE_38], que concurría a ese almacén moretoneada, al testimonio de [NOMBRE_146] -[NOMBRE_118]-, una amiga [NOMBRE_38] que también vio esa circunstancia y le preguntó por ello. Expresa que, en esa segunda etapa, de la explosión de la agresión, la víctima se culpabilizaba por los golpes y el acusado explotaba. Finalmente, sobre el último tramo del círculo de violencia, manifestó que era el de la luna de miel o enamoramiento en donde el entorno desaprobaba definitivamente esa relación, veía que ella era recluida, la víctima perdonaba, cedía nuevamente y caía, porque creía en las disculpas del acusado y el acusado reafirmaba su dominio, reafirmaba la restricción de la libertad de la víctima y el círculo volvía y volvía. Así es el círculo de la violencia. Señaló que se ha acreditado en esta causa y se transformó en un espiral cuyo punto interior finito estaba representado por la muerte de la víctima.

Detalló que tenía sus particularidades y que se iba a expresar respecto de los motivos, qué era lo que había desencadenado que la matara. Manifestó que los hombres, en los foros, en el ámbito académico, tenían que escuchar más que hablar de violencia de género, y que, como estábamos en el sistema judicial, era su obligación analizar esa cuestión porque existían tratados internacionales, como la CEDAW, como la [NOMBRE_147] do Pará, que exigían al Estado, en todos sus niveles, incorporar la perspectiva de género y especialmente, el sistema judicial, cuando se trataba de hechos violentos contra la mujer, tenía la obligación de analizar en base a las perspectivas de género. Aclaró que de otra forma analizábamos este hecho como un homicidio aislado y que eso no era así. Agregó la circunstancia de que [NOMBRE_38], al momento de iniciar la relación con el acusado era menor de edad, tenía 17 años, por eso también la [NOMBRE_148] sobre los [NOMBRE_149] nos obligaba a tener en cuenta el interés superior de aquella niña cuando inicia su relación, para analizar uno de los aspectos de ese círculo de la violencia que era la asimetría, que era algo que abarcaba mucho más allá que la diferencia de edad y que tenía que ver con las vulnerabilidades de las víctimas y los motivos. Señaló que a la fiscalía le servía mucho la categoría sociológica de la interseccionalidad para

analizar los casos de trata de personas, recordando que la acusación era trata de persona. Explicó que la sociología decía que son los factores económicos, sociales y culturales los que explicaban por qué las mujeres estaban en condición de desigualdad frente a los hombres, pero también frente a otras mujeres. Señaló que debíamos tener en cuenta todos los componentes de la interseccionalidad que se representa gráficamente como el punto en donde se unían dos avenidas, el punto donde confluían distintos aspectos que lograban explicar por qué las mujeres y en este caso [NOMBRE_38], estaba en una condición de desigualdad porque no sólo era una menor edad, sino por su vulnerabilidad ya que no había terminado sus estudios, estaba en el seno de una familia que tenía muchas dificultades para acompañarla en su desarrollo adolescente, estaba expuesta a situaciones de riesgo en la noche, en lugares donde se desarrollaba actividades ilícitas y este aspecto de la vulnerabilidad era lo que explicaba cómo el acusado se aprovechó de esta situación y comenzó la relación con ella y ejerció todos los tipos de violencia que había analizado. Expresó que, por eso, el contexto de violencia de género en todas sus manifestaciones y la idea de interseccionalidad eran muy importantes para entender que este hecho no era un homicidio más. Señaló que en el año 2009 no existían los desarrollos que hoy el sistema judicial conoce para la investigación de estos hechos, para la lectura de la prueba con los lentes de género. Pero en aquel momento sí estaban vigentes las normas, los tratados internacionales y la ley de violencia contra la mujer que era de marzo de 2009, la Ley 26.845.

Considera que si se hubiese incorporado esa perspectiva, con las dificultades que había en ese momento en las fuerzas de seguridad y el sistema judicial, se hubiesen desarrollado mejores herramientas y dado una respuesta a la familia a tiempo y quizás se hubiese encontrado el cuerpo [NOMBRE_38].

Expresó que el segundo aspecto que quería abordar era el de los indicios, que era la estructura probatoria que soportaba, que daba base a esta acusación. Refirió que cuando hablábamos de indicios, era una señal, era un dato de que algo había ocurrido, lo que, traducido al proceso penal, indicaba que los indicios eran una actividad probatoria de naturaleza discursiva, indirecta, que partían de la base de un dato y que se transformaban en prueba

mediante un procedimiento inferencial que tenía que ser correcto porque caso contrario, no podía sostenerse como prueba.

Manifestó que le gustaba utilizar la imagen de un puente, donde ese puente unía dos extremos, dos puntos, y que para que pudiéramos transitar el puente y unir los dos extremos, ese puente tenía que estar construido de acuerdo a una determinada técnica, con determinados materiales, con determinadas proporciones, a una determinada temperatura, porque si no, no iba a soportar la unión de esos dos puntos y no lo íbamos a poder hacer. Señaló que, traducido eso al proceso penal, para que los indicios tuvieran fuerza convictiva para sostener, como conclusión, que un hecho había acaecido, esos indicios tenían que reunir una serie de requisitos: que el hecho base esté probado, aclarando que [NOMBRE_38] estaba muerta, que su cuerpo no se había encontrado pero estaba muerta; que esos indicios debían ser plurales o el caso de ser unívoco tenía que tener suficiente fuerza, señalando que aquí había muchos indicios; que debían ser concomitantes y periféricos al dato fáctico a probar, señalando que teníamos indicios previos, concomitantes y posteriores; que debían estar interrelacionados de modo que hubiese una coherencia lógica y un vínculo lógico entre sí y que la inferencia sobre el dato que pretendíamos probar debía estar sustentado en un procedimiento lógico y en base a la experiencia común. Señaló que los indicios entorno a esta causa reunían todas esas características. Esos indicios eran: la violencia, como indicio previo, remitiéndose a la exposición de la doctora [NOMBRE_2] al respecto, permitiéndose destacar algunos aspectos. Sostuvo que ya había analizado la cuestión de la vulnerabilidad y que quería destacar un rasgo que servía para explicar luego los motivos; [NOMBRE_38] además de haber sido una persona alegre, dada, extrovertida, como lo había dicho en esta audiencia su hermana, como lo había dicho [NOMBRE_146] –[NOMBRE_118]-, era una persona rebelde, una persona que en un momento de esa relación había sentido el deseo de salirse de ese círculo y que eso había generado una respuesta violenta de parte del acusado. Le pareció interesante en ese sentido, establecer la comparación de otra mujer que había tenido una relación con el acusado, la señora [NOMBRE_116], señalando la diferencia de que [NOMBRE_38] era menor de edad, en un entorno familiar que tenía muchas dificultades para acompañarla en su adolescencia, con

carencias, en tanto que la señora [NOMBRE_116] dijo venir de una familia feliz, que la cuidaba. Señaló que [NOMBRE_116] hizo la denuncia en donde expuso todos los padecimientos a los que la había sometido el acusado mientras que [NOMBRE_38] no pudo hacerlo. Expresó que si bien la señora [NOMBRE_116], en la audiencia no había recordado qué era lo que había dicho en esa denuncia, la denuncia estaba. Señaló que ello tenía una explicación, y que posiblemente era miedo, posiblemente ella hubiese intentado superar ese pasado violento. Se refirió a la diferencia que había entre esas dos mujeres, señalando que una había desarrollado la herramienta para parar esa violencia y la otra no.

Se refirió a la relación como una relación asimétrica, marcada por todos los elementos, los rasgos y el carácter violento, a los moretones que habían sido analizados por la doctora [NOMBRE_2], a lo dicho por [NOMBRE_123], a lo dicho por [NOMBRE_146] –[NOMBRE_118]- en esta audiencia, a lo dicho por su hermana. Señaló que ya había analizado los indicios previos de la violencia, y se preguntó cuáles eran los indicios concomitantes, los contactos que había habido entre el acusado y [NOMBRE_38] en el mes de octubre de 2009. Expresó que habían sido cientos y que de eso si iba a ocupar el doctor [NOMBRE_25], el intercambio de chip con el teléfono en los días previos, la presencia del acusado en la zona de acuerdo a lo que las antenas marcaban, que también se iba a desarrollar. Expresó que los indicios posteriores eran que a partir del día 25 de octubre del 2009 ya no hubo más contacto entre el acusado y la víctima, cuando más de 300 contactos había habido solo entre septiembre y octubre del año 2009.

Sobre los motivos señaló: “si no sos mía no sos de nadie” frase que había contado en esta audiencia [NOMBRE_140] quien había mantenido durante unos meses una relación sana con [NOMBRE_38], jovencito, tenían 18 años, se venían en la plaza, él la acompañaba a la escuela, una relación sana, distinta. Recordó que [NOMBRE_140] había contado en la Audiencia, que [NOMBRE_38], cuando le hablaba de la relación con [NOMBRE_36] se angustiaba, se ponía mal y que ella le había contado a [NOMBRE_125] y que [NOMBRE_125] nos lo había trasladado a nosotros, que [NOMBRE_36] le decía: “si no sos mía no sos de nadie”. Sostiene que la misma frase le dijo el acusado [NOMBRE_36] a la

señora [NOMBRE_116] conforme la denuncia por amenazas o por violencia que, por las razones que había explicado, no había podido recordar. Sostuvo que cuando en diciembre del año 2008 su hermana y sus amigos habían ido a rescatarla, [NOMBRE_36] se había dado cuenta que la estaba perdiendo. Explicó que ella había empezado a cambiar y empezado a ser consciente de la toxicidad de esa relación. Señaló que eso estaba demostrado por la relación que había emprendido con [NOMBRE_140], de otras características. Manifestó que, lo que implicaba en ella ese cambio de postura y ser consciente de la toxicidad era que lo había podido expresar, a su noviecito. Expresó que había podido manifestar la violencia que sentía, lo mal que la ponía cuando estaba con el señor [NOMBRE_36], señalando que eso era muy interesante desde el punto de vista simbólico para entender que una mujer podía superar un problema porque lo expresaba. Refirió que esa situación, esa posición, ese cambio en [NOMBRE_38], lo había puesto loco al acusado, quien no podía soportarlo, y que por eso había sido que en el año 2009 intentó y logró establecer contactos con ella, aunque hubiese sido esporádico; como veía que no la podía explotar más entregándola para saldar sus deudas de juegos, había logrado utilizarla para consumar otros delitos, con su intervención en la confección del cheque, la factura con la empresa [ORGANIZACION_3]; hasta que el día 25 de octubre la llamó insistentemente y empezó a tratarla mal. Señaló que al encontrarnos en la etapa en donde el entorno de ella no aprobaba esa relación violenta -lo había dicho en esta audiencia su hermana, y declarado su abuela señora EulaliaYamila, a las 12:36 del día 25 de octubre, cuando él la llamó insistentemente y empezó a tratarla mal, se alejó de la abuela y le dijo: “si me vas a tratar mal no cuentes conmigo no me vengas a buscar”. Sostuvo que esa frase era otro aspecto que describía claramente que ella estaba en otro lugar y eso lo había puesto más loco y había decidido materializar ese anuncio: “si no sos mía no sos de nadie”. Relató que la fue a buscar y la mató.

Seguidamente tomó la palabra el señor [NOMBRE_24] Fiscal doctor [NOMBRE_25] quien señaló que se iba a ocupar de la valoración, de lo que había dejado el análisis técnico efectuado en la telefonía celular principalmente utilizada por el acusado [NOMBRE_36] y por [NOMBRE_38], sin perjuicio de que también iba a hacer algunas pequeñas consideraciones

respecto a [NOMBRE_45], para luego ocuparse de la calificación legal aplicable a este caso. Señaló que se trataba de un material probatorio cuyo contenido era eminentemente técnico e indubitable, ya que se trataba de registros telefónicos que habían sido remitidos por las empresas prestatarias del servicio y que integraron el informe final elaborado por [NOMBRE_126] que se encontraba incorporado como prueba a este debate.

Destacó en ese sentido el trabajo realizado por [NOMBRE_126], quien había sido el comisionado en esta causa. Hizo referencia a la calidad de sus informes y se refirió a la valoración de la importancia que debía dársele a esta prueba material incorporada. Explico que la prueba a analizar se trataba de una prueba técnica, que contenía todos los datos concretos, precisos y de credibilidad porque eran informes técnicos remitidos por las empresas telefónicas que habían captado las comunicaciones tanto del acusado [NOMBRE_36] como [NOMBRE_38].

Le pareció importante destacar la seriedad y credibilidad que tenía esta prueba, por qué todo lo que decía el informe final de [NOMBRE_126], luego se había corroborado en esta audiencia con el resto de la prueba incorporada, refiriéndose a los testigos, señalando que todo lo que habían dicho los testigos corroboraban la información que se encontraba incorporada en ese informe, por lo que no se podía dudar de la veracidad y credibilidad del mismo.

Se refirió a lo declarado por [NOMBRE_126], esto es, a como había sido que había elaborado su informe, que lo había dividido en tres etapas: una primera etapa que había sido básicamente de estudio de lo que había en la causa, una segunda etapa que había consistido en la recolección de nueva información, que había realizado desde fines de diciembre hasta los primeros días de marzo del 2020 y finalmente una tercera y última etapa que fue cuando elaboró su informe final en donde se encuentra incorporado todo el análisis de lo que tiene que ver con la telefonía. Expresó que el testimonio de [NOMBRE_126] había sido muy [ORGANIZACION_4], contundente, concluyente, lapidario respecto de la participación [NOMBRE_36] en el homicidio y posterior desaparición del cuerpo [NOMBRE_38].

Manifestó que la información que aportaron las empresas prestatarias del servicio de telefonía en las cuales se apoyó [NOMBRE_126] para hacer ese informe le permitían tener por acreditado, con certeza absoluta, varias circunstancias que, sumada a los indicios que ya había analizado el doctor GONELA, vinculaban directa y definitivamente al acusado [NOMBRE_36] con el homicidio [NOMBRE_38].

Manifestó que se había podido acreditar con el análisis de los registros de la telefonía, que durante el mes de octubre de 2009 [NOMBRE_36] había mantenido contacto asiduo y permanente con [NOMBRE_38]. Sobre la posición exculpatoria del imputado al señalar que "hacía por lo menos uno o dos meses que no la veía", refirió que el informe desacreditaba absolutamente esa versión exculpatoria.

Expresó que este análisis de la telefonía probaba que el acusado [NOMBRE_36] fue la última persona que estuvo con ella inmediatamente antes de su desaparición, que [NOMBRE_36] sabía perfectamente, desde ese 25 de octubre, que [NOMBRE_38] ya no se encontraba con vida y finalmente que inmediatamente después de haberle dado muerte a [NOMBRE_150] intentó borrar todas las pruebas que pudieran comprometerlo, incluso las vinculadas con su teléfono.

Antes de ingresar al análisis de lo que había arrojado la prueba tecnológica, ya específicamente, con las comunicaciones y las celdas, expuso que, por lo general, cuando se analizaba una prueba técnica como ésta, en donde se analizan comunicaciones, registros de llamadas, celdas, ubicación, espera encontrarse con resultados objetivos, datos concretos, datos fríos que era lo que mostraban estos informes, pero que sin embargo éste no había sido el caso, ya que de los registros de las comunicaciones telefónicas, de los mensajes, surgía con total claridad, un montón de situaciones que iban más allá de lo que indica la prueba, surgiendo el sometimiento, el hostigamiento, el acoso, la violencia psicológica que [NOMBRE_36] había ejercido sobre la vida [NOMBRE_38].

Explicó que del informe se apreciaba que [NOMBRE_36], utilizando la línea finalizada en 193, se había comunicado con [NOMBRE_38] -quien utilizaba la línea finalizada en 732-

sólo durante el mes de octubre del año 2009 en 318 oportunidades, entre llamadas salientes y mensaje de texto. Señaló, para contextualizarlo, que había que tener en cuenta que, en ese tiempo [NOMBRE_36] había tenido un total de 660 comunicaciones con distintos números, entre mensajes de texto y llamadas, por lo que casi el 50% del total de sus comunicaciones habían sido con [NOMBRE_37]. Expuso que otro dato sumamente relevante que probaba el hostigamiento, el acoso al que estaba sometida [NOMBRE_38] por parte del acusado [NOMBRE_36] era que del registro surgía, con total claridad, que [NOMBRE_38] nunca llamó a [NOMBRE_36], sino que, por el contrario, fue siempre el acusado el que la había contactado. Detalló que fueron en total, 33 llamados en 15 días, entre el 10 y el 25 de octubre.

Del análisis de los informes de la telefonía destacó que durante el mes de octubre de 2009 [NOMBRE_38] que utilizaba la línea 732 de la empresa [ORGANIZACION_5], con fecha de activación 15/07/2009 y que [NOMBRE_36] utilizaba la línea 193, correspondiente a la empresa [ORGANIZACION_4], con fecha de activación en el año 2007, que se encontraba a nombre [NOMBRE_38]. Que [NOMBRE_36] había utilizado ese número, su línea finalizada en 193, en 15 aparatos celulares distintos y que durante el mes de octubre del año 2009 la había utilizado principalmente con dos aparatos telefónicos: con el número de IMEI finalizado en 043 que era su aparato principal y con el número de IMEI finalizado en 128; sostiene que respecto al número de IMEI 043, dependiendo la empresa prestataria que informe aparece como 043 o como 040 y que la explicación era que la empresa [ORGANIZACION_4] informaba los 15 dígitos tal como se presentan, y que la empresa [ORGANIZACION_5], en su sistema modificaba el último número y lo transformaba en cero (0).

Expresó que otra cuestión relevante que surgía de esos registros telefónicos, era que se encontraba acreditado que [NOMBRE_37] utilizó el aparato telefónico [NOMBRE_36], ya que la línea finalizada en 732 que era el número de [NOMBRE_37] había impactado, entre el 20 y el 22 de octubre en el IMEI 043, que era el aparato que utilizaba [NOMBRE_36] con la línea 193.

Recordó que en esa fecha, más precisamente el 21 de octubre, en horas del mediodía, se había producido la estafa a la firma [ORGANIZACION_3] por parte del acusado

[NOMBRE_36] con los cheques falsos, y que de esos informes remitidos por la empresa [ORGANIZACION_5] surgía que a las 17:47 horas, la línea utilizada por [NOMBRE_38] había realizado una consulta de saldo al *444 que había sido receptada por la celda GXC012b, ubicada en [DOMICILIO_11] que era precisamente la antena que captaba las comunicaciones de la zona en donde se encontraba la firma [ORGANIZACION_3], lo que indicaba claramente que en esa fecha, 21 de octubre de 2009, [NOMBRE_38] se encontraba con [NOMBRE_36] en la zona de la empresa que fue estafada por el acusado.

Se refirió al allanamiento realizado en la casa de la abuela [NOMBRE_38], en donde se secuestró una factura de fecha 21 de octubre 2009 de la firma neumáticos [ORGANIZACION_3] y que, además, luego el peritaje efectuado se había determinado que la letra indubitablemente era la de [NOMBRE_38], por lo que no quedaba ninguna duda de que el acusado [NOMBRE_36], el día 21 estuvo junto a [NOMBRE_38], en los días próximos anteriores a su desaparición, 4 días antes. Señaló que [NOMBRE_36] cuando había declarado en instrucción como testigo en el año 2012 había mentido descaradamente diciendo que hacía uno o dos meses que no veía a [NOMBRE_38].

Manifestó que [NOMBRE_36] dijo un montón de otras mentiras, como que a la gomería había ido solo, cuando quedó [ORGANIZACION_4] que fue con [NOMBRE_38] o que la misma estaba en la zona; que los cheques con los que había estafado los había comprado previamente y estaban pre llenados por otra persona, cuando se acreditó que los había llenado [NOMBRE_38], y que a esa factura secuestrada en el domicilio de la abuela [NOMBRE_38] se la había dado él para un trabajo práctico del colegio, versión que era absurda ya que si no la veía hacía más de uno o dos meses mal podría haberle dado un factura fechada el día 21/10 días antes de su desaparición.

Respecto al análisis de las comunicaciones del informe final realizado por [NOMBRE_126], señala que surge que las comunicaciones entre [NOMBRE_36] y [NOMBRE_38] comenzaron el día 16/09/2009 y que, con el correr de los días se iban volviendo cada vez más intensas, remarcando que en todos los casos se trataba de llamadas realizadas por [NOMBRE_36], que [NOMBRE_38] nunca llamaba a [NOMBRE_36].

Analizó los datos más relevantes de los últimos días previos al homicidio, a la desaparición [NOMBRE_38], de cómo habían sido los contactos entre el acusado [NOMBRE_36] y

[NOMBRE_38], señalando que eso era en base a los informes remitidos de la línea 193 que era la línea que utilizaba [NOMBRE_36]. Así, detalló que el día 19 de octubre le había mandado 14 mensajes de texto y una llamada, que el día 20 de octubre 11 mensajes de texto, que el día 22 21 mensajes de texto y tres llamadas, que el día 23 19 mensajes de texto y seis llamadas el día 24 30 mensajes de texto y una llamada saliente y finalmente que el día del hecho, 25/10 cuatro mensajes de texto y cuatro llamadas salientes.

Se refirió a las comunicaciones del día 25/10/2009 señalando que era las relevantes, solicitando se prestara atención ya que estábamos en el punto focal o de inclinación del caso y resultaba de suma relevancia la información remitida por la empresa [ORGANIZACION_4], que era la esa prestataria del servicio de la línea 193 que utilizaba el acusado [NOMBRE_36], señalando que esas comunicaciones habían consistido en cuatro mensajes y cuatro llamadas por parte de [NOMBRE_41] a [NOMBRE_38], y que esas comunicaciones comenzaron con una primera llamada que no fue atendida por [NOMBRE_38] a las 12:04 horas. Recordó que se encontraba acreditado, por diversos testimonios, que habían declarado en la audiencia, como [NOMBRE_151], que esa noche [NOMBRE_38] se encontraba precisamente con [NOMBRE_152] en la plaza y que seguramente por eso no había atendido el llamado del acusado. Señaló que en horas de la mañana del día 25, a las 9:55 horas [NOMBRE_36] envía dos mensajes de texto, agregando que en este punto no podíamos corroborar si [NOMBRE_38] los había respondido o no porque la empresa [ORGANIZACION_5], prestataria de la línea que tenía [NOMBRE_38], no registra mensajes salientes de sus abonados, por lo que no se contaba con información de esa circunstancia. Continuó relatando que a las 11:25 horas [NOMBRE_36] realizó un llamado que no fue atendido por [NOMBRE_38] y luego envío otro mensaje a las 11:26 horas y volvió a llamar, que esa vez sí atendió [NOMBRE_38] a las 11:27 horas y que esa llamada tuvo una duración de 159 segundos. Expresó que eso se corroboraba con la declaración brindada en la instrucción por la abuela de [NOMBRE_153],

cuya declaración se encontraba incorporada al debate por su lectura, quien había manifestado que ese día domingo [NOMBRE_38] se había despertado a media mañana, que había permanecido haciendo fiaca en la cama un rato, que en esos momentos había escuchado que hablaba con alguien por teléfono pero que no había podido escuchar la conversación. Continuó con el análisis de las comunicaciones, señalando que, ya más cerca del mediodía, a las 11:35 horas, [NOMBRE_36] le había enviado un mensaje de texto seguido por una llamada telefónica de 40 segundos a las 12:36 horas y que eso también se encontraba corroborado con el testimonio de [NOMBRE_128] quien había dicho que, ya siendo alrededor del mediodía, alrededor de las 12:30 horas, [NOMBRE_38] le había dicho que se iba a comer a la casa de unas amigas sin decirles con quienes, que mientras le estaba cebando mates, a [NOMBRE_38] le ingresó una llamada, que atendió pero se alejó unos metros como no queriendo que escuchara con quién hablaba, como que le daba la espalda pero que a pesar de eso había podido escuchar que se trataba de una de una voz masculina, de una persona que le hablaba con voz fuerte o que le gritaba, no recordando bien y que [NOMBRE_38] había respondido algo así como: “Bueno dale pero a mí no me trates así que si no no voy ni bosta”, que luego de finalizada la comunicación se había despedido diciéndole que se fijara el agua del calefón así se bañaba cuando volvía. Refirió el doctor [NOMBRE_25], que esas habían sido las últimas palabras que [NOMBRE_128] había escuchado decir de su nieta.

Se refirió a que [NOMBRE_36] se había desplazado desde su domicilio de [DOMICILIO_6] al domicilio de [NOMBRE_37] para luego regresar a su domicilio y en ese punto, tal como surgía de las celdas, era muy probable que, en el trayecto de regreso, previamente, haya pasado por la casa de [NOMBRE_45] antes de regresar a su domicilio. Expresó que, basándose en los registros telefónicos [NOMBRE_36] observaba que, tanto el llamado telefónico de las 11:27 horas, como así también una llamada que recibió de otro abonado a las 12:11 fueron captadas por la celda CO212A, descripta como [NOMBRE_154] 8, que era precisamente la celda que captaba con regularidad las comunicaciones cuando [NOMBRE_36] se encontraba en su domicilio de [NOMBRE_129], no existiendo ninguna duda que hasta esa hora, hasta las 12:11 horas se encontraba en su domicilio. Señaló que se

encontraba acreditado el desplazamiento que hizo [NOMBRE_36] desde su domicilio a las adyacencias del domicilio donde residía [NOMBRE_38] con su abuela en [DOMICILIO_7], el cual quedaba evidenciado con la llamada que realizó a las 12:36 horas ya que esa ya era captada por otra celda, la CO765C, [NOMBRE_155], precisamente la celda que captaba las comunicaciones de la empresa [ORGANIZACION_4] en el radio de la zona donde residía [NOMBRE_38], en la casa de su abuela. Manifestó que ese recorrido que hizo [NOMBRE_36] no solo había incluido el desplazamiento hacia el domicilio [NOMBRE_38] sino también muy probablemente el paso, a su regreso, por el domicilio [NOMBRE_130] antes de regresar a su domicilio, refiriendo que ello se podía sostener porque al analizar las llamadas, había una llamada posterior que recibió [NOMBRE_36] a las 13:00 horas que era captada por la celda CO427C, [NOMBRE_156], que era la celda que captaba las comunicaciones de [NOMBRE_45] cuando se encontraba en su domicilio.

Refirió que lo que debía quedar absolutamente [ORGANIZACION_4], era que tal como surgía de los registros telefónicos, se encontraba absolutamente acreditado, con certeza, que [NOMBRE_36] pasó a buscar a [NOMBRE_38] el 25 de octubre alrededor de las 12:40 horas en las inmediaciones de su domicilio y que a partir de ese momento ya nada más se había sabido de ella, circunstancia que persistía hasta el día de hoy.

Relató, que luego, más tarde, a las 15:32 horas [NOMBRE_36] recibió otro llamado que este sí ya era captado de vuelta por la celda CO212A que era la que lo captaba en su domicilio, quedando acreditado de esa manera que a las 15:32 horas [NOMBRE_36] ya había regresado con [NOMBRE_38] a su domicilio o al domicilio de sus padres.

Analizó cual había sido la actitud del acusado, qué había hecho a partir de ese momento, cuáles habían sido sus pasos posteriores. Expresó que luego de esa última llamada de las 12:36 horas, cuando aún nadie había advertido la desaparición de [NOMBRE_157] no había vuelto a intentar comunicarse con [NOMBRE_38] nunca más, pasaron de comunicarse 318 veces, entre mensajes y llamadas, sólo durante el mes de octubre, incluidas esas ocho comunicaciones del día 25 de octubre, a no haber vuelto a intentar comunicarse nunca más luego de ese llamado de las 12:36 horas, que además [NOMBRE_36] a partir del día 26 de

octubre, el día posterior al hecho, comenzó a utilizar una nueva línea telefónica, la finalizada en 387, evidenciando una actitud más que llamativa por parte del acusado quien, durante más de 2 años había utilizado la misma línea telefónica y que intempestiva y súbitamente, el día posterior al hecho modificó, cambió de línea a una línea nueva, la línea finalizada en 387.

Expresó que se encontraba perfectamente acreditada con la información brindada por la compañía [ORGANIZACION_4], que la línea 193 había sido utilizada por [NOMBRE_36] en su aparato telefónico cuyo IMEI era 043 y en el otro cuyo IMEI era 128, y que el 30 de noviembre esa línea 193 impactó en un nuevo aparato, un Nokia 1100 que era el que finalmente le secuestraron en su poder el día 22 de diciembre cuando era detenido por Gendarmería.

Remarcó que no quedaba ninguna duda que la línea 193 había sido utilizada por el acusado.

Realizó algunas referencias respecto a [NOMBRE_130] a [NOMBRE_158], quien utilizaba la línea finalizada en 559 de la empresa [ORGANIZACION_4], señalando que esa fiscalía no tenía dudas que mintió cada vez que había declarado y que seguramente fue por miedo a [NOMBRE_36] ya que presenció muchas cosas, probablemente, incluso el homicidio. Manifestó que [NOMBRE_130] también había sido una persona muy vulnerable y una víctima más [NOMBRE_36] a quien había utilizado, por ejemplo, para cometer los delitos que cometía [NOMBRE_36], como las estafas. Señaló que, de los registros de llamadas, había quedado acreditado que [NOMBRE_36] y [NOMBRE_130] se conocían. Hizo referencia a las llamadas entre ellos, primero con la línea 193 y luego con la línea 387, destacando como la más llamativa una que se encontraba registrada a las 20:36 horas de ese día 25 de octubre, día de la desaparición [NOMBRE_38]. Explicó que dichas llamadas continúan hasta noviembre.

Explicó que [NOMBRE_130] reconoció manipular el celular [NOMBRE_38] y que también conocía la contraseña de ese teléfono [NOMBRE_38]. Explicó que [NOMBRE_128] había declarado que [NOMBRE_130] fue varias veces a su casa y que en una oportunidad, luego de que ella encontrara el celular enchufado, apagado atrás de la heladera, se lo dio a [NOMBRE_130] y esta lo había manipulado, no quedando dudas de que [NOMBRE_36] había

mandado a [NOMBRE_130] a ubicar el teléfono [NOMBRE_38], porque sabía que ese teléfono había quedado en la casa de la abuela, porque el día 25, cuando pasó a buscarla, salió sin el teléfono, y necesitaba borrar la última huella que le quedaba del crimen, datos contenidos en el celular [NOMBRE_38]. Expresó que [NOMBRE_36] ya se había desecho del cuerpo, cambiado de número de celular, cambiado de aparato de celular, y que le quedaba eliminar los registros que pudieran haber quedado en el teléfono [NOMBRE_38] y que había utilizado, como era costumbre, a una persona vulnerable, en este caso a [NOMBRE_130], para que hiciera el trabajo.

Analizó a continuación la calificación legal que debía aplicarse a este caso, señalando que al no sostener la acusación en contra [NOMBRE_40], se caía el agravante por el cual había venido acusado [NOMBRE_36], es decir el inciso sexto, del artículo 80, el homicidio agravado por el concurso de dos o más personas, por lo que la figura que correspondía aplicar a este caso era la conducta del homicidio simple previsto y penado por el artículo 79 del Código Penal, en carácter de autor artículo 45 del Código Penal. Explicó que el bien jurídico protegido era la vida humana, que el tipo básico del homicidio simple consistía en matar a otra persona, que ese era el tipo objetivo, que se permitía cualquier medio idóneo que tuviera actitud para causar la muerte de la persona y que el resultado material tipificado era la muerte y que el delito se consumaba al momento de producirse aquella, lo cual quería decir que requería una relación de causalidad. Manifestó que era una figura que en su faz subjetiva exige dolo, el que podía ser directo, indirecto o eventual. Agregó que este homicidio debía encuadrarse en el contexto de violencia de género, sin que, pudiera aplicarse la figura del femicidio, dado que la entrada en vigencia de esa figura era a partir del año 2012, posterior a los hechos, pero que el tratamiento que correspondía era el de un feminicidio. Sobre la circunstancia de no contar con el cuerpo, la jurisprudencia es clara al señalar que el homicidio podía ser acreditado por otros elementos de prueba más allá del cuerpo de la víctima, porque de lo contrario llegaríamos al absurdo de estar premiando a un homicida porque que su empresa criminal había ido más allá, había tenido más éxito por haber logrado ocultar o deshacerse del cuerpo. Señalo que el cuerpo de la víctima era un elemento probatorio más. Se refirió a la jurisprudencia sobre el tema,

citando el caso del homicidio de [NOMBRE_159] y su hija de la Cámara de Villa Dolores, la causa "Lagostena" del Tribunal Oral en lo Criminal N°9 del departamento de Lomas de Zamora, sentencia que en el 2021 había sido confirmada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la causa " [NOMBRE_160]" de la Sala 3 del Tribunal Provincial de Salta.

Efectúo una breve reflexión respecto a lo que había sido este debate, señalando que no se trataba de números, que hacía pocos días, el 8M, fecha que no era solamente una conmemoración, sino que era un llamado a la acción para prevenir, erradicar y sancionar la violencia de género, [NOMBRE_161] había hecho una publicación sobre los datos de los femicidios en Argentina, y que sólo en lo que iba del año 2025, había un femicidio cada 27 horas y que el 73% de esos casos los homicidios eran cometidos por un conocido de la víctima, un pariente, su pareja o expareja. Expresó que no eran números, sino que eran nombres, historias, era [NOMBRE_37], su proyecto de vida que quedó trunco. El femicidio es la punta del iceberg, el extremo horroroso y visible de un conjunto de situaciones violentas como la que había atravesado y padecido [NOMBRE_37] hasta el último día de su vida. Expresó que tras 16 años de reclamo estaban en deuda, aunque estaban convencidos de que este no era un juicio más, que hoy el Ministerio Público Fiscal pretende que se haga justicia, justicia por [NOMBRE_38], por su familia, por el colectivo de mujeres que había acompañado, luchado y esperado todos esos años, que creía que como sociedad se necesitaba que se hiciera justicia, que se brindara una respuesta ante el horror que padecían las mujeres y sólo haciendo justicia se podría construir el respeto y el reconocimiento que nuestra sociedad le debía a las mujeres.

Finalmente, el doctor GONELA retomó la palabra y señaló que iba a finalizar con el pedido de pena; que la escala penal va de 8 a 25 años de acuerdo al artículo 79 del Código Penal y que en función de las pautas del artículo 40 y 41 del Código Penal coincidía con las querellas en cuanto no había circunstancias atenuantes en este hecho, sino que solo había agravantes y una de ellas tenía que ver con naturaleza de la acción. Señaló que habían expresado el contexto de violencia en todas sus formas, económica, física, sexual y psicológica. Sobre la naturaleza de la acción tuvo en cuenta que el acusado [NOMBRE_36] había instrumentalizado a otra mujer vulnerable como [NOMBRE_45] para borrar los últimos

rastros de este delito, lo que hacía que fuera una circunstancia especialmente agravante, que tenía que ver con el comportamiento inmediato posterior al hecho. Manifestó que tenía en cuenta la extensión del daño, el cual era inconmensurable, que en la República Argentina se había padecido y se padecía la incertidumbre de una persona desaparecida porque había sido una práctica sistemática de destrucción de personas hace 50 años por lo que le parecía importante analizar el fenómeno "desaparecido" desde el punto de vista de la extensión del daño, porque eso prolongaba la agonía e impedía a la familia hacer su duelo, que era, de acuerdo a nuestras costumbres, algunos religiosos otros no, lo que necesitábamos hacer para cerrar un ciclo, porque si no esa herida queda abierta hasta el último día que genera tristeza y destruye la familia. Expresó que por ello, en ese punto de la extensión del daño quería introducir la idea de daño a la persona, noción que empezaba a abordarse en los estudios de daño a partir de la década del 60 cuando se empezaba a problematizar los efectos de las guerras y empezaba la idea del trauma, del estrés postraumático, que justamente era lo que permitía abarcar otra dimensión del daño, distinta al daño material, de la cuestión patrimonial, sino que se trata de un daño a la vida, a los proyectos de vida, a la víctima pero también a la familia de la víctima. Expresó que creía que era una circunstancia que permitía alejarse o subir en la escala penal hasta llegar a su máximo. Manifestó que, por todo eso, iba a solicitar el máximo de la pena que era 25 años de prisión, las accesorias legales y las costas. Finalmente expresa que, así como había apelado a la ciudadanía para que aportaran datos, no haciendo falta que dieran su identidad, entendiendo que había miedo, también lo hace a las dos personas que estaban acusadas a fin de que permitan a la familia [NOMBRE_38] hacer su duelo.

Seguidamente, emitieron sus conclusiones finales, las Defensas técnicas de los imputados. Así, hizo uso de la palabra en primer término el doctor [NOMBRE_5], en el ejercicio de la defensa técnica del imputado [NOMBRE_40] quien expresó en base al pedido absolución del señor fiscal y de las querellas y siendo que eran pocas las veces que la prueba era tan contundente de que excluía de responsabilidad al señor [NOMBRE_40], no había posibilidad de defensa. Refirió que a ello lo tenía resuelto la Corte Suprema de Justicia desde "Tarifeño" en el año 89, al sostener que si no había acusación no había posibilidad de defensa,

por lo tanto, no había posibilidad de realizar efectivamente un juicio y no correspondía otra cosa que la absolución, por lo que iba a solicitar, en absoluta coincidencia con la querella y la fiscalía, la absolución de su asistido [NOMBRE_162].

Seguidamente, emitió sus conclusiones la señora Defensora Pública Oficial, [NOMBRE_4], en ejercicio de la Defensa técnica del imputado [NOMBRE_36] señalando que, como se trataba de un caso de extrema sensibilidad y altamente mediático, con un cuestionable accionar del Estado, iba a hacer una breve aclaración. Expresó que, por respeto a las personas involucradas, los temas que pudieran llegar a ser expuestos, y que eran muy pocos sobre la vida personal [NOMBRE_38], iban a ser para mostrar cómo los terceros reaccionaban ante hechos de su propia vida. Manifestó que eran aclaraciones previas porque iba a tener que tocar algunos temas, que quizá, pudieran ser vividos como agresivos, cuando en realidad lo iba a hacer en el marco de un absoluto respeto.

Encabezó su alegato solicitando y anticipando que se iba a solicitar la absolución del señor [NOMBRE_36] porque existía numerosa prueba en el expediente.

Refirió que estábamos hablando de una causa de más de 15 años, que tenía 19 cuerpos, 8 o 10 legajos de prueba y que no podíamos resumirla en cinco audiencias, porque la prueba a analizar era mucha, era objetiva y demostraban que [NOMBRE_38] siguió con vida luego del 25 de octubre de 2009.

Indicó que, ni las partes acusadoras pública, ni privada, habían logrado acreditar los extremos de la acusación y tampoco las condiciones de tiempo modo y lugar en las que podría haber ocurrido.

Señaló que iba a efectuar algunos reconocimientos, en el sentido de que, el señor [NOMBRE_36] había estafado la firma [ORGANIZACION_3], que lo había hecho con la colaboración [NOMBRE_38] y que a eso se referían las cantidades de llamados existentes entre las partes y que también era cierto que el día 25 de octubre, ambos se habían visto, que de eso daban cuenta las antenas y daban cuenta los llamados. Expresó que no era cierto que [NOMBRE_36] hubiese sido la última persona que había visto con vida a [NOMBRE_38] o

que hubiese tenido algo que ver en la desaparición. Explicó que [NOMBRE_36] había consensuado el encuentro con [NOMBRE_38] a través de las llamadas telefónicas, que el último llamado, ya cuando se encontraba las inmediaciones de la casa, había sido el de 40 segundos, que había sido un llamado meramente operativo y no amenazador como se planteaba, justamente porque él no podía arrimarse al domicilio por diferencias que tenía con la familia. Señaló que el llamado de 40 segundos hacía referencia a "estoy llegando", "estoy a 5 minutos", "esperame en tal lugar".

Relató la defensa que [NOMBRE_36] y [NOMBRE_38] habían pasado ese rato juntos, habían regresado a la casa, que la dejó, como acostumbraba, en las inmediaciones, en el acceso al barrio, a unas cuadras de la casa, que [NOMBRE_36] a la casa no se acercó y que se fue. Refirió que [NOMBRE_38] sí ingresó a la casa, colocó su celular a cargar y era a partir de ese momento que nadie volvió a verla.

Marcó que, un tema central y que había sido absolutamente minimizado por los acusadores era el tema del celular, tema que había sido calificado de "oscuro" por la acusación, pero sin embargo había sido minimizado. Se preguntó por qué era importante rescatar ese tema, señalando que lo era porque donde estaba el celular estaba [NOMBRE_38] y que eso lo decía en función a la cantidad de pruebas que existía en el expediente que daban cuenta de ese hecho, que el teléfono había aparecido en la casa [NOMBRE_38].

Expresó que, en la denuncia de fs. 5, la abuela dijo que se llevó el teléfono y que nunca salía sin él. Manifestó que [NOMBRE_126], sin haberlo querido, al plantearnos una situación de violencia, reafirmó esa idea, citando a modo de ejemplo que, si me iba a encontrar con alguien sumamente violento, o no iba, o iba mínimamente con un celular, que ante cualquier eventualidad me iba a proteger. Refirió que [NOMBRE_42] a fs. 38 declaró que le había mandado mensajes y la había llamado sin que hubiese respondido y que le había llamado la atención porque no dejaba el teléfono en ninguna parte. Depuso que [NOMBRE_131] declaró: " era esclava de su celular". Manifestó que [NOMBRE_163], a fs. 486, realizó distintas entrevistas y consideró relevante que, al momento de desaparecer [NOMBRE_38] no había llevado consigo ninguna de sus pertenencias y que nunca dejaba el celular. Refirió que

MOMONDE ratificaba lo dicho, que eran personal policial que había estado a cargo de esa investigación. Manifestó que la tía [NOMBRE_136] declaró que: “ella estaba todo el día con el celular no se iría sin el aparato”.

Señaló que [NOMBRE_42] nos planteó en un momento, que no habían advertido que el aparato estaba ahí, que estaba atrás de un freezer, en un lugar muy inaccesible, que nadie lo había visto, pero que eso no era lo que había dicho su abuela a fs. 1435/1436. Expresó que esa declaración era contradictoria en el sentido de la protección que siempre le dispensaba a [NOMBRE_145], pero que nos daba cuenta de la situación del celular. Señaló que [NOMBRE_44], en esa declaración a la que hizo referencia, dijo que [NOMBRE_145] no había estado el domingo, siendo que el propio [NOMBRE_145] había dicho que si había estado ese domingo, relatando que el fiscal le marcó esa contradicción y que ella se lo atribuyó a una cuestión de memoria de [NOMBRE_145]. Remarcó que ese afán de [NOMBRE_164] de proteger a [NOMBRE_145] era lo que la llevaba a incurrir en contradicciones.

Agregó, que CONTREAS, respecto del teléfono, dijo: “siempre estuvieron los teléfonos en la mesita de luz, yo los guardé en el cajón, los celulares siempre estuvieron en la pieza”. Depuso que ahí fue donde [NOMBRE_38] los había puesto a cargar, que entró, los enchufó en su habitación, en su pieza y quedaron ahí cargando y que la abuela lo que hizo fue guardarlo en el cajón, nada de freezer, nada de lugares que nadie había visto. Señaló que la única versión de eso era la de [NOMBRE_119] y que no era ratificada por nadie, todo lo contrario.

Manifestó que [NOMBRE_165] declaró que siempre andaba con el celular para todos lados, con el teléfono para todos lados, que [NOMBRE_166], que también era tía, a fs. 1364/1365 nos decía: "la abuela [NOMBRE_38] me contó que había salido el domingo anterior, que tenía puesta una camisita sin mangas con un bolsillito en el pecho que metió el celular ahí y se fue a comer un asado a la casa de un amigo y no volvió más le llamó la atención cuando el celular apareció en la habitación [NOMBRE_38] en la casa de la abuela que después lo entrega la policía, cree que la llevaron de adentro de la casa o le hicieron algo adentro de la

casa porque nadie la vio salir". Expresó que todas esas eran declaraciones incorporadas por lectura y que debían ser valoradas.

Señaló que esta contradicción se resolvía claramente, que [NOMBRE_38] volvió con su celular y lo enchufó y que luego de eso nadie más pudo verlo.

Refirió que a fs. 43 teníamos el acta de entrega de celulares, que la abuela [NOMBRE_128] entregó el celular con fecha 27/11/2009, un mes después del 25/10/2009, que todo ese tiempo el celular había estado en poder de la familia.

Hizo referencia a que [NOMBRE_167] recibió justamente de parte de [NOMBRE_128] celulares y los cuadernos conforme constancias de fs. 173. Señaló que había un certificado bastante llamativo que estaba a fs. 1402, que era una certificación que hacía [NOMBRE_168] que era empleada de la fiscalía, quien dijo: "…siendo las 11:30 se recibe un llamado telefónico de [NOMBRE_135], quien puso en conocimiento que, luego de haber memorizado algunas cuestiones relativas a la desaparición de su hija manifiesta que, si bien no sabe la fecha, recuerda que estando Mar de Plata llamó a su hija [NOMBRE_38] al número de celular que últimamente usaba ella, un número que era relativamente nuevo y que en dicha oportunidad fue atendida por [NOMBRE_42], hermana [NOMBRE_38], por lo que le manifestó que estaba atendiendo ella porque [NOMBRE_38] había desaparecido hace algunos días y que nadie sabía nada de ella". Agregó que eso quería decir que el celular estaba en la casa y el celular estaba siendo utilizado por [NOMBRE_119] -que nada nos había dicho al respectotodo ese tiempo hasta el mes de entrega que efectuara la abuela.

Señaló que [NOMBRE_135] manifestó su desconcierto respecto de los motivos por los cuales [NOMBRE_42] había tenido el teléfono [NOMBRE_38] después de desaparecida.

Expresó que esa era una situación que le hizo saber el propio [NOMBRE_169] al fiscal y lo hizo en el año 2014, lo cual quería decir que era algo que él se había quedado pensando, que una situación que había tenido en su cabeza y la había seguido reflexionando.

Afirmó que el celular y [NOMBRE_38] habían vuelto, por lo que no había sido [NOMBRE_36] el último en haberla visto, que [NOMBRE_36] la había dejado en la entrada

del barrio y que esa sola prueba o esa sola afirmación constatada y probada por todas las fojas que acababa de relatar, ya la validaban para sostener que [NOMBRE_38] había regresado con vida luego de haberlo visto al [NOMBRE_36] y sostener la absolución. Expresó que, a pesar de haberlo considerarlo un elemento oscuro había sido absolutamente minimizado por todos.

Señalo que iba contestar algunos puntos que habían tocado las acusaciones que le parecían que tenían una respuesta que no era para nada oscura y que era razonable. Reafirmó que la antena que los ubicaba era clara, él la había ido a buscar, que la antena ubicaba el recorrido mientras se hacían los llamados, que no había nada de oscuro allí, que él la buscó y la volvió a su domicilio, que a la falta de interés [NOMBRE_36] lo marcaban como un punto relevante cuando eso no había sido así. Expresó que habíamos escuchado incluso a [NOMBRE_119] decir que esto no había sido así. Manifestó que, en la audiencia, [NOMBRE_119] nos relató que ella había ido a buscarla a su hermana a la casa [NOMBRE_36], que no lo encontró y que [NOMBRE_36] había ido después en respuesta a eso, que se había movilizado a la casa de su mamá, de [NOMBRE_170] y se había puesto a disposición de ella y de la familia por cualquier cosa vinculada o hasta que apareciera. Refirió que [NOMBRE_36] había entrado en contacto, que él había demostrado inmediato interés, que él la había buscado en los boliches, les preguntaba a las amigas, porque también había algunos llamados con las amigas, que [NOMBRE_36] no podía volver a la casa de la abuela, que no era cierto que no hubiese mostrado ningún interés. Señaló que era cierto que no había habido un llamado, pero que eso responde justamente al delito que habían cometido en fecha previa y a esa decisión de no mantener esa vinculación. Refirió que se destacaba un listado sobre el teléfono [NOMBRE_38], fs. 981/985, el cual solamente tenía 11 llamadas salientes. Explicó que todas las llamadas de ese celular eran llamadas entrantes y no salientes porque [NOMBRE_38] no tenía crédito en celulares, que no era habitual que ella llamara, sino al contrario, llamadas entrantes muchísimas.

Explicó que otra situación en donde [NOMBRE_36] también se puso a disposición era la declaración de MAMONDE de fs. 1274, donde él lleva a [NOMBRE_36] a su casa y en el trayecto se ofreció para aclarar cualquier punto, se puso a su disposición, le dio el teléfono y

le dijo: " No duden en llamarme". Sostuvo que decir que porque no había habido un llamado se había desentendido de lo que le pudiera haber ocurrido a [NOMBRE_38] no era cierto, que no era así.

Expresó que se planteó que [NOMBRE_36] cambiaba los teléfonos, cambiaba los chips, que eso había quedado acreditado también por el informe de [NOMBRE_126], señalando que se cambiaba los chips justamente por la operación de la estafa y que de hecho el chip [NOMBRE_38] también había estado en el celular [NOMBRE_36]; este cambio de chip claramente podía hacernos ver la posibilidad de la pérdida del chip, la posibilidad de que, entre los cambios se hubiesen confundido los chips, pero que en ningún modo podíamos decir que [NOMBRE_36] hizo desaparecer un chip por haber cometido un delito, un homicidio en este caso, porque había explicaciones razonables, plausibles y con prueba objetiva en el expediente que decían exactamente lo contrario.

Sobre la clave del teléfono [NOMBRE_38] explicó que al haberlo tenido [NOMBRE_119] en la mano también tenía acceso al teléfono y acceso a la clave, salvo que dijéramos que las constancias que hacen en Fiscalía también eran cualquier cosa. Expresó que su papá, [NOMBRE_135] había dicho: "[NOMBRE_119] me atendió el teléfono y me dijo que lo estaba atendiendo porque [NOMBRE_38] estaba desaparecida". Señalo que la manipulación, la clave, cualquier especulación de borrado en esas historias inverosímiles no eran serias ya que la familia había tenido acceso directo al celular.

Expresó que la acusación se basaba también en la declaración testimonial [NOMBRE_36], de hecho, dijo, era casi un punto fundamental, pero no se advertía que esa acusación estaba fundada en una declaración nula. Refirió que era nula porque no se le había advertido a [NOMBRE_36] las consecuencias de esa declaración cuando se lo llevó a declarar. Señaló que esa defensa podría plantear una exclusión probatoria de la declaración, pero que sin embargo no lo iba a hacer. Explicó que no lo iba a hacer por estos motivos: que esa defensa había optado que [NOMBRE_36] no presentara declaración indagatoria en esta audiencia, pero que sin embargo esa defensa iba a utilizar esa declaración testimonial prestada por [NOMBRE_36] como indagatoria. Manifestó que in bona parte y salteando esa nulidad que

era realmente ostensible, porque no había sido advertido y a partir de eso empezaron a sindicarlo como el culpable, sí se iba a tomar en cuenta porque su asistido en ella dio cuenta de su relación con [NOMBRE_38], cómo había sido la misma, cuánto tiempo tenía, ubicó cada uno de los personajes, afirmando que pudiendo haber vinculado al tío [NOMBRE_145], no lo había sindicado como principal responsable; afirma que su asistido había contado la verdad, cómo había sido la relación, cómo había empezado, cómo había terminado, que no había cosas por detrás.

Señaló que [NOMBRE_36] no había dicho la verdad respecto de la estafa, porque sí se había estado viendo y se había estado comunicando con [NOMBRE_38], que la cantidad de llamadas daba cuenta de eso, que [NOMBRE_36] era jugador, era mujeriego, estafador incluso, pero no era un asesino.

Solicitó que se tome la declaración testimonial descripta como declaración indagatoria, evitándose con eso la estigmatización.

Luego de sostener que dónde estaba el celular estaba [NOMBRE_38], que donde llegó el celular llegó [NOMBRE_38], de las pruebas incorporadas en la causa, sostiene que la nombrada había llegado con vida y que la absolución del señor [NOMBRE_36] por el delito de homicidio era la que se imponía.

Señaló que a partir del regreso [NOMBRE_38] al domicilio se abrían, al menos, dos hipótesis de respuesta respecto de lo que le habría ocurrido a [NOMBRE_38], sin la participación de su asistido.

Expresó que eran cuestiones que debían ser analizadas porque eran posibles respuestas a esa búsqueda de la verdad. Manifestó que era cierto que las presuntas víctimas tenían ese derecho a investigar y a saber qué había pasado, pero que ello no era un derecho de obtener una sentencia condenatoria. Sobre las posibles respuestas expresó que [NOMBRE_38] siguió con vida después de haber estado con [NOMBRE_36] aquel día y que otra respuesta era que la habían matado dentro del domicilio de la abuela, concretamente que [NOMBRE_145] la había matado dentro del domicilio de su abuela.

Expresó que, con respecto a la sobrevida [NOMBRE_38], que había seguido viviendo su vida lejos de esa familia poco contenedora, había abundante prueba. Señaló la existencia de un billete peritado que decía, con letra [NOMBRE_38], que la buscaran, que buscaran a su familia. Explicó que ese billete se había encontrado en un lugar público, lejos de cualquier duda de haber sido intervenido de alguna forma o con alguna forma ganancial. Señaló que sobre este billete se había hecho una pericia y que esa pericia había dado un resultado positivo respecto del puño ejecutor como correspondiente a [NOMBRE_38], luego de haber comparado la letra del billete, con documentos indubitados. Manifestó que era cierto que después de eso se hizo otra que daba todo lo contrario, pero que la primera no había sido argüida de falsedad y no se había citado a ninguno de los peritos a aclarar ese punto y lo que era más importante era que ese billete, conforme constaba a fs. 2295 era un billete que se había puesto en circulación el 30/12/2015, tiempo después de aquel 29/10/2009.

Manifestó que la constancia de la votación era un informe efectuado por una oficina pública, Junta Electoral, encargada justamente de verificar o de acreditar la incomparecencia a las votaciones; que era un documento que se había incorporado sin oposición, que no se había ofrecido contra prueba al respecto, que se había minimizado, se lo había desacreditado, sin mayor prueba en contra. Explicó que [NOMBRE_38] había acreditado no haber ido a votar en 2019 y había votado en 2021.

Sostuvo que se acreditaba cuando uno vivía a más de 500 km de distancia o cuando uno tenía una enfermedad que le impedía llegar a la mesa y que en estos casos se iba a la policía con el documento, le acreditaban la identidad y le daban un papel que dijera que estaba a más de 500 km. Explicó que estábamos hablando del año 2019, previa pandemia, con lo cual la persona identificada por personal policial debería haber ido a la Junta Electoral en persona, la identificaran y le justificaran que no se encontraba o que tenía un certificado de un médico que también tenía que decir que esa persona era la que decía que era. Señaló que no era una sola persona que tocaba un botoncito y acreditaba una identidad. Sostuvo que con la votación era lo mismo, venía la persona con el documento, se la identificaba y votaba, que no había más. Sostuvo que “los muertos votaban” lo habíamos leído en casos de fraude electoral en

donde masivamente los muertos votaban, pero que acá estábamos hablando de una persona que había ido a una mesa con su documento y había votado, que no estaba inserta en ningún fraude electoral, que era una votación legítima, que [NOMBRE_38], había ido y había votado, que al momento de la votación [NOMBRE_38] tenía 34 años, que no iba a esperar que haya sido la misma adolescente que fue y que muchos de los testimonios ya daban cuenta, desde mucho antes, que [NOMBRE_38] había variado físicamente su aspecto.

Expresó que, más allá de eso, era extremadamente relevante y que estábamos hablando de instrumentos públicos, teníamos declaraciones testimoniales en la causa que daban cuenta que luego del 25/10 [NOMBRE_38] apareció. Señaló que debe haber habido cantidad de personas que dijeron "la he visto aquí, la he visto allá.", pero que también era cierto que algunas pocas sí habían movilizado a la familia, presentándoselas al fiscal.

Depuso que [NOMBRE_135] nos habló de su sobrino, [NOMBRE_171], de 11 años que dijo que la vio en la calle y que cuando se acercó, salió corriendo y se subió a un Ford negro donde había otras chicas. Señaló que a eso lo había dicho el 15/11/2009, y que luego, como niño, se desdijo, pero que como niño también dijo que la vio. Refirió que [NOMBRE_44] era la que más versiones de sobrevida dio, y que la más fuerte era la que la marcaba en un prostíbulo en Tucumán y que de hecho se habían girado muchos pedidos de informes hacia Tucumán, tanto a prostíbulos como a hospitales en la creencia incluso que podría haber dado a luz en Tucumán.

Sobre la declaración de [NOMBRE_136], respecto de [NOMBRE_172], quien dijo que la vio en un baile, que estaba haciendo la fila acompañada de otra persona, seis o siete meses después de la desaparición, [NOMBRE_119] había ido al fiscal y le dijo: “[NOMBRE_172] la vio”. Señaló que en la audiencia [NOMBRE_119] había dicho que: “como no lo saludo, no era ella”. Afirmó la defensa que [NOMBRE_172] sí la había visto seis o siete meses después, sosteniendo que lo podía afirmar, después del desistimiento que la querella hizo del testigo [NOMBRE_172]. Manifestó que ese desistimiento no era casual, porque [NOMBRE_172] iba a ratificar que la había visto, que ese desistimiento era para evitar que una línea distinta impidiera la acusación de la única persona que tenía la acción penal no prescripta. Expresó que

ya no se estaba buscando la verdad, sino que se estaba buscando condenar al único que, al día de hoy, no tenía la acción prescripta, [NOMBRE_36].

Hizo referencia al testimonio del policía [NOMBRE_173], quien sostuvo, realizó una investigación similar a la que hizo [NOMBRE_126], pero para la provincia, en donde la línea investigativa de él, en principio era otra, pero daba cuenta de haberlo entrevistado personalmente a [NOMBRE_174], ratificando esa declaración.

Recordó lo declarado por [NOMBRE_70], quien vio a [NOMBRE_38] en el centro de Córdoba en mayo de 2012, citando la fs. 1039, en donde expresó la testigo que: " tenía el pelo más corto, vestía desarreglada, estaba acompañada por un hombre, que se cercioró que era ella". Hizo referencia a los testimonios de [NOMBRE_80] que dijo haberla visto en [DOMICILIO_12], al testimonio de [NOMBRE_175] quien declaró que la habían visto saliendo de un departamento con un aspecto diferente, al testimonio de [NOMBRE_173] quien declaró que estaría ejerciendo la prostitución en [NOMBRE_176], al igual que [NOMBRE_177] quien también la ubicaba en [NOMBRE_176] ejerciendo la prostitución y que un hombre en moto la pasaba a buscar, y finalmente se refirió a la declaración de [NOMBRE_99], quien entregó el billete con esa inscripción y la entrega era absolutamente imparcial, fuera de todo fin, que [NOMBRE_119] manifestó que la letra era parecida, que era un billete del año 2015.

Señaló que todo eso daba cuenta que luego del 25/10 [NOMBRE_38] estuvo con vida. Explicó que esta era una de las posibilidades ciertas, sobre las que había prueba que la avalaba.

Con relación a la posibilidad de que la hubiesen matado dentro del domicilio y que la había matado [NOMBRE_145], refirió que cantidad de testigos, amigos, incluso informes de Ministerio Público Fiscal y de DOVIC daban cuenta de esa hipótesis. Señaló que la fuerza de los contraindicios era tremenda, que el tío era de violencia inusitada y que eso lo había mostrado [NOMBRE_119] en la audiencia, cuando relató que [NOMBRE_170], su mamá, muy joven, con niños, optó por irse del lugar sin dinero para conjurar esa violencia que vivía diariamente, que eso si era una violencia extrema. Manifestó que tenían una pésima relación

con [NOMBRE_145]. Recordó que, en la Audiencia, la testigo [NOMBRE_146]- sostuvo que había pensado que la había matado [NOMBRE_145], que las golpeaba con cadenas, afirmando la defensa que esa situación era contenida y apañada por su madre y que a la larga y con el paso del tiempo, también por la familia.

Se refirió a las declaraciones que hablaban del tema de la violencia de [NOMBRE_145], como la de [NOMBRE_178], personal policial, [NOMBRE_179] quien dijo que le pegaba a ella y a la mamá.

Sostuvo que no se encuentra acreditado que [NOMBRE_38] fuera rescatada con el ex esposo de [NOMBRE_119] de la casa [NOMBRE_36]. Sostuvo que lo alegado de que empezó una nueva vida, que comenzó un noviazgo hermoso, muy lindo, que encausó su vida, que se puso a estudiar, que había sido sacarla de un infierno para pasar a la vida que debía tener una persona de su edad, no era ciertamente la vida que tenía, toda vez que las declaraciones respecto de la violencia que [NOMBRE_145] ejercía sobre [NOMBRE_38] eran de las compañeras y de los profesores del colegio. Al respecto sostuvo la defensa que [NOMBRE_178], la investigadora, dijo que iba al SENMA y que a los profesores les llamaba la atención que ningún familiar se hubiese llegado a la escuela en el momento de la desaparición, que eso les llamaba mucho la atención porque ella encontraba en la escuela contención. Se refirió a las declaraciones de la docente [NOMBRE_180] quien había dicho en reiteradas oportunidades que debió contenerla emocionalmente debido a que la joven había aludido maltrato que su tío le dispensaba, recordando que cierta ocasión le había relatado que debió defenderse porque su tío había intentado golpearla con una pala, presuntamente con la intención de abusar sexualmente de ella. Remarcó que eso lo había dicho [NOMBRE_180], profesora de la escuela a la que asistía [NOMBRE_38], luego de haber terminado la relación con [NOMBRE_36]. Señaló que también se entrevistó a [NOMBRE_131], una compañera muy cercana con quien [NOMBRE_38] vivió en el 2009 luego de haber terminado la relación con [NOMBRE_36], estando dos meses en su casa porque no podía estar en su propia casa, con su madre, porque se llevaba muy mal con ella, que su único vínculo con ella eran esas salidas a los boliches, que no tenían ninguna conexión afectiva, que en la casa de su abuela

tampoco podía estar porque era violentada diariamente. Manifestó que [NOMBRE_38] vivía en distintos lugares, tal como lo había confirmado [NOMBRE_119] en la audiencia.

Recordó que el fiscal había dicho que [NOMBRE_38] no era contenida adecuadamente, señalando que eso era el eufemismo más grande que podíamos escuchar, que [NOMBRE_38] era prostituida, golpeada, violentada, utilizada para cuidado de los niños, que eso también era una forma de cosificación y de instrumentalización. Expresó que no era que la familia no la podía contener, sino que la familia era la que la violentaba, donde uno de ellos había terminado dándole el final, pero que el resto de la familia la mantenía en ese círculo de violencia que querían hacer pesar respecto [NOMBRE_36].

Señaló que las pérdidas de los embarazos [NOMBRE_38] fueron por golpizas. Expresó que [NOMBRE_131] dijo que [NOMBRE_38] se había presentado llorando en su casa y le había contado que su tío le había querido pegar, que el tío la golpeaba, que ello ocurrió en el año 2009. Manifestó que [NOMBRE_135] había confirmado que [NOMBRE_145] siempre había sido muy violento. Señaló que, la querella apuntó directamente a [NOMBRE_145] hasta el año 2016 donde había pedido que se lo impute por el homicidio [NOMBRE_38].

Sostuvo la existencia de la violencia extrema por parte de su tío, que le había hecho saltar los dientes, que le pegaba a la abuela. Se refirió a las declaraciones de Silda [NOMBRE_166] [NOMBRE_181], [NOMBRE_47] [NOMBRE_182], padre de [NOMBRE_183], todas sobre el tema de la violencia del tío [NOMBRE_145].

Manifestó que [NOMBRE_38] vivía con la abuela porque tenía problemas con la mamá, con las hermanas, que era discriminada, maltratada, especialmente por su tío, que vivía con la abuela porque ésta había obtenido la tenencia [NOMBRE_38].

Expresó que al comienzo la familia también supuso que la tía [NOMBRE_136], podía haberla metido en algún círculo de prostitución. Señaló que todos esos testimonios que estaban agregados y que habían sido incorporados daban cuenta de cómo, prácticamente en forma diaria, había sido violentada por su tío. Se refirió al testimonio de [NOMBRE_184] del cuerpo de antropología forense quien declaró que alguien pudo esconder el cuerpo en la chanchería

que [NOMBRE_145] tenía al fondo de su casa y que era factible que los chanchos hubiesen podido comer un cadáver y destruir sus huesos.

Se refirió a la contradicción llamativa en la declaración de [NOMBRE_44] en cuanto dijo: "[NOMBRE_145] no estuvo el domingo", cuando el propio [NOMBRE_145] sostuvo: "sí, yo estuve el domingo estuve con [NOMBRE_38]", señalando que era un apañamiento, pretendiendo hacernos creer que sacándolo de la escena lo iban a eliminar.

Expresó que hubo una persona de la familia que sí se había animado a hacerle denuncias a [NOMBRE_145] en diciembre del año 2015, [NOMBRE_185], hermana [NOMBRE_38], porque estando con su bebé y con su esposo, de la nada [NOMBRE_145] empezó a patear puertas en una situación extremadamente violenta, que estaban comiendo e intentó pegarles con un palo de 15 cm por 2,20 metros, que le había pegado a todo el mundo, hasta a la policía cuando llegó. Señaló que le llamaba la atención que, cuando le preguntó a [NOMBRE_126], que era el investigador que teóricamente debiera tener su cabeza abierta a distintas líneas investigativas, dijo que no verificó las denuncias que tenía [NOMBRE_145]. Aclaró que [NOMBRE_145] tenía muchas denuncias, por género, por violencia de género, por amenazas calificadas, amenazas a su familia, situación que no habían sido verificadas por [NOMBRE_126] conforme nos dijo en esta audiencia.

Expresó que se había pretendido construir y era lo que había intentado la acusación, un perfil violento por parte [NOMBRE_36], respecto del cual señaló era jugador, mujeriego, de la noche, que a nadie le gustaba [NOMBRE_36], que era muy serio, que no daba pie para decir nada bueno de él, pero que, de ahí a decir que [NOMBRE_36] era un asesino, el camino era muy largo y no conducía al nombrado.

Manifestó que la defensa había intentado incorporar dos testigos de personas que habían convivido seis años con [NOMBRE_36] y que saben que él no era violento hacia sus parejas. Que la testigo [NOMBRE_120] dijo que a ella nunca la insultó, nunca la trató mal. Expresó que ese era el perfil violento de su asistido se había intentado entablar desde la primera audiencia, que era un perfil cuya construcción fue forzada. Remarcó que no porque

[NOMBRE_36] tuviera unas características que no eran deseables, que no gustaran, hubiese matado a una persona. Señaló, que esa instalación de un perfil nos remitía al derecho penal de autor, que nos hablaba de psicopatía derivada de un informe que claramente decía que tenía carácter probabilístico y no un informe de contundencia. Señaló que dicho razonamiento fue tomado por el policía, quien estaba absolutamente direccionado. Expresó que [NOMBRE_126] nos dijo que había encontrado razonables, en términos de credibilidad, para descartar otras hipótesis que ni siquiera las había verificado. Se preguntó cómo las había descartado si no había verificado antecedentes.

Realizó una referencia más en relación al testigo [NOMBRE_126] señalando que había desgravado personalmente 30 CD´S de conversaciones que en el 2021 había tenido [NOMBRE_36] y que, a preguntas de esa defensa, sobre si se entregaba dinero por favores sexuales, respondió que no, en ninguna de las conversaciones. Agregó la defensa, que [NOMBRE_36] era mujeriego, pero no era violento, no cosificaba a las mujeres, no hacía esas permutas que se habían querido instalar, que [NOMBRE_126] no había entrevistado a ninguna de esas personas habiendo podido hacerlo, que no había entrevistado a [NOMBRE_145], no había entrevistado a [NOMBRE_186], que no había verificado antecedentes, todo ello claramente orientado a una sola hipótesis y a la construcción de ese perfil señalado. Sostuvo que [NOMBRE_126], más allá de su experticia era claramente parcial. Cuestionó la presencia de [NOMBRE_126] en la toma del testimonio reservado.

Finalmente leyó una parte del informe de DOVIC de septiembre del año 2015 de fs. 1864, que según esa defensa había sido soslayado por [NOMBRE_126]: "…en línea generales el mapa de situación actual presenta una tendencia de dos sospechosos centrales, para el grupo familiar la expareja de [NOMBRE_157] sería el culpable de su desaparición y posible venta con fines de exportación sexual aunque [NOMBRE_128] es la posibilidad que otra posibilidad sería que [NOMBRE_136] hubiera secuestrado con idénticas intenciones, sin embargo para el grupo de amigas íntimas del último tiempo, 2009, podría ser el tío materno de la joven [NOMBRE_103] quien podría haberla matado y tirado al terreno trasero al domicilio hipótesis fundamentadas en sucesivas golpizas que [NOMBRE_145] le había propinado a

[NOMBRE_38] a lo largo de su vida y que está le contaba y estaban al tanto sus compañeras…". Expresó que, mientras uno era posible culpable de una desaparición y venta el otro era el culpable de haberla matado y tirado para hacerla desaparecer, sosteniendo que había una diferencia. Manifestó que era cierto que [NOMBRE_145] era caracterizado como un hombre violento, pero que a diferencia [NOMBRE_36] era perdonado por [NOMBRE_42], por [NOMBRE_170] y por [NOMBRE_44], que [NOMBRE_36] no.

Manifestó que hoy teníamos a una sola persona con una acción penal viva y que eso no nos llevara a condenarla cuando las pruebas no existían, que no existían los indicios tampoco, que se partía de un hecho no probado como era que la había matado cuando no lo había hecho.

Señaló que esa defensa había acreditado no solo que [NOMBRE_38] había vuelto a su casa, sino que tiempo después, por lo menos hasta el año 2021, se había presentado a votar.

Finalmente solicitó la absolución [NOMBRE_36] por todo lo dicho y que, con respecto al monto de la pena solicitada por la acusación, la misma no había resultado fundada, tanto por el Ministerio Público como por la acusación privada.

Al momento de correrse vista a la parte acusadora, en relación a las réplicas, con la aclaración por parte del presidente del Tribunal que las mismas debían limitarse a argumentos que hayan sido nuevos, por cuestiones que no hayan sido tratadas, no por valoraciones de prueba o cuestiones personales, el señor fiscal expresó que no iba a formular ninguna. Por su parte, la doctora [NOMBRE_2], querellante particular en representación del señor [NOMBRE_27] manifestó que, a su entender, los términos de la defensa excedían algunas cuestiones y las tenía que mencionar. Así señaló que le resultaba agraviante, y en lo personal, el hecho de que se dijera que acusaba por un delito grave como homicidio solamente a una persona porque respecto de otra ese delito estaba prescripto. Refirió además que las referencias a la víctima y su contexto familiar también ha sido agraviantes porque habían sido mencionadas cuestiones íntimas [NOMBRE_38] que no llevan a una conclusión, que no tenían relación con la postura de la defensa, por el solo hecho de exponer la situación privada

[NOMBRE_38]. Y finalmente mencionó que la refutación de la prueba contra el acusado había sido superficial y parcial y que las hipótesis alternativas que estaba dando la defensa eran absolutamente contradictorias entre sí, ya que no puede alguien estar vivo, como sostiene la defensa, que [NOMBRE_38] está viva, y al mismo tiempo haber sido asesinada por su tío, como sostiene la defensa que también estaba probado.

Seguidamente la Defensora Pública, doctora [NOMBRE_4] en su contra réplica manifestó que el tema tratado en la audiencia era extremadamente sensible, que esa defensa lo había tomado cono total seriedad y que por ese motivo hizo las aclaraciones previas respecto que se iba a tener que referir necesariamente a esas cuestiones con el absoluto respeto. Además, expresó que esa defensa planteaba la absolución [NOMBRE_36] porque [NOMBRE_38] volvió con vida a su casa después de haber estado con [NOMBRE_36] y entendía que había que dar una respuesta de lo que pudo haber pasado, que esas opciones posibles eran dos, o mínimamente dos: 1) que [NOMBRE_38] está con vida y había mucha prueba que acreditaba eso o 2) la mataron dentro del domicilio, sobre lo que también había mucha prueba que lo acreditaba. Finalizó señalando que no era el juez sino la defensa, y que entendía que, si se le va a dar una adecuada respuesta a la víctima que la tiene por derecho propio, lo que no tiene es el derecho a una condena. Agregó que debían analizarse esas cuestiones.

V.- En oportunidad de escuchar el derecho a la última palabra, garantía dispuesta de manera personalísima y de forma potestativa a favor de los imputados, consistente en la última expresión posible de autodefensa y como último acto factible que permite el principio de contradicción, el imputado [NOMBRE_40] manifestó no tener nada que agregar. A su turno, el imputado [NOMBRE_36] señalo estar tranquilo, que era inocente.

VI.- Sintetizada la estrategia defensiva de los acusados, enumerada la prueba colectada y las conclusiones de las partes, conforme el sorteo efectuado oportunamente, el Tribunal se planteó las siguientes cuestiones a resolver: PRIMERA: ¿Se encuentra acreditada la existencia de los hechos investigados, motivo de la acusación y son sus autores los acusados [NOMBRE_40] y [NOMBRE_36]? SEGUNDA: En su caso, ¿qué calificación legal

corresponde a los hechos? TERCERA: En su caso, ¿cuáles son las sanciones a aplicar y procede la imposición de costas?

A LA PRIMERA [NOMBRE_187], EL SEÑOR VOCAL DE CÁMARA, DOCTOR [NOMBRE_20] Y LAS SEÑORAS VOCALES DE CÁMARA DOCTORA [NOMBRE_21] Y DOCTORA [NOMBRE_22], [NOMBRE_188]:

Corresponde en primer término analizar la situación procesal del acusado [NOMBRE_39].

Al momento de formular alegatos, la acusación -integrada por las querellas particulares que representan al padre y hermana de la víctima como también el señor Fiscal [NOMBRE_6]- solicitaron al Tribunal la absolución del acusado. Fundamentaron su postura en que las pruebas colectadas durante la investigación y producidas durante la audiencia de debate resultan insuficientes para acreditar con certeza la participación responsable en los hechos atribuidos que fueron calificados como “trata de personas” (art. 145ter, inc. 1, en función del art. 145bis, texto según ley 26.364), en calidad de autor y, del delito de “homicidio agravado” (art. 80, inc. 6, del C.P.), en calidad de coautor.

Liminarmente, debe tenerse presente que las facultades conferidas a los [NOMBRE_189] ante los tribunales colegiados, por la Ley Orgánica del Ministerio Público N°24.946, en cuanto dispone en su art. 37, inc. “a” las siguientes atribuciones: “Promover ante los tribunales en que se desempeñan el ejercicio de la acción pública o continuar ante ellos la intervención que el Ministerio Público Fiscal hubiere tenido en las instancias inferiores, sin perjuicio de su facultad para desistirla, mediante decisión fundada”, actuando el señor Fiscal [NOMBRE_6] ante este Tribunal Oral, de conformidad a lo dispuesto en el texto de la normativa legal señalada.

La C.S.J.N. en el fallo “[NOMBRE_190] s/ homicidio culposo” del 17 de febrero de 2004, dejó sin efecto una sentencia del Tribunal Oral de Mendoza, porque ese había condenado al imputado, pese a que el Fiscal había requerido su absolución. En esa oportunidad, la mayoría

de la Corte considero que "...la imposición de la condena transgrede las garantías constitucionales de la defensa en juicio y debido proceso –art. 18, Constitución Nacional- si el Fiscal, solicitó la absolución del imputado, pues no se respetan las formas esenciales del juicio – acusación, defensa, prueba y sentencia pronunciada por los jueces naturales...".

De modo tal que, ante la falta de acusación tanto de las querellas particulares como del señor Fiscal [NOMBRE_6], corresponde al Tribunal ABSOLVER a [NOMBRE_191] en orden a los delitos de trata de personas y homicidio por los cuales venía acusado, conforme auto de elevación a juicio, fs. 3336/333341vta.

Sentado ello, corresponde analizar la situación del coimputado [NOMBRE_12].

La presente causa se origina con la denuncia que formula [NOMBRE_46] con fecha 11 de noviembre de 2009, fs. 01 en la que expresa: "…tiene una nieta de nombre [NOMBRE_16], D.N.1. [DNI_3], de 21 años de edad, de la cual tiene la tutela desde los cuatro años de edad. Que no puede exhibir los papeles porque se le mojaron con la inundación última. Que el día domingo 25 de octubre del cte. año, [NOMBRE_38] salió de su casa a las 12:30 para ir a comer a la casa de un compañero cerca de su domicilio. Después de eso cuando estaba regresando le mandó un mensaje a su hermana [NOMBRE_119] que vive al frente, que ya volvía y desde entonces no supieron más nada. La dicente dice que se dirigieron a la casa de los compañeros del colegio, pero no supieron qué había pasado con [NOMBRE_38] desde que la acompañaron esas cuadras. Que es muy extraña su desaparición, porque siempre que se ausentaba [NOMBRE_38] avisaba y decía a dónde iba o iba a estar. Que no llevó ropa ni dinero, solo su celular, el que nunca atendió, circunstancia que también resulta extraña porque siempre lo hacía. Recuerda que, en otras dos oportunidades pasó lo mismo. Preguntada en qué circunstancias. Que sus nietas tienen una tía, hermana del padre, que se llama [NOMBRE_192], que se domicilia en la calle [NOMBRE_193] esquina [NOMBRE_172] y Salinas (3569), [DOMICILIO_13], Quinta Sección, que las llevó a [NOMBRE_119] y [NOMBRE_38] cuando estaban en la primaria y a [NOMBRE_38] sola cuando hacia primer año, todo ello sin permiso de la dicente que no sabía nada y que la estuvo buscando. Quiere aclarar que [NOMBRE_186] ejerce la prostitución y que la "vivía" llamando a su hija. Que

también recuerda que en tres o cuatro oportunidades fue a buscarla un hombre como de cuarenta años en una camioneta de color oscura azul o negra y que ella le dijo que no tenía que hacer nada ahí, recordando que [NOMBRE_38] le contó que era un amigo de "[NOMBRE_186]". Que la que puede aportar más datos es su hermana [NOMBRE_194] que vive con su madre al frente de su casa…".

A fs. 85 en su declaración prestada ante el Ayudante Fiscal, [NOMBRE_46] expuso que su nieta [NOMBRE_16] despareció el día 25 de octubre del año 2009.

Así, de la composición del grupo familiar da cuenta el testimonio de [NOMBRE_29], quien relató que en el año 2009 su familia estaba compuesta por su mamá, sus hermanos, que vivían juntos, su abuela que vivía junto a [NOMBRE_38], y sus hijos. Puntualiza que todos vivían en diferentes domicilios, y ella había quedado viuda recientemente, por lo que vivía sola con sus hijos.

Con relación a [NOMBRE_37] refiere que con su hermana eran muy unidas, salían a los bailes juntas y toda su adolescencia fueron muy compinches. Cuando quedó embarazada la acompañó a los controles de sus hijos, y cuando murió el papá de sus hijos fue [NOMBRE_38] quien la acompañó a sobrellevar la pérdida. Describe a [NOMBRE_38] como una persona divertida, amorosa, muy solidaria, que tenía muchas amistades por todos lados, alguien que siempre estaba, tanto en las situaciones buenas como también las malas. Sostuvo que en el año 2009 su hermana empezó a hacer el SENMA para terminar el secundario y que ahí volvió a hacer más amistades de las que tenía, se reencontró con sus amigos ya que años anteriores dada la relación que mantenía con [NOMBRE_36] no pudo mantener el vínculo. Esa relación la apartó de la familia, las amistades, era una relación tóxica, controladora, no le permitía ir sola a visitarlos ya que él se presentaba en la casa de su mamá o de su abuela.

Con relación a la denuncia efectuada por su abuela [NOMBRE_46], dijo que la noche del 24 de octubre [NOMBRE_38] fue a su casa y le pidió que le prestara a su hijo para llevárselo a dormir a la casa de su abuela, que ella no iba a salir. Al otro día, cuando se levantó, tenía un mensaje donde [NOMBRE_38] le decía que lo había dejado a su hijo en la casa y que

se había ido a comer a la casa de un amigo pero que volvía a la tarde, por lo que fue a casa de su abuela a ver al bebé y su abuela le contó que [NOMBRE_38] le había dicho que se había ido a comer a la casa un amigo y volvía, que le tuviera el agua caliente preparada, que después iban al parque.

Refirió que se hizo tarde, que le mandaba mensajes, pero no respondía, no le llegaban los mensajes, por lo que le preguntó a su abuela si [NOMBRE_38] se había llevado el teléfono a lo que su abuela le respondió que no sabía. Manifestó que se hizo de noche, que como no venía y ella no era de hacer esas cosas fueron a la comisaría, la Unidad Judicial N°7, pero no les tomaron la denuncia porque [NOMBRE_38] tenía 21 años y tenían que esperar 72 horas. Les prestaron un móvil para ir a la casa [NOMBRE_36] para ver si [NOMBRE_38] estaba allá; en la casa [NOMBRE_36] una vecina les manifestó que allí no vivía nadie, ya que a esa casa la habían vendido unos días antes; que sus papás vivían a la vuelta; que a su hermana si la conocía y que los había visto discutir unos días antes con [NOMBRE_117]. En la casa de los padres [NOMBRE_36] la madre le dijo que no estaba, que se había ido en el auto, un R-12 del cual no se acuerda el color motivo a la cantidad de años que habían pasado. Aclarando que no fueron a la casa de [NOMBRE_39] porque no sabían dónde vivía.

Con relación a [NOMBRE_41] manifestó que conoció a [NOMBRE_38] la trataba bien, pero cuando [NOMBRE_38] les contó que salía con una persona mayor, ellos trataron de explicarle que le llevaba muchos años, pero que ella les respondía que era bueno, le compraba ropa, celular, la llevaba a todos lados, hasta que después, con el tiempo, empezaron a notarla alejada, que no venía o si lo hacía era con marcas que ella las justificaba diciendo “me golpeé, me quemé, se me cayó el cigarrillo encima, me queme con agua caliente” y que [NOMBRE_38] nunca lo quiso denunciar porque tenía miedo a que le hiciera algo a su abuela o a sus hijos. Remarcó que en su relato estaba haciendo referencia a [NOMBRE_41], el único novio que tuvo su hermana.

A [NOMBRE_36] lo describe como una persona que se acercó de buena manera, pero después se volvió un controlador y manipulador, que la violentaba, la sacó de su casa y apartó de su familia y amigos. Respecto al círculo de relaciones [NOMBRE_36] señaló que cuando

salían a la [NOMBRE_195], lugar donde conocieron a [NOMBRE_117] y a su hermano [NOMBRE_196], estaban con el "ojito [NOMBRE_114]", la "[NOMBRE_197]". Refirió que a [NOMBRE_36] y [NOMBRE_40] los conocían como que eran hermanos.

Fue entonces cuando con las amistades se agruparon para buscarla. Describe que [NOMBRE_38] se había peleado unos ocho meses atrás, oportunidad en la que fueron a rescatarla de la casa de él, que en la última pelea que tuvieron él le había pegado y encerrado en su casa y que una amiga de su hermana había ido y [NOMBRE_38] le había dictado el número de la declarante por la ventana. Por lo que la amiga la llamó, y ellos fueron a buscarla con el papá de sus hijos y unos amigos y la trajeron de vuelta. Manifestó que ahí fue cuando se inscribió en la escuela y empezó a tener un acercamiento con [NOMBRE_125], un vecino casi de su misma edad.

[NOMBRE_125] los acompañó en la búsqueda. Dos días después volvieron a la comisaria para ver si les tomaban la denuncia, su mamá le dijo que había estado [NOMBRE_117] en su casa y le había preguntado por qué fueron a su casa con la policía, que su mamá le contestó que buscaban a [NOMBRE_38] a lo que [NOMBRE_117] le respondió que no tenía nada que ver, que hacía meses que no la molestaba, que estaba a disposición para ayudar.

En relación a si [NOMBRE_38] se vinculaba con otros hombres mientras mantenía relación con [NOMBRE_117] explicó que sabe por una amiga de su hermana que esa gente, con la que él frecuentaba la confitería, solían juntarse en un bar que su hermana le supo nombrar ubicado en Los Pinos donde jugaban al pase, las cartas, a las apuestas y que él pagaba con su hermana. Agregó que también [NOMBRE_117] había hecho negocios donde había obligado a su hermana a estar con [NOMBRE_196]. También por una amiga, sabe que [NOMBRE_38] se acostaba con [NOMBRE_196] porque él la deseaba.

Respecto a la relación entre [NOMBRE_36] y [NOMBRE_40] graficó que uno era simpático y el otro era antipático, uno era más tranquilo y el otro más "quilombero", que uno

era el que iba y hacía contactos y el otro más como “segundeaba”, señalando que el que iba al frente era [NOMBRE_117] y quién “segundeaba” era [NOMBRE_196].

En relación a lo que la testigo cree que pasó con su hermana, explica que ella tiene en [ORGANIZACION_4] que con quién peor la pasó y tuvo un noviazgo horrible fue con [NOMBRE_117]-, le hizo de todo a su hermana, y si hoy no está aquí es por él y es a quien desde un primer momento buscaron y le pidieron que les dijera dónde estaba su hermana. Agregó que una vez, años después, se lo cruzó y le pidió que le dijera donde estaba [NOMBRE_38], que ella sabía que él la había sacado de su casa, que le había hecho algo, a lo que [NOMBRE_36] le respondió: “probalo ”. Cabe valorar en este punto, que esa frialdad, esa forma desafiante con la que el imputado le respondió: “probalo” a [NOMBRE_42], se condice con la misma frialdad con la que el imputado, frente a una posible condena de 25 años requerida por las partes acusadoras y en oportunidad de expresar su última palabra, señaló “estoy tranquilo”. Claramente es toda una pauta de su personalidad.

Sobre quienes eran las personas del colegio con la que se relacionaba [NOMBRE_38] respondió con [NOMBRE_45], que era su amiga, que también hacia el SEMNA. Relató que se hicieron amigas con [NOMBRE_130] porque le hacían bullying a [NOMBRE_130] y su hermana la defendía, pasaban mucho tiempo juntas, se juntaban a estudiar, iba a lo de su abuela, merendaban y se iban al colegio, su hermana se quedaba a dormir en su casa. Agregó que [NOMBRE_130], cuando pasó una semana de la desaparición de su hermana fue a la casa de su abuela a preguntar si era verdad que su hermana estaba desaparecida. Manifestó que ella se enojó diciéndole qué clase de amiga era que recién venía a la semana a preguntar. Relató que después, en una de las visitas que le hizo a su abuela, porque su abuela sí confiaba en [NOMBRE_130], la dejó entrar y se dieron cuenta que ella preguntaba por el celular de su hermana. Agregó que, a los días volvió y su abuela le había prestado el celular a [NOMBRE_130] y cuando la policía lo encontró el celular no tenía nada, estaba en cero. Manifestó que desde ese día no dejó de pensar que [NOMBRE_130] sí sabía dónde estaba su hermana.

Sobre la relación [NOMBRE_38] con su mamá relató que ella iba de visita, que su hermana fue criada por su abuela porque cuando eran más chicas, sus padres se separaron, y ellas se fueron a vivir a casa de abuela que vivía con su hijo y en esa casa convivieron hasta que decidieron irse porque su tío [NOMBRE_145] las violentaba físicamente, incluso a su abuela. Relató que su mamá buscó una casa para alquilar y su abuela ya se había acostumbrado a estar con su hermana y no quería que la separen de ella, por lo que empezó a hacer los trámites en tribunales acusándola de mala madre y se terminó quedando con la tutela [NOMBRE_38]. Manifestó que su hermana nunca tuvo enojo para con su mamá, que la visitaba, se llevaban bien, salían juntas. Con su papá no tenían vínculo, que solo su hermana por ahí hablaba por teléfono y esto fue ya de grandes y que les mandaba plata. Expresó que cuando se separaron sus padres [NOMBRE_38] era recién nacida, que la declarante lo volvió a ver de nuevo cuando tenía 15 años, la fue a saludar y que [NOMBRE_38] tenía 13, que lo volvió a ver cuándo su hermana desapareció, que su madre volvió a formar pareja con la que tuvo dos hijos más.

Respecto a la situación económica del momento explica que su madre trabajaba en una casa de familia, su abuela en el campo y que a ellas las dejaban en la guardería, su tío no trabajaba, que a [NOMBRE_117] lo conocieron en el 2005 y para entonces su abuela vivía de su pensión, siempre fueron pobres.

[NOMBRE_38], cuando tenía 17 años, cursó hasta segundo año del colegio porque la habían expulsado porque era conflictiva en la escuela, se vivía peleando, pero por defender a otros.

Respecto de [NOMBRE_125] dijo que tuvieron una relación linda, diferente a la que tuvo con [NOMBRE_117], compartían otras cosas como ir al parque, tomar un helado, estudiar, no sólo noche y juegos. Manifestó conocer a [NOMBRE_198] [NOMBRE_32] [NOMBRE_118], era del barrio, muy amiga de su hermana, incluso participó en la búsqueda, muy compinche, cuando [NOMBRE_38] tenía conflicto con su tío, discutía o querían pelear, se quedaba a dormir siempre en la casa de [NOMBRE_198]. Del vínculo entre [NOMBRE_38] y [NOMBRE_40] refirió que él -[NOMBRE_40]- siempre estaba con [NOMBRE_117], iban

para todos lados, era todo lo que podía decir ya nunca entabló conversación. Respecto de la situación de entregar a [NOMBRE_38] para saldar deudas del juego, relató que las amigas le decían que cuando [NOMBRE_36] se veía apretado de perder plata o algo de su interés paga con su hermana, sobre si [NOMBRE_40] también jugaba no supo dar una explicación clara y concreta. Señaló que [NOMBRE_114] también le dijo de esta situación de apostar a su hermana, que "La [NOMBRE_197]" [NOMBRE_199] de quien no puede aportar mayor información porque esa chica pierde los celulares y cambia sus nombres de Facebook, también se lo dijo.

Sobre la existencia de alguna relación entre [NOMBRE_36] y [NOMBRE_45] refirió que sí se conocían porque una vez [NOMBRE_130] la invitó a su hermana y le insistía que la acompañe a su casa y ellos después se enteraron que la insistencia era porque estaba [NOMBRE_36] en su casa. Manifestó que el colegio donde conoció a [NOMBRE_130] lo empezó en el año 2009, que en la patrulla en la que fue a lo [NOMBRE_36] iba sola con su abuela, que ella buscando a su hermana se hizo amiga de [NOMBRE_114] y que él le empezó a contar cosas como dónde quedaba el bar, la relación que tenía con [NOMBRE_36] y con su hermana y le vuelve a repetir que [NOMBRE_36] la hacía acostar con otros hombres.

Sobre los billetes que acercó al Tribunal refirió que los contactaron por la página.

Manifiesta que no sabe a qué se dedicaban [NOMBRE_36] y [NOMBRE_40] pero que siempre hablaban de la ladrillera, que nunca la vio, y que jugaban al pase.

[NOMBRE_38] nunca tuvo problemas con la policía y le llamó la atención la factura que encontraron en la casa de su abuela, que después, por medio de investigaciones saltó que era por una estafa que habían hecho y además le sorprendía que estuviera la letra de su hermana en la factura, que [NOMBRE_36] se había visto con su hermana porque esa factura era de unos días anteriores y era la letra de su hermana.

Sobre [NOMBRE_114] relató que los conocía, frecuentaba el bar junto con ellos dos y sabía todo lo que le pasaba a su hermana con [NOMBRE_117]; que sobre [NOMBRE_196] le decía que siempre hacía lo que [NOMBRE_117] le decía.

Respecto los teléfonos [NOMBRE_38] explicó que tenía dos, uno con línea y otro sin línea; que el último celular lo habían sacado cuando salió la oferta esa de los dos celulares, uno tenía [NOMBRE_38] y el otro lo tenía [NOMBRE_117]; que el otro celular que tenía su hermana no tenía línea y lo usaba como para sacar fotos. Señaló que a esos dos teléfonos los encontraron en la casa de su abuela. Relató que una de las visitas que le hizo [NOMBRE_130] a su abuela, como le insistía tanto con el celular, la ayuda a su abuela a limpiar y acomodar cosas y lo encuentran enchufado; que la única que lo manipuló al celular fue [NOMBRE_130]. Cuando la policía hace el allanamiento en la casa, su abuela le cuenta a la policía que la única que lo había manejado era la [NOMBRE_130], que el celular del que habla era el que tenía línea. Detalla que el celular estaba enchufado atrás de un freezer, no a simple vista.

En relación a [NOMBRE_136] explica que es la hermana de su papá, se relacionaba con [NOMBRE_38], salían juntas y que hubo un tiempo en el que vivió en la casa de ella, que era una relación amigable, que ella fue quien le presento a [NOMBRE_36].

Durante su declaración manifestó no recordar ciertas afirmaciones que realizó en declaraciones pasadas, como, por ejemplo, lo declarado con fecha 12/12/2009, fs. 04, dijo: "…preguntada por su tía [NOMBRE_136] la testigo refiere que últimamente a las dos hermanas la llamaba con mucha insistencia para que vayan a su casa y que ellas le respondían que no tenía plata para el Remis a lo que [NOMBRE_186] ofrecía pagárselo. Que a la casa de su abuela sabía ir buscando a [NOMBRE_38] una Kangu azul oscura que era de un hombre que repartía gas relacionado con [NOMBRE_186] de unos 50 y pico años de edad y que actualmente reparte soda en una camioneta blanca", a lo que la testigo expresó que no podía recordar bien.

Respecto a [NOMBRE_200], señaló que era el novio de su tía, [NOMBRE_186], que esa persona frecuentaba también el lugar a donde iban a bailar, que era del tipo de hombre que te pagaba una bebida o puchos o caramelos, que no sabe si este [NOMBRE_200] alguna vez amenazó a [NOMBRE_38]. Señaló no saber si [NOMBRE_186] pudo haber tenido alguna participación en todo lo que sucedió con [NOMBRE_38] pero que sí desconfiaba de [NOMBRE_117] y [NOMBRE_196] por la desaparición de su hermana, que siempre se

manejaron juntos para todos lados y sabían lo que le hacían hacer a su hermana. Refiere que sí recuerda haber manifestado en declaraciones anteriores "…que en su opinión [NOMBRE_38], que le contaba todo a la declarante, solo pudo haberse encontrado ese día con [NOMBRE_186] o con [NOMBRE_41] y en ese caso no le hubiera dicho nada porque la dicente la retaba le decía que no tuviera más relación con ninguno de los dos. [NOMBRE_117] pudo haberla entregado a cualquiera por plata, es timbero, anda con prostitutas o quizás él mismo la tiene en un lugar haciéndola trabajar. La otra posibilidad es [NOMBRE_186] por la bronca que le tenía por lo del novio [NOMBRE_200]. [NOMBRE_186] la convencía de cualquier cosa a su hermana, le decía anda y acóstate con ese que te va a dar plata o cualquier cosa y ella aceptaba".

En relación a la afirmación que formuló en su declaración de fecha 05/11/2009 a fs. 95: "…aclarando que su tía ejercía la prostitución y esta de novia con un tal [NOMBRE_200] del cual desconoce mayores datos, quien está involucrado en la trata de personas, circunstancias conocidas por la declarante debido a que hace aproximadamente seis años atrás la declarante vivía con su tía, y por conversaciones con este tal [NOMBRE_200] es que tomó conocimiento, motivos por los cuales la declarante volvió a vivir con su madre", aclara que hoy por hoy tiene conocimiento de lo que es la trata de persona y lo que es la prostitución, por lo que puede decir que [NOMBRE_186] sí se dedicaba a la prostitución y que no era víctima de trata y que tampoco [NOMBRE_200] se dedicaba a la trata.

Sobre la relación de su abuela con su tío [NOMBRE_145] refirió que se trataban bien, estaba todo bien hasta que su tío se tomaba un vino y ahí era como que se ponía violento lo que implicaba que quisiera pegarles, cosa que hacía cuando eran más chicas y su abuela no reaccionaba.

Sobre su tía [NOMBRE_186] y la relación con [NOMBRE_38] señaló que salían de joda juntas hasta que ella comenzó a salir con [NOMBRE_200] y ellos le presentaron a [NOMBRE_36], relación a la que se oponía un poco, porque su tía se dedicaba a la prostitución, lo cual, si bien era problema de ella, no le gustaba que también la invitara a su hermana.

Manifestó que [NOMBRE_38] estuvo viviendo, entre 2006 y 2009, en lo de [NOMBRE_201], su abuela, en su casa. Señaló que no se quedaba mucho tiempo en un lugar, salvo cuando conoció a [NOMBRE_36] que se fue a vivir con él, hasta que se pelea y vuelve a lo de su abuela, que [NOMBRE_38] era independiente y así se manejaba.

Relató que, a [NOMBRE_35], el boliche bailable, fue con ella y unas amigas más, que ahí conoció al padre de sus hijos, que también iba la madre de ellas.

Desconoce si [NOMBRE_38] tenía alguna relación con [NOMBRE_200]; creía que él tenía un vehículo, pero no recuerda el color, que el día 25, nunca supieron de quien había recibido el llamado, que solamente sabían lo que su abuela les había dicho, que había recibido un llamado y que había discutido con alguien. Manifestó que a medida que pasaron los años supieron qué número la había llamado y que a ese número lo tenían agendado como que era de [NOMBRE_117]. Aclaró que cuando declaró con fecha 25/09/2009 a fs. 94/95 dijo: "…Asimismo hace saber que tomó conocimiento semanas atrás, por su hermana que su tía [NOMBRE_186] le estaba escribiendo mensajitos para que la vaya a visitar, actitud que a la declarante y a su hermana le llamó la atención debido a que su tía siempre fue indiferente con la declarante y su hermana y que el día sábado 25 su abuela le manifestó a la declarante que antes de retirarse del domicilio su hermana recibió un llamado de su tía [NOMBRE_186]" ellos no sabían de quien era el llamado, que sí habían tenido mensajes días antes de su tía invitándolas a su casa a comer.

En relación a lo declarado con fecha 16/03/2012, fs. 972, donde manifestó: "…preguntado para que diga si quiere agregar algo más a lo expuesto. Contesta: que sí, que en el año 2010 más o menos, un conocido de nombre [NOMBRE_172] les comentó que le había parecido ver a [NOMBRE_38] en un baile de la Mona quien estaba en la cola de entrada, que este hombre dijo que [NOMBRE_38] no lo había saludado, siendo que la conocía. Que según lo manifestado por [NOMBRE_202] estaba con un hombre grande, con lo que quería decir que no era joven para ella", explicó que [NOMBRE_202] era un vecino del barrio después de su casa, que si les había comentado eso y que la declarante le contestó que siempre

lo habían saludado, que se debe haber confundido ya que su hermana no hubiese dejado de saludarlo de haber sido ella.

Manifestó que [NOMBRE_36] no tenía conocimiento de la relación con [NOMBRE_125] hasta que él empezó a verlo con ella, que [NOMBRE_38] varias veces les dijo que [NOMBRE_36] andaba rondando la escuela donde cursaba su hermana, por lo que lo mandaban a [NOMBRE_125] a que fuera a buscarla para que no se volviera sola y que entre ellos -[NOMBRE_125] y [NOMBRE_36]- sí se conocen, sí se han visto.

Sobre el celular secuestrado detrás del freezer señaló que era posible que su abuela no lo hubiese visto porque caso contrario les hubiese avisado, que después de haber limpiado con [NOMBRE_130] y lo encuentran la abuela les avisó. Señaló no recordar cuánto tiempo paso desde que ella denunció hasta que se produjo el allanamiento, pero remarcó que debieron haber pasado un par de meses.

Confrontada con su declaración de fecha 19/09/2009, fs. 38/39, donde expresó: "…la última vez que la vio fue el sábado 24 de octubre en una plaza con el exnovio de nombre [NOMBRE_125], con quien tuvo una relación de seis meses, y vive en la misma cuadra de la declarante. Que la hermana cortó la relación porque decía que [NOMBRE_125] la asfixiaba, no dejándola ir sola en ningún lado y que después de cortar quedaron en buenos términos manteniendo su amistad", explicó que la relación iba y venía, cortaban y volvían, cortaban y volvían, que por eso dijo "ex" y que cuando se refiere a asfixiar era porque ellos le decían a [NOMBRE_38] que no fuera sola a ningún lado porque no sabían si [NOMBRE_36] la esperaba fuera de la escuela, cuando fuera a comprar, cuando fuera con su hijo.

Durante su declaración la testigo reconoció la letra de los cuadernos, agendas y una carta secuestrada en casa de su abuela, como que pertenecía al puño y letra de su hermana.

La declaración descripta permite corroborar los extremos de la denuncia que efectuara la señora [NOMBRE_44] en cuanto a la desaparición de la víctima [NOMBRE_37]; dio cuenta de los motivos por los que la nombrada vivía en el domicilio de la señora [NOMBRE_164] y describió la composición familiar; asimismo acredita la existencia del vínculo existente entre

la nombrada y el encartado [NOMBRE_36] como también los hechos de violencia de los que fuera objeto la víctima.

En la audiencia oral de debate depuso [NOMBRE_203] quien expresó no conocer a los imputados, a [NOMBRE_38] la conoció del barrio, eran vecinos, y que eran novios, aunque la relación no duró mucho tiempo. Relató que él estaba en el secundario, tuvieron una buena relación, se estaban conociendo, pero la relación se terminó porque [NOMBRE_38] no podía hacer nada, recibía mensajes de cómo estaba vestida, si estaba en el parque, no podían hacer nada, y esos mensajes se los mandaba la pareja anterior, a la cual no conoce, pero que la seguía por todos lados, la hostigaba siempre, por mensajes o la cruzaba en la calle. Refirió que a esta pareja le tenía mucho miedo y estaba muy asustada porque había empezado como a ponerse más intensa la cosa. Mencionó que [NOMBRE_38] había recibido un mensaje de texto de la pareja anterior en el que le había dicho que si no era de él no iba a ser de nadie. Manifestó que esta pareja [NOMBRE_38] era más grande que ella.

Describe que vio a [NOMBRE_38] unos días antes de su desaparición, en el barrio, un encuentro normal y que él sabía que ese día se iba a la casa de una amiga ya que le dijo que no fuera a buscarla porque ella se iba a la casa de una amiga. Aclara que ellos se juntaban todos los días, vivían a cinco casas más o menos de distancia y siempre se despertaba uno u otro e iba para su casa o él para la casa de ella, siempre tenían algo para hacer, se iban a la casa de la hermana [NOMBRE_38], a la casa de su suegra. Después fueron a su casa a preguntarle, y fue donde se enteró de su desaparición y a partir de ese momento empezó a buscar y averiguar qué había pasado, preguntando por el barrio y a conocidos.

Confrontado con lo declarado con fecha 11/11/2013, fs. 1375/1376vta., donde dijo: "…Preguntado para que diga cuándo y dónde fue la última vez que vio a [NOMBRE_38]. Dijo: la noche anterior a la desaparición, en la plaza, nosotros todos los días estábamos juntos. El encuentro fue normal. No me acuerdo de qué charlamos, supongo sobre qué es lo que habremos hecho en el día. Solamente que seguía preocupada por esa expareja. La última vez ella me comentó que el tipo se le presentó en el colegio amenazándole y que me deje a mí si

no yo la iba a pasar mal", aclaró que eso había sido a la vuelta del colegio, que tenía 16 o 17 años, por lo que decidió terminar ya que tenía miedo.

Respecto al teléfono que usaba [NOMBRE_38] dijo que era un Motorola c200, si mal no recuerda, color gris plata, y que no sabía si tenía más de un celular, que siempre andaba con el teléfono, era una extensión de su cuerpo.

Sobre el círculo íntimo [NOMBRE_38] refirió que eran sus compañeros de colegio, ellos la frecuentaban mucho, nombrando a [NOMBRE_130] y a [NOMBRE_58]. Sobre su relación con [NOMBRE_130] manifestó que era buena, que era la amiga de su novia.

Describe a [NOMBRE_38] como muy decidida, y sin bien no creía que fuera miedosa, si tenía miedo, que la relación [NOMBRE_38] con esa expareja era bastante pesada, era como que le afectaban mucho esos encuentros, se ponía mal, que no sabe porque se dejaron, que nunca supo quién era esa persona, que mantuvo contacto con la familia [NOMBRE_38].

Refirió haber declarado en otras oportunidades y de haber hablado con un investigador con el que fueron a la casa [NOMBRE_130], el colegio, el recorrido que hacía [NOMBRE_38].

Confrontado con la declaración de fecha 11/11/2013, fs. 1375/1376, en la que expresó: "…Preguntado para que diga qué piensa que puede haber pasado a [NOMBRE_38]. Dijo:

Lo último que me gustaría pensar es que la han secuestrado. Si algo malo le paso, yo me centraría en [NOMBRE_117] por todas las amenazas que le ha hecho", explicó que cuando el hacía referencia al exnovio era esa persona, [NOMBRE_117].

Señaló que en su relación con [NOMBRE_38] no había problemas de celos, y confrontado con lo manifestado en la declaración de fecha 11/11/2013, fs. 1375, que dijo: "Preguntado para que diga qué relación lo vinculaba con [NOMBRE_37]. Dijo: Yo la conocía, era mi novia, tuvimos ocho meses de novios. Al momento de la desaparición éramos novios, aunque ya estábamos a las patadas porque tenía problemas de celos, ella agarraba y se iba sola y teníamos esos arranques. Salía a la casa de las amigas, [NOMBRE_130] es una de ellas.

Aparte había aparecido el ex, con continuas amenazas sabía todos los movimientos que teníamos con [NOMBRE_38], íbamos a algún lado y él ya sabía. Él le decía que si no volvía con él no iba a estar con nadie y que me iba a matar a mí. Él era un hombre mayor", explicó que había celos y que ya se estaba acabando todo, que no sabe si [NOMBRE_38] le mentía, dejaron de hablarse antes de la última vez que la vio, [NOMBRE_38] le decía que iba a la casa de una amiga y después no estaba ahí. Manifestó que la última vez que se vieron eran novios con [NOMBRE_38] y él tenía miedo.

Explicó que aparte de haber ido a la casa [NOMBRE_130] también fueron a la casa de un chico que alquilaba a la vuelta del colegio, [NOMBRE_58], que a la casa de la expareja no fueron porque desconocían el domicilio.

Sobre su relación con [NOMBRE_130] señaló que no tenía relación, que era la compañera de su novia, y que una vez fue a buscar a [NOMBRE_38] a su casa y sabiendo que estaba allí, no estaba, que su relación no era buena ni mala, era la compañera de su novia.

Confrontado con la declaración de fecha 11/11/2013, fs. 1375/1376, en la que manifestó: "Que el dicente presenció un interrogatorio de personal policial a [NOMBRE_130] y esta cambiaba de versiones continuamente notándola muy nerviosa ante las preguntas que le formulaban" explicó que no lo recordaba, desconoce si [NOMBRE_130] tenía alguna relación con la expareja [NOMBRE_38] y que [NOMBRE_38] solía irse a la salida de la escuela a la casa de alguna amiga.

Manifestó no haber recibido ningún tipo de amenaza intimidante ni antes, ni después ni ahora; que esa falta de contacto entre ellos luego del día de su desaparición le llamó la atención, que no recuerda si intentó comunicarse con ella, no recuerda haber ido a la casa, que se entera que había desaparecido porque fueron a su casa, sin poder precisar si fue la madre o la hermana, que pensó que estaría en la casa de una amiga, no se preocupó, pero sí le llamó la atención.

La declaración descripta también permite acreditar los extremos de la denuncia realizada por [NOMBRE_204] respecto a la desaparición de [NOMBRE_37] como también el

vínculo que existía entre la nombrada y el encartado [NOMBRE_36]; asimismo acredita el hostigamiento que la víctima sufrió por parte del encartado. Asimismo, corrobora los dichos de la testigo [NOMBRE_42] respecto del vínculo que unió al testigo con la víctima [NOMBRE_37].

Durante la audiencia oral de debate se recibió el testimonio de [NOMBRE_118], quien manifestó conocer a [NOMBRE_117], "más o menos, así, no tanto", que lo conocía por [NOMBRE_38], era su pareja. Con [NOMBRE_38] se conocen desde chiquitos, eran amigos de la infancia, vecinos del barrio. Expresó que todo era muy lindo hasta que [NOMBRE_38] lo conoció a [NOMBRE_117] porque se alejó de todos, estaba hostigada, él siempre la buscaba cuando salía y estaba con ellos, que él siempre mandaba mensajes, y así la fue alejando de todos ellos. Recuerda que en ocasiones [NOMBRE_38] le contó que al señor le gustaba mucho la timba, el juego clandestino y cuando perdía hacía que ella se encamara con gente, con los que apostaba, que esta situación se daba en el lugar donde ellos vivían, [NOMBRE_129]. Refirió que [NOMBRE_38] habrá tenido 16 años cuando comenzó con esa relación, desconociendo la edad de él.

Expresó que los había visto juntos cuando él la iba a buscar a [NOMBRE_38], que nunca vio los mensajes que él le mandaba. Señaló haberla visto a [NOMBRE_38] con marcas, "con moretones, así, como cuando a uno lo agarran". Manifestó que [NOMBRE_38] no se iba de ese lugar porque tenía miedo, sin poder precisar miedo a qué, nunca presenció una situación de violencia física, que se supieron separar un tiempo, como un par de semanas y que después volvieron. Confrontado con la declaración fecha 17/03/2011, fs. 406/408, en la que dijo: "…que además le contó que [NOMBRE_117] le pegaba y cuando ella lo dejó él la amenazó diciéndole que la iba a matar", recuerda las amenazas.

Relató que [NOMBRE_119], hermana [NOMBRE_38], les había avisado que no había aparecido y ahí había comenzado toda la búsqueda [NOMBRE_38], él no tenía teléfono, pensaba que [NOMBRE_36] le había hecho algo por todas las cosas que [NOMBRE_38] le había contado.

Respecto a la relación entre [NOMBRE_38] y [NOMBRE_130] refirió que se había separado de todos ellos para estar con [NOMBRE_130] y [NOMBRE_36], pero desconoce cuál era la relación entre ellos.

Expresó que nunca hablaron con [NOMBRE_205].

Respecto el trato [NOMBRE_38] con su tío expresó que no era tan bueno, no lo quería mucho al tío; en una ocasión [NOMBRE_38] le supo decir que el tío la había tirado de los pelos; en otra oportunidad le contó que la había golpeado con un objeto, una cadena, por eso ella se fue de la casa y estuvo viviendo con él unos días, que también estuvo viviendo con una tía, [NOMBRE_186], que se decía que la tía trabajaba en la calle pero no lo puede confirmar, desconoce si alguna vez denunciaron al tío, cuando pasó todo esto pensó que a lo mejor había sido el tío que la podía haber matado.

No recordó si a la fecha de la desaparición [NOMBRE_38] y [NOMBRE_36] estaban juntos, con [NOMBRE_38] si se veían, que la había visto una semana antes de la desaparición y que la había visto bien, que estaba viviendo en la casa de su abuela, que a [NOMBRE_36] lo vio una sola vez en el [DOMICILIO_14] cuando la fue a buscar. Relató que solo una vez fue a la casa donde [NOMBRE_38] vivía con [NOMBRE_36] y los había visto como una pareja normal, que [NOMBRE_36] la había tratado y hablado bien.

Expresó que hoy piensa que está muerta, que alguien la mató y que ese alguien era [NOMBRE_117] porque era al que más le tenía miedo [NOMBRE_38], que [NOMBRE_38] no era de tenerle miedo a cualquier persona, tenía carácter.

El testimonio descripto permite acreditar la desaparición de la víctima conforme la denuncia efectuada por la señora [NOMBRE_164], como también el vínculo mantenido por [NOMBRE_37] con el imputado [NOMBRE_36] y la violencia ejercida por el nombrado sobre ella. Da cuenta asimismo el hostigamiento como también el acoso que el encartado ejercía sobre la víctima.

El testimonio de [NOMBRE_206] da cuenta que conoce a los imputados del barrio porque [NOMBRE_36] vivía en la esquina de su casa y tuvieron una relación como pareja y a

[NOMBRE_196] porque es hermano de él y tenía una ladrillera, pero que no lo conoce muy bien. Expresó no poder recordar hace cuántos años es que tuvo esa relación y que la misma duró un mes o dos y que se terminó porque le había pegado una trompada a su hija. Refirió que en su casa fue el único episodio de violencia por parte [NOMBRE_36] que observó. Señaló que esa relación con [NOMBRE_36] había sido después de la de [NOMBRE_38], que el supuestamente había terminado con ella hacía un tiempo. Expresó que, a la semana de estar juntos, [NOMBRE_36] le dijo que, si le venían a preguntar hace cuánto que estaba con la declarante, que dijera que hace más o menos dos meses, que ese "alguien" se refería a la policía o "alguien", que esta situación había sido una semana o dos que viera a [NOMBRE_38] por última vez, que eso se lo había dicho en su casa. Señaló que antes de eso, las mujeres que la conocen le habían dicho que porqué estaba con [NOMBRE_36] si él estaba con [NOMBRE_38], que ella se fue hacia la esquina y él salía en el R12 rojo con [NOMBRE_38], que esa fue la última vez que la vio.

Respecto a los otros episodios de violencia manifestó que una de tantas veces [NOMBRE_38] había llegado a su casa golpeada, con la cara golpeada, que fue la única vez que la vio así golpeada y que ella había dicho que la había golpeado [NOMBRE_36]. Expresó que [NOMBRE_38] con su hija [NOMBRE_115] eran más amigas. Expresa no saber cuántas veces habló con [NOMBRE_38].

Manifestó no saber dónde se veían [NOMBRE_36] y [NOMBRE_38], que lo único que sabe es que

[NOMBRE_38] estaba con él la última vez que la vio salir con el auto, que le preguntó por [NOMBRE_38] y [NOMBRE_36] le respondió que la dejaba en el parque que se iba a estudiar, pero que no sabía en qué parte el parque.

Sobre si sabía qué actividad desarrollaba [NOMBRE_36], dijo que jugaba a algo que era con los dados y que no sabía de otra cosa, que no sabía a dónde iba a jugar, que volvía de madrugada.

Manifestó que su hija los conocía a los dos pero que tenía más relación con [NOMBRE_38] y

que si tuvo otro tipo de relación nunca lo supo.

La testigo recordó que [NOMBRE_38] le contó que [NOMBRE_36] la llevaba y la dejaba en un bar y que tenía que prostituirse, que, en un diálogo con su hija, ésta le dijo que [NOMBRE_36] le había pedido que hicieran un trio y que su hija no había querido.

Señaló que se enteró por las noticias, por la gente, de que ella había desaparecido pero que no sabía qué le había pasado, Manifestó conocer a una mujer de nombre [NOMBRE_207] que era amiga [NOMBRE_36] y que la declarante iba a su casa, que supuestamente tenían un hijo entre ellos. El trato entre ellos era bien, se trataban bien y que por ahí se solían enojar entre ellos, que esa señora le manifestó "para mi éste la mató y la enterró por ahí". Confrontada con su declaración de fecha 11/02/2020, fs. 2518, en la que manifestó: " …otra cosa para agregar es que ella un día charlando con una amiga que también era íntima amiga de [NOMBRE_117] y ella fue la que nos presentó, me comentó que [NOMBRE_117] le había dicho que le había matado a [NOMBRE_38] y que la podría haber enterrado en cualquier parte del campo porque conoce el campo como la palma de su mano", a lo que la testigo expresó no recordar que le haya dicho eso, pero si recuerda que ella fue y le dijo "éste la mato y la enterró porque conoce todo el campo como la palma de la mano". La testigo recuerda haber declarado en otro lado donde le hicieron muchas preguntas, que declaró libremente, reconociendo su firma inserta en la declaración de fs. 2518.

Manifestó la declarante que vivía en la esquina de la casa de [NOMBRE_117] de la misma manzana N°13, que esa era la casa donde [NOMBRE_36] vivía con sus padres, que a esa casa la vendieron cuando falleció la madre [NOMBRE_36], que no conoce a una persona de nombre [NOMBRE_208].

Describió a [NOMBRE_36] como que con ella había sido muy bueno, nunca la trató mal, nunca la insultó, nunca le pegó, nunca nada con ella, fue muy bueno, la ayudó con todo

lo que necesitaba, que lo único que sabía era que le pegó a su hijo una trompada y que eso fue lo que la hizo ver que era otra clase de persona.

Manifestó que ahora cree que [NOMBRE_36] le pidió mentir sobre el tiempo que llevaban juntos por el tema [NOMBRE_38], que en ese entonces no sabía por qué era. Sobre cuánto tiempo estuvo [NOMBRE_117] en relación en pareja con [NOMBRE_38], la testigo dijo no saber, con ella estuvo dos, tres meses, sin recordar qué meses fueron. Explicó que la casa [NOMBRE_36] era la misma casa que la de los padres pero que al principio [NOMBRE_36] vivía al frente en la manzana 20, no recordando el número, que se mudó de casa porque la vendió, que no sabe si durante el día [NOMBRE_36] trabajaba. El episodio del golpe a su hija por parte [NOMBRE_36] ella no lo vio, ya que estaba trabajando, que su hija le contó, que cuando lo detuvieron a [NOMBRE_36] estaba en casa de la declarante y que ella estaba trabajando. Manifestó que cuando vio a [NOMBRE_36] en el R12 con [NOMBRE_38] saliendo de la casa de los padres no le pidió explicación ahí mismo, que después le preguntó por ella y le dijo que la había dejado en el parque porque se iba a estudiar. A pregunta de que si esa circunstancia había ocurrido después que [NOMBRE_38] hubiese desaparecido señaló que no sabía que había desaparecido, que ella se enteró después, al año, no se acuerda qué tiempo, volviendo a aclarar que ella no sabía que ella había desaparecido.

La declaración de la testigo permite recrear el vínculo existente entre el imputado [NOMBRE_36] y la víctima [NOMBRE_37]; asimismo la violencia sufrida por la víctima de parte del imputado. Demostró también la actitud asumida por [NOMBRE_36] después de la desaparición de la víctima.

A su turno, [NOMBRE_111] declaró conocer a ambos imputados, a [NOMBRE_36] porque había sido su marido hace unos 28, 29 años atrás, que se casaron en el año 1996 y que no habían llegado a los tres años de casados. Sobre esa relación explicó que eran muy jóvenes, ella era una niña muy cuidada, muy caprichosa y él era efusivo así que siempre tenían algún pleito, no se entendían, que de esa relación tuvieron un hijo, que la pareja no funcionaba y “vos por tu vida y yo por la mía”, que fue al juzgado de familia, hicieron los papeles, porque en ese momento no tenían dinero para divorciarse, que él fue por su camino y ella por el de

ella. Sobre la relación entre ellos mientras estuvieron juntos la graficó con las expresiones: “si yo le decía A y él me decía B y C… éramos torbellino… no era un ámbito para que se crie mi hijo… yo le decía: no porque el vaso está frío, no, está caliente, peleábamos por pavadas”.

Manifestó que al término de la relación no se la tomó bien porque le tuvo que pedir que se retirara de su casa, se tuvo que separar de su hijo, buscar un lugar donde vivir, que después de terminada la relación tenían contacto telefónico por su hijo, porque su hijo lo extrañaba, por lo que la declarante hacía que hablara con él, y que con el tiempo después ya se veían ellos, su hijo fue más grande y se iba solo a verlo.

Respecto si alguna vez, luego de terminada la relación, hizo alguna presentación en la Justicia, aparte del divorcio, señaló que una vez se fue enojada porque él la llamaba por teléfono a las 3 o 4 de la mañana pidiendo volver y eso le molestaba por lo que fue a la comisaría enojada, lo llamaron y le pusieron una restricción, no se podía acercar, que no se acuerda, que han pasado muchos años. Manifestó no saber a qué se dedica [NOMBRE_36] y que en aquellos años se juntaba a jugar a las bochas, que eso lo hacía cuando vivía en su casa con el padrastro de la declarante, que su hijo está por cumplir 27 años. Expresó que se divorció en 1999, que su ida a la comisaría fue a los meses de haberle pedido que se fuera de su casa. Refirió conocer a la señora [NOMBRE_209], señalando que era su vecina, que al Tribunal concurrió acompañada de su hija en colectivo, sin nadie más, que conoce a la compañera actual de [NOMBRE_210], que la vio en el Tribunal y que le dejó a su hija a cargo porque no podía ingresar a la sala de audiencias. La testigo reconoce como propia la firma inserta en la copia de la denuncia formulada con fecha 01/02/2007.

Respecto cómo fue la relación de la declarante con [NOMBRE_36] después de la separación con ella y con su hijo, relató que fue perfecta, de respeto, que si en algún momento lo necesitó por algún tema de su hijo él se había hecho presente en su casa, hablaban y solucionaban el problema, lo acompañaba al médico. Manifestó no haber hablado con [NOMBRE_36] en relación al juicio, reconociendo haberle mandado un mensaje a [NOMBRE_36] contándole que la habían citado y que no sabía de qué se trataba el juicio porque no está involucrada en este tema, que con el otro imputado y con la compañera

[NOMBRE_36] tampoco. Declaró que a [NOMBRE_40] lo conoció por [NOMBRE_36], cuando estuvieron de juntos, que la había tratado con mucho respeto, que era muy ubicado, que estaban criados como hermanos pero que desde ese entonces no tiene contacto.

Expresó que su hijo había tenido un problema legal sin recordar en qué año había sido. Manifestó que [NOMBRE_36] jamás la había golpeado, que nunca le prohibió ver a su hijo, que [NOMBRE_36] era jugador de bochas y que concurría a un club a tres cuadras de su casa, que cuando murió su padrastro la declarante le regaló las bochas de éste, que no recuerda el año en que falleció pero que su hija tenía 9 años.

Sobre su actividad, la declarante manifestó ser emprendedora, limpiar departamentos, ser profesora de artes plásticas, refirió haber ejercido como profesora un tiempo en [NOMBRE_211], que cursó estudios terciarios completos en la Escuela de Bellas Artes.

Respecto al tiempo que pasó entre que se separó e hizo la denuncia la declarante manifestó que sus tiempos, en su mente, lo que era unos meses, habría sido más largo, aclarando que esa había sido la única vez.

La declaración de la nombrada permitió acreditar la personalidad del imputado [NOMBRE_36] aun cuando, conforme a las constancias que oportunamente se describirán, por razones de cercanía existan extremos que fueran omitidos por la señora [NOMBRE_116].

Se receptó declaración al señor [NOMBRE_126], personal policial a cargo de las tareas investigativas manifestó ser personal policial de la Policía de la Provincia de Córdoba, con una antigüedad en la repartición de 20 años, que actualmente presta servicio en el Departamento [NOMBRE_110] que depende de la Dirección General de Investigaciones y reviste la jerarquía de [NOMBRE_212] con una antigüedad de 12 años. Manifestó conocer a los imputados a partir de haber tomado intervención en la presente causa, que con anterioridad no los conocía.

Sobre su experiencia en la búsqueda de personas o en la intervención de personas desaparecidas víctimas de secuestro relata haber intervenido en 7 secuestros extorsivos como comisionado y participado en otros dos o tres casos en calidad de cooperación. Explicó que comisionado implica estar al frente de la investigación Sobre su capacitación policial, en

investigaciones relató que como detective policial se formó el año 2007 y que a partir de ahí realizó cursos afines a la temática, pero que el principal curso en cuanto a horas cátedra había sido el curso de detective policial.

Respecto al caso expresó haber sido comisionado a fines del año 2019 por la superioridad del Departamento [NOMBRE_110] a solicitud de la Fiscalía Federal N°1, doctor [NOMBRE_213]. En lo que hace a su intervención en esta causa detalló tres períodos de tiempo, un primer período al que denominó "de conocimiento y valoración" de lo existente en la causa, el cual circunscribió desde fines del 2019 hasta el 19/12/2019; un segundo período al que denominó de participación activa de "búsqueda y recolección de nueva información" que comprendió del 19/12/2019 hasta los primeros días de marzo del año 2020 y un tercer período comprendido desde los primeros días del mes de marzo del 2020 al 04/07/2020 oportunidad en la que materializó la entrega de un "informe final-conclusivo". Señaló que en el primer período utilizó un método deductivo e inductivo, basándose sólo en la lectura, que fueron alrededor de 25 días de estudio y de solo lectura y que la fiscalía le iba facilitando el material.

Manifestó, que, en lo sustancial, de lo que analizó, se encuentra comprendido en los primeros cinco cuerpos del expediente y que de ello pudo extraer o hacerse una idea, una apreciación de hacia dónde podía continuar en ese segundo período donde debía proponer nueva prueba.

Señaló que del período de lectura le llamó la atención y le fue necesario poder comprender lo que había sucedido con las distintas líneas investigativas o hipótesis que se habían planteado por distintas fuentes desde el inicio, citando a modo de ejemplo la hipótesis, de acuerdo a algunos testimonios, de la posible participación de una tía [NOMBRE_136] con un señor [NOMBRE_214]; otra posible línea investigativa que iba al entorno de la violencia intrafamiliar en cabeza del tío [NOMBRE_38], un señor [NOMBRE_103], otra hipótesis fue la existencia de una solicitud de auxilio en una puerta de una estación de servicio en Quilino. Agregó que para esas posibles líneas investigativas se había adoptado una solución razonable incluso las personas sospechadas en cada una de las de esas hipótesis en el momento que

tuvieron la oportunidad de brindar testimonio habían dado una respuesta, si se quiere, aceptable en términos de credibilidad.

Agregó que de la lectura y del estudio de la mayoría de los testimonios, principalmente de la familia, de amigos, de la expareja [NOMBRE_38], un joven llamado [NOMBRE_140] y algunas valoraciones que había formulado el personal de Gendarmería Nacional en sus informes, todo confluía en algunas cuestiones comunes que sindicaban a [NOMBRE_41] como el principal sospechoso.

Sobre el análisis de la telefonía señaló que había habido una importante cantidad de material analizado, muchos números. Manifestó que, si bien en distintas instancias se habían hecho análisis, estos no concluían en nada o no eran conducentes. Expresó, que, sin mayor esfuerzo, del análisis de la telefonía asociada entre [NOMBRE_41] con [NOMBRE_37] y una señora [NOMBRE_45], amiga que conoció [NOMBRE_38] por el año 2009, compañera de secundaria, pudo vincularlos de manera clara y concreta, permitiéndole poder interpretar dónde habían estado cada una de estas personas, inclusive hasta el día de la desaparición, y que, incluso, le permitía hacer un examen a posterior, es decir al día 25.

Explica que otro material que fue importante analizar fue la documental que existía a ese momento, esto es un informe que entregó personal de Gendarmería Nacional fechado el 17/12/2009 en el cual se menciona que, de manera voluntaria, la señora [NOMBRE_44] entregó una serie de pertenencias [NOMBRE_38] y que entre esas pertenencias, aparte de dos teléfonos entre el que estaba el último que utilizó [NOMBRE_38] con n° IMEI terminado en [TARJETA_1], había una factura asociada a la firma [ORGANIZACION_3], comercio de venta de neumáticos. En el informe se trabajó con esas facturas y que las mismas tenían que ver con a estafa que realizó el señor [NOMBRE_41] haciéndose pasar por un señor [NOMBRE_215], en complicidad con el señor [NOMBRE_40] y que esa estafa había comenzado a operar el 21/10/2009 hasta el día 27/10/2009. Refiere que personal de Gendarmería, en el marco de las averiguaciones, entrevistó a la señora [NOMBRE_216], dueña del comercio, quien ratificó haber sido víctima de este hecho, entregando una serie de cheques falsos recibidos del señor [NOMBRE_215]. Uno de esos cheques fue objeto de pericia

caligráfica, cotejándose la letra con unas cartas de amor que [NOMBRE_38] había escrito, lo que dio como resultado que el cheque fue suscrito por el puño y letra [NOMBRE_38]. De lo cual se deduce [NOMBRE_38] estuvo con [NOMBRE_36] en esos días.

Refiere que en su informe también se valoró la autopsia psicológica que realizó el licenciado [NOMBRE_132] de Policía Judicial en el año 2013, en el cual realiza un análisis bastante profundo y científico que deja al margen la posibilidad de que el ausentamiento a ese momento [NOMBRE_38] tuviera que ver con una decisión voluntaria, debido al vínculo afectivo que unía a [NOMBRE_38] con su abuela y su hermana [NOMBRE_119]. Dicho instrumento, también deja al margen de las posibilidades que su ausentamiento se deba a un accidente o suicidio, dejando subsistente como probables la posibilidad que se estuviera ante un ausentamiento forzoso o por homicidio.

Destaca el comportamiento contradictorio que evidenció [NOMBRE_36] durante la investigación. Especificó que [NOMBRE_36] había sido detenido en el año 2009 y que en ese primer momento, el 22/12/2009, se abstuvo de declarar, señalando que existió otro momento para el declarante importante, que fue cuando [NOMBRE_36] volvió a tener una oportunidad en el año 2012 de cooperar en la causa convocado por la Fiscalía N°1 en donde hace un relato de su vida con [NOMBRE_38] dejando la imagen [NOMBRE_38] muy mal parada en toda la extensión de su relato, declarando que el motivo por el cual finalmente se pelean o se dejan había sido por una infidelidad por parte [NOMBRE_38], que no podía precisar cuándo había sido la última vez que había visto a [NOMBRE_38] pero que creía que podía haber sido un mes o dos meses antes de la desaparición y que a la factura de la firma [ORGANIZACION_3] que tenía [NOMBRE_38] se la había dado él a pedido [NOMBRE_38] para hacer un trabajo práctico en el escuela secundaria. Dichas contradicciones evidencian la posible participación [NOMBRE_36] en el hecho, señalando que, con respecto a todas las otras hipótesis, le brindó un panorama un poco más [ORGANIZACION_4] para saber por dónde empezar.

En relación al segundo período de su investigación, manifiesta que presentó un informe el 19/12/2019 en donde hace una introducción a la identidad de [NOMBRE_217], sus antecedentes en las bases de datos, llamándole poderosamente la atención, las causas que tenía

por robo, por infracción a la ley de juego, dos antecedentes de estafa, uno a la firma [ORGANIZACION_3] y otra causa por amenazas calificadas. En el mismo, recuerda que solicitó al Ministerio Público que se oficiaran a las distintas fiscalías intervinientes a fin de recabar datos. Así, surge que existe una causa por amenazas calificadas iniciada por [NOMBRE_111], ex esposa [NOMBRE_36]. En virtud de ello, la entrevista con fecha 10 de enero en su casa, donde [NOMBRE_116] le relata su vida con [NOMBRE_36], que habían tenido un hijo en común llamado Joel, que en principio su historia había empezado bien como comenzaba todo romance, que era persona seductora, buen mozo, que formalizaron, la relación duró dos o tres años, no mucho más tiempo que eso, ya que era como vivir con un diablo, una persona tan cambiante en su humor, que de un momento a otro explotaba en ira lo que hacía insoportable la convivencia, que había habido escenas de violencia, que creía que no le fue peor porque convivía con otra gente en la casa, que en la entrevista y respecto a la denuncia no se explayó demasiado al respecto, pero que de la denuncia surge que [NOMBRE_36] le había gritado: “salí hija de puta te voy a matar a vos y a tu hijo, vos ya sabes que si vos no sos mía no vas a ser de nadie, sos una puta de mierda”. Puntualiza que, si bien la denuncia tuvo lugar en el año 2007, el contenido de la misma da cuenta de otros hechos anteriores no denunciados.

Relató que el día 20 de diciembre surgió una cuestión que marcó de manera definitiva el rumbo de la investigación, esa mañana salió con un compañero, hoy [NOMBRE_218], con el propósito de hacer un recorrido por los distintos escenarios, ya que existía la necesidad de conocer los escenarios en el terreno, por lo que se dirigió a la zona de [DOMICILIO_6], relevando e identificando cuáles eran los domicilios en los que habían vivido en su momento [NOMBRE_36], sus padres y algunas otras personas del vecindario, que se puso a hacer algunas entrevistas y entre ellas tomó contacto con una persona que al sincerarse y decirle que estaba trabajando la causa [NOMBRE_37] hacía un poco tiempo y que estaba tratando de reunir información, esta persona le dijo que era una pena que la siguieran buscando con vida, a lo que el declarante le preguntó si conocía algo más que le pudiera ayudar, a lo que esta persona le continuó diciendo: “Mira la buscan con vida la familia pero eso no va a ser posible

ya, no va a ser posible porque yo sé de buena fuente lo que le pasó a la pobre [NOMBRE_38]". Manifestó que por el contexto, que estaban en la casa, había otras personas, logró que le facilitara un teléfono de contacto, diciéndole esta persona que lo que conocía lo conocía de buena fuente y por ser de un entorno bastante próximo a [NOMBRE_41], agregando que sabía de buena fuente que el domingo que desapareció la [NOMBRE_38], a ella la vieron en hora de la siesta que estaba en la casa y que en horas de la noche [NOMBRE_117], le dijeron, que estaba desesperado lavando lo que es tablero y la parte de abajo del asiento del auto y que lo que estaba lavando era sangre. Manifestó el declarante, que en ese momento esa persona le facilitó el número actual, a ese momento, de [NOMBRE_41].

Intercambiaron los teléfonos con esa persona y quedaron en coordinar futuros encuentros. Manifestó que dispuso de inmediato cesar con las tareas de esa mañana por considerar como algo sumamente relevante lo sucedido y fue a la Fiscalía Federal N°1, donde comentó al Sr. Fiscal y Secretario lo que había acabado de conocer a partir de esa persona, a lo que le respondieron que iban a hacer una testimonial, que no hacía falta un informe, y que le tomaron declaración. Ese mismo día 20 en horas de la mañana solicitó una intervención telefónica del nuevo número [NOMBRE_36] y que el día 23 de diciembre se hizo efectiva la intervención sobre ese abonado. El día 03 de enero tomó un primer contacto telefónico con la familia [NOMBRE_38], con [NOMBRE_119], acordando un encuentro para el día 08 de enero que se hizo en la jefatura de policía. También ese 03 de enero tomó contacto con la señora [NOMBRE_219] quien había comprado el vehículo de manos [NOMBRE_36] en el año 2013, quien le contó que ese vehículo estuvo en poder de la familia y que principalmente lo utilizaba su hijo, un joven de apellido FONSECA, pero que el vehículo fue sustraído de la vía pública en el año 2017 y a la fecha no fue encontrado. Puntualiza que el vehículo ella lo había comprado de color rojo y luego lo pintó de color gris.

Relató que el día 13 de enero volvió a tener un segundo encuentro con la persona que había mencionado, comentándole la idea del Fiscal de declarar en sede de la Fiscalía a lo cual accedió.

Manifestó que el día 22 de enero realizó dos entrevistas, con la abuela [NOMBRE_38] en su domicilio, la señora [NOMBRE_44], a fin de entender qué había pasado con el teléfono [NOMBRE_38], ya que cuando hace la denuncia el 29 de octubre por la desaparición en sede de la provincia había dicho que [NOMBRE_38] salió sin nada en las manos y que después cuando declara el 11 de noviembre del mismo año, pero ya en sede Federal en un pasaje dice que llevaba el teléfono. Señaló que la señora [NOMBRE_164] le aclaró que a posterior de esa segunda declaración en sede Federal ella logró encontrar el teléfono como lo había dejado [NOMBRE_38]. De un análisis que el declarante efectúa, refiere que el teléfono había quedado apagado, cargándose atrás de un freezer que ella por muchos días, con tanta cosa, no movió, no lo corrió, no hizo nada por limpiar y que, a los días, con el tiempo y evidentemente después de su segunda declaración, lo había encontrado y había sido entregado voluntariamente al personal de Gendarmería. Refirió que eso había sido importante de la entrevista con la señora [NOMBRE_164] además de las menciones sobre las cosas que había vivido [NOMBRE_38] cuando había estado en convivencia con [NOMBRE_41] mencionando cuestiones de violencia como que él la había quemado con agua hirviendo.

En relación al teléfono desde que lo encuentran hasta que se lo entregan a Gendarmería voluntariamente señaló que [NOMBRE_164] le refirió, sin saber precisar en qué fecha pero sí probablemente antes de que se entregara el teléfono a Gendarmería y por supuesto en ese período, que un día se apersonó [NOMBRE_130], que fue la única vez que se había llegado por la casa, que no había ido con anterioridad y le pregunto si [NOMBRE_38] no había dejado el teléfono ahí, a lo que [NOMBRE_164] le contestó que sí, que lo había encontrado, dónde lo había encontrado y que lo tenía guardado en un cajón del ropero, a lo que [NOMBRE_130] le pidió que lo trajera, que una vez que lo trajo se lo entrego a [NOMBRE_130] y que tocaba botones –haciendo el declarante el gesto de la palma de una mano extendida y con el dedo índice de la otra mano apretando varias veces sobre la palma- diciéndole [NOMBRE_130] que lo guardara que no tenía nada. Agregó el testigo que esa circunstancia era importante conocerla por lo que a posteriori se advirtió cuando se analizó el teléfono [NOMBRE_38]. Relató que, según el último informe, había una opción en esos aparatos que tenía [NOMBRE_38], de fácil

acceso, que se denominaba formatear, a la cual si se le daba acceso quedaba como de fábrica y eso fue lo que había pasado, que la pericia no pudo determinar, no fue posible conocer cuándo fue formateado.

Relató que ese mismo 22 de enero, aprovechando que estaba en la zona tomó contacto con el joven [NOMBRE_140], hicieron recorridos de los distintos lugares de lo que era el barrio de Las Magdalenas donde vivía [NOMBRE_38] con la abuela, le mostró donde él vivía, fueron hasta el colegio, los recorrido por donde ellos transitaban cuando en una época había sido necesario que él fuera a esperar a [NOMBRE_38] y habían ido a la casa de [NOMBRE_45], que se había mostrado muy colaborador, brindándole un relato histórico coherentemente de su relación con [NOMBRE_38], el cual comenzó con un noviazgo a principios de enero del 2009, que tuvieron algunas crisis, antes de la desaparición [NOMBRE_38], que él llegó a verla y compartir un momento de diálogo, que dice haberla visto y acompañado hasta la casa entre las 12 y la 1 de la mañana de la noche, ya madrugada, del domingo 25 de octubre, que durante ese tiempo que comparte ese noviazgo con [NOMBRE_38] había una buena relación, bastante sana, que [NOMBRE_38] era muy alegre con él, al margen de todos los problemas que ella tenía, que siempre con él había estado contenta, que ella era más grande que él, que para él había sido muy importante esa relación en ese momento, que hubo un momento, alrededor de abril que ella le relata que estaba muy preocupada, muy angustiada porque el tipo grande con el que ella había estado años atrás, tiempo atrás, había estado buscándola, la había estado rondando y que había ido a la salida de la escuela, que andaba en un Renault 12, que la había hostigado, recriminado, que le había dicho que si no era de él no iba a ser de nadie, que pese a tenerle miedo también él, continuó yendo varias noches o por un tiempo de ese año, en la medida que él podía, a esperar a [NOMBRE_38] que saliera de la escuela.

Este testigo se refirió al testimonio de la señora [NOMBRE_216], dueña de la firma [ORGANIZACION_3] donde se había hecho la defraudación por parte [NOMBRE_36] y [NOMBRE_40], quien ratificó lo que había sucedido, que si bien ya habían pasado 10 años aún ella conservaba copia de ese material que había entregado a Gendarmería.

Manifestó que el día 04/02/2020 tomó contacto con la señora [NOMBRE_220], a quien consideró importante entrevistar porque cuando se lo detuvo a [NOMBRE_36] había sido en casa de esta señora. Relató que esta señora le relató cuestiones importantes como por ejemplo que ella sabía de la relación entre [NOMBRE_36] y [NOMBRE_38], que cuando [NOMBRE_38] iba a su casa les contaba las cosas que pasaba con [NOMBRE_36], que a su hija [NOMBRE_221] le había llegado a contar que la llevaba a los lugares donde él iba a jugar y que cuando le estaba yendo mal, iba perdiendo, hacía que se acostara para saldar deudas del juego. Explicó que con fecha 11/02/2020 tomó contacto con [NOMBRE_221] quien ratifica lo adelantado por su madre. Señaló que la señora [NOMBRE_220] había visto a [NOMBRE_36] salir en compañía con [NOMBRE_38] para la época de su desaparición, que con posterioridad de la desaparición [NOMBRE_38] ella comenzó una relación con [NOMBRE_36] recordando que le había pedido que dijera, si lo llegaban a buscar, que hacia bastante tiempo que estaban juntos, que esa relación culminó por un hecho de violencia que se había generado por parte [NOMBRE_36] en perjuicio de la de la hija [NOMBRE_221].

Finalmente, refiere que el tercer período de su investigación lo denomina de integración o elaboración del informe final. Se refiere a un protocolo de actuación ([NOMBRE_222]), una guía, que utilizó como herramienta conceptual bastante importante para la elaboración del informe final, para lo cual también solicitó la cooperación de la sección perfilación criminal dependiente en ese momento de la [NOMBRE_223], a cargo de dos licenciadas especialistas en perfilación criminal y victimología. Describe que se hicieron dos perfiles asociados a [NOMBRE_36] como posible autor de delito y respecto a [NOMBRE_38] desde la óptica de la victimología. Ese material se entregó junto con el informe final. Puntualiza que para la confección de ese informe, entregó a las licenciadas el material de las intervenciones telefónicas [NOMBRE_36] con fecha 23 de diciembre por 30 días y las declaraciones obrantes en la causa y los informes que él confeccionó. Explica que, del contenido del mismo se puede entender que [NOMBRE_36] era la misma persona del 2009 en el 2019 y 2020, es decir, ligada al juego clandestino, su manera de vincularse con las mujeres, carente de actividades laborales

estables o lícitas, su posicionamiento frente al sexo opuesto desde la manipulación hasta el mecanismo violento que emplea en su interacción. Allí concluyó su participación en la causa.

En relación a dicho informe, refiere que el perfil criminológico [NOMBRE_36] lo marca como una persona ludópata, eso de manera absoluta, manipulador, con rasgos violentos ligados a la psicopatía; en tanto que, a [NOMBRE_38] las conclusiones eran muy similares a lo informado por la autopsia psicológica elaborada por el licenciado [NOMBRE_132].

En relación a los teléfonos, describe detalladamente el trabajo técnico que había realizado, entrecruzamiento, etc. Al principio, en la causa, había gran cantidad de información relacionada a números que no habían conducido a ninguna solución y que en virtud de todo lo que había explicado entendió que había que enfocar el análisis de cuatro números: el número terminado en [TARJETA_2] utilizado por [NOMBRE_38] perteneciente a la empresa [ORGANIZACION_5], el número terminado en [TARJETA_3] de la empresa [ORGANIZACION_4] utilizado por [NOMBRE_41] en una primera etapa, hasta el día 25, 26 de octubre del 2009 y que después de ahí utilizó otro teléfono, el número 0559 utilizado por [NOMBRE_45] y el número 4387 de la empresa [ORGANIZACION_4] también utilizado por [NOMBRE_41] con posterioridad al 25/10/2009.

Expresó que de los datos técnicos informados por la empresa [ORGANIZACION_5] sobre la tarjeta [NOMBRE_224] surge que se activó el 15/07/2009 con vigencia informada hasta el 02/12/2010 y que la última comunicación efectiva que tenía ese número era la del 25/10/2009 a las 12:36.

Mencionó a [NOMBRE_225], amigo [NOMBRE_38] quien declaró en la causa y que en su testimonio del 21/10/2013 dijo que él le había regalado un aparato telefónico a [NOMBRE_38], comprado en la firma [ORGANIZACION_6] y que era el mismo aparato en cuestión analizado a lo largo de la investigación [DOMICILIO_15]. Manifestó que este dato era importante ya que [NOMBRE_226] había declarado que se le había regalado a [NOMBRE_38] antes del día de la madre y en el 2009 el día de la madre fue el domingo 18

de octubre y el primer impacto que tiene el número 7732 fue el día 17/10/2009 coherente con lo declarado por [NOMBRE_226].

Mostró las comunicaciones informadas por la empresa [ORGANIZACION_5] en los meses de septiembre y octubre del año 2009 entre los abonados 7732 utilizado por [NOMBRE_38] y 8193 utilizado por [NOMBRE_36]. Señaló que se podía observar la existencia de interacción entre [NOMBRE_38] y [NOMBRE_36] de manera más habitual, permanente y cotidiana a partir del 16/09/2009, y que todas esas llamadas eran del tipo "entrante", que [NOMBRE_38] no lo hablaba a [NOMBRE_36], ya sea porque no tenía crédito o porque no surgía y que la última llamada efectuada por [NOMBRE_36] a [NOMBRE_38] fue el día 25/10/2009 a las 12:36 y que no había ninguna otra comunicación con posterioridad a esa fecha.

Explicó que de acuerdo a lo informado por la empresa [ORGANIZACION_5] cuando [NOMBRE_38] se encontraba en su casa o en la zona del [DOMICILIO_16] o [NOMBRE_227], sus comunicaciones eran captadas por dos celdas, la [PATENTE_2] y la otra GXC130A.

Relató lo que la señora [NOMBRE_44] le había contado al declarante sobre lo sucedido ese 25/10/2009, que [NOMBRE_38] había hablado con alguien antes de levantarse, y que una vez ya despierta recibió un llamado que parecía como de un hombre y que [NOMBRE_38] le había contestado "bueno, bueno no me digas así o no me trates así sino no voy ni bosta".

Explicó que según lo informara la empresa [ORGANIZACION_4], la celda que captó el teléfono [NOMBRE_36] el día 25/10/2009 a las 11:28 con una duración de dos minutos con 39 segundos, llamada que el declarante la asoció a la recibida [NOMBRE_38] antes de levantarse, había sido una de las dos celdas que habitualmente captaba sus llamadas cuando estaba en [DOMICILIO_17], la celda CO763C y la celda CO212A.

Refirió que la llamada entrante de las 12:36 horas realizada desde el teléfono utilizado por [NOMBRE_36] fue captada por una celda que tenía la misma geo localización de la celda que captaba las comunicaciones [NOMBRE_38], que tienen diferente denominación porque

son de empresas distintas pero que están ubicadas en la misma antena, en la misma torre. Señaló que entre las 11:28 y las 12:36 había habido un desplazamiento [NOMBRE_36] desde el sector de su casa en [DOMICILIO_17] hasta inmediaciones de la casa [NOMBRE_38].

Explicó que había cotejado lo informado por la empresa [ORGANIZACION_5] con la informado con la empresa [ORGANIZACION_4] desde el teléfono [NOMBRE_36] resaltando las dos llamadas más significativas, de las 11 de la mañana con un mensaje de por medio y la llamada de las 12:36 que se ven reflejadas como llamadas "salientes".

Previo al análisis realizado al teléfono de [NOMBRE_45] explicó, que el gran volumen de comunicaciones que se veían reflejados a lo largo de los meses de septiembre y octubre, hasta el día 25/10/2009 a las 12:36 cesan de manera súbita, no volviéndose a verificar en sábana intentos de comunicaciones ni nuevos mensajes luego de esa comunicación efectiva de las 12:36.

Continuando con lo que es la telefonía asociada a [NOMBRE_36] señaló que existía, vinculado al número 8193, 15 aparatos telefónicos distintos, que eso se verifica en el tráfico de IMEI, que ese número había sido activado el 27/08/2007 habiendo sido utilizado de manera permanente e ininterrumpida por parte [NOMBRE_36] a lo largo de 2 años y casi dos meses y que el día 25/10/2009 cesó en la utilización. Sobre los 15 aparatos en los cuales [NOMBRE_36] fue utilizando la línea 8193 refirió que tomaban relevancia los últimos dos, porque fueron los últimos dos en los cuales fue utilizando, intercalando su uso, con el número 8193 entre los meses de septiembre y octubre. Manifestó que el día 26/10/2009 en uno de esos dos aparatos, el terminado en IMEI 2043, comienza a utilizar, a funcionar un nuevo un nuevo número, el 4387.

Al respecto, señala que el día miércoles [NOMBRE_36] se presentó en la casa de la abuela y les había dicho que podían contar con él, que hacía mucho tiempo que no la veía y les había facilitado ese nuevo número que comenzó a utilizar el 26/10/2009, el 4387. Señaló que ese número, el 4387 fue utilizado en los dos aparatos ya mencionados y que había utilizado en los meses de septiembre y octubre y que el 30/11/2009 entra en escena otro aparato, con

otro IMEI, el 2873, correspondiente a un Nokia 1100 y que era el mismo aparato que el día 22/12/2009 tenía en su poder [NOMBRE_36] cuando fue detenido.

Respecto del análisis realizado al teléfono de [NOMBRE_45] explicó, que esa señorita había sido la que, a dichos de la señora [NOMBRE_164], habría manipulado el teléfono [NOMBRE_38] y que en sus declaraciones, [NOMBRE_36] al serle preguntado si conocía a [NOMBRE_130] lo había negado hasta que finalmente reconoce que sí, pero que se llamaba Carla en tanto que [NOMBRE_130] declaró haberlo visto una sola vez y que no sabía si se llamaba Nelson o algo similar, y que a lo largo de la investigación mantuvieron la misma postura, desconocerse entre ellos.

Refirió que el número que utilizaba [NOMBRE_130] para la época era el finalizado en 0559, perteneciente a la empresa [ORGANIZACION_4] y que del informe remitido por esa empresa se observaron registros de llamadas "entrantes" desde el teléfono [NOMBRE_36], el 8193, desde el 16/10/2009, anteriores al día 25/10/2009, existiendo respuestas de parte [NOMBRE_130], pero con mensajes de texto. Señaló que las últimas dos llamadas significativas para el análisis son las que se verifican el día 25/10/2009 a las 20:36 con una duración importante de casi dos minutos y la del día 26/10/2009 a las 19:38 con una duración de casi un minuto. Manifestó que esa fue la última llamada que efectuó [NOMBRE_36] con el número 8193, recordando que la noche del 26/10/2009, alrededor de las 22:00 horas [NOMBRE_36] hizo un cambio de número 4387 y que esas llamadas se prolongaron desde el 27/10/2009 en horas de la tarde hasta el 26/11/2009. Señaló que tienen registro hasta esa fecha porque las sábanas [NOMBRE_130] fueron requeridas de los meses octubre y noviembre.

Declaró que [NOMBRE_130] continuó utilizando el mismo número hasta ya entrado el 2010 y que llegó a conocer que una vez liberado [NOMBRE_36], cuando se le otorgó la libertad, [NOMBRE_130] comenzó a utilizar otro nuevo número, el cual no recuerda, y que con ese nuevo número [NOMBRE_36] continúa en comunicación algún tiempo más con [NOMBRE_45].

Explicó que la dificultad que encontró a lo largo de su investigación fue el paso del tiempo ya que habían pasado 10 años, que no fue posible ubicar el Renault 12 pero que pensaba que ese paso del tiempo había favorecido a que, en los testimonios que se recabaron, las persona decidieran contribuir, cosa que no hubiesen hecho teniendo la misma información a la época que sucedieron los hechos.

Con respecto a los hechos de violencia que fuera víctima [NOMBRE_38] por parte [NOMBRE_36] y que le hubiesen llamado su atención, señaló que le había llegado por familiares [NOMBRE_38] que [NOMBRE_36] la había quemado con agua hirviendo y otra situación la trompada que le propinó [NOMBRE_36] a [NOMBRE_38] un día que estaban tomando mate diciéndole "hija de puta, no servís ni para cebar un mate". Refirió que los testimonios de [NOMBRE_220] y [NOMBRE_142] al relatar que un día fue con el ojo morado, con un derrame y que [NOMBRE_38] les había contado que había sido un golpe de puño [NOMBRE_36] también le llamaron la atención.

Manifestó que [NOMBRE_40] ingresó en la investigación a través de la entrevista y la posterior ampliación de ésta en sede de la Fiscalía del testigo de identidad reservada.

Señaló que, según su hipótesis, con base en los indicios mencionados en su declaración: la telefonía que permite objetivamente vincular a [NOMBRE_36] con [NOMBRE_38] y con [NOMBRE_45] en un contexto y en un tiempo, el comportamiento previo, durante y posterior al 25/10/2009, la documental de [ORGANIZACION_3] que lo ubican a [NOMBRE_36] muy próximo a [NOMBRE_38] al día de su desaparición y a [NOMBRE_40] en la defraudación, el perfil violento mostrado por [NOMBRE_36] expresado en el informe acompañado por los psicólogos, los antecedentes de otras causas por violencia hacia otras mujeres, la gran cantidad de testimonios reunidos que reflejan la existencia de un contexto de violencia y de explotación ejercida por [NOMBRE_36], que todo eso en conjunto, le permitían suponer o concluir razonadamente que muy probablemente el 25/10/2009, en horas de la siesta, hacia la tarde, luego de que [NOMBRE_36] la hubiese buscado a [NOMBRE_38] en su casa en [DOMICILIO_16] y retornara a su domicilio le habría dado muerte a [NOMBRE_38], y que entendían que muy probablemente, por el comportamiento, el silencio en algunas etapas y el



#38081077#450988591#20250410120356095

comportamiento demostrado en otras por parte [NOMBRE_40] y [NOMBRE_45] con algún grado de participación o complicidad de ellos, habiéndose deshecho del cuerpo en algún sector difícil de precisar en una zona descampada próxima a las canteras de [DOMICILIO_17].

Declaró haber tenido acceso a un informe de telefonía de la PSA (Policía de Seguridad Aeroportuaria), cree que recién en 2019 con la intervención de la Dirección Antisecuestro se activó esta causa, luego de tanto tiempo de inactividad porque sus antecesores tenían un abordaje sin estar asociando o complementado a otros datos y elementos y que fue crucial haber dado con esa persona que proporcionó la información clave.

Manifestó, en relación a las otras hipótesis que había sobre lo que le podría haber pasado a [NOMBRE_38], que las había descartado en ese primer período de lectura y conocimiento ya que al finalizar la lectura, en contraste con la otra información asociada a [NOMBRE_36] que no existía con anterioridad y siendo que las personas involucradas o sospechadas habían dado una respuesta válida, creíble y aceptable, consideró que debía enfocar la investigación siguiendo una sola línea que era la que acababa de exponer.

Explica que esos cuadernos, anotaciones, cartas de amor y la agenda [NOMBRE_38] existieron y habían sido entregados por la señora [NOMBRE_164] a personal de Gendarmería. La agenda íntima, particularmente para su intervención, fue de mucha ayuda porque les había permitido conocer un contexto histórico desde el mismo momento que [NOMBRE_38] lo conoce a [NOMBRE_117]. Expresó que, por ejemplo, la segunda anotación de fecha 24/07/2005 pone textual: “Hoy conocí al hombre más lindo del [NOMBRE_228]”. Manifestó que esas anotaciones se extienden de junio del 2005 al 04/01/2006. Refirió que en anotaciones posteriores [NOMBRE_38] iba mencionando algunas escenas de celos, algunas prohibiciones que le iba haciendo [NOMBRE_117], que también ella mencionaba estar enamorada, entusiasmada con esta relación y que el día 24 de diciembre había escrito: “hoy cumplimos 5 meses con el [NOMBRE_117] me fui a vivir con él el 9 de noviembre”, que existía otra anotación del 31 de diciembre que decía: “me voy para casa de mamá al final vengo y siempre es lo mismo, no sé ni para qué vengo”, que a eso lo había interpretado como que había estado con [NOMBRE_117] y que se tenía que volver para la casa de la madre infiriendo que podría

tratarse ya, desde esos inicios, de escenas de tipo conflictivas o de violencia. La importancia de la agenda radica en que les brinda un marco temporal para reconstruir cómo se conocieron, desde el 24/07/2005, la convivencia que inicia el 09 de noviembre, interrumpida pero prolongada hasta diciembre del año 2008 oportunidad en que una vecina la llamó por teléfono a [NOMBRE_119] por pedido [NOMBRE_38] ya que [NOMBRE_36] la había dejado encerrada y que junto con quien era pareja de [NOMBRE_119] y unos amigos fueron a rescatarla y no por una infidelidad como había dicho [NOMBRE_36].

En relación a [NOMBRE_45] expresa que existían varias contradicciones, [NOMBRE_130] menciona en su testimonio haber recibido un mensaje [NOMBRE_38] diciéndole ya voy para tu casa y ese mensaje en sábanas no se verifica, que su presencia en el domicilio de [NOMBRE_44] se justificaba en que la había hecho llamar y ella había ido, que ello no había sido así, sino que [NOMBRE_130] se había hecho presente de manera voluntaria.

Describe una llamada por parte [NOMBRE_36] del día 25/10/2009 a las 13:00 horas que la geo localización lo sitúa en un desplazamiento entre la zona de la casa de la familia [NOMBRE_38] hacia la zona próxima a donde residía [NOMBRE_45], refiriendo que la celda que lo captó era una la que tomaba a [NOMBRE_130] habitualmente cuando éste se encontraba en su casa.

Manifestó haber desgravado los Cd´s personalmente, unos 30, señaló no haber entrevistado a las personas que salían en los Cd´s, no haber escuchado concretamente que [NOMBRE_36] hubiera ofrecido entregar dinero por favores sexuales. Manifestó saber quién era [NOMBRE_103], que existían testimonios en la causa de cómo era el trato de este con la familia, que no lo entrevistó, que no verificó si [NOMBRE_145] tenía alguna denuncia en su contra, que [NOMBRE_136] era tía [NOMBRE_38] y [NOMBRE_119], hermana del padre, que según su testimonio cuidaba personas mayores, que no la entrevistó sino que se limitó a la lectura de sus testimonios, que sabe por su testimonio y por el historial del teléfono [NOMBRE_38], que mantenía esporádicamente comunicación con [NOMBRE_38] o [NOMBRE_119], que no sabe si [NOMBRE_186] ejercía la prostitución pero que había referencias a ello, que por testimonios de [NOMBRE_186] en algunos períodos de tiempo

[NOMBRE_38] permanecía en su casa y volvía a lo de su abuela. Señaló no ser psicólogo ni médico. Señaló que según testimonios [NOMBRE_36] jugaba al pase, que, según entendía, era un juego de dados o cartas pero que puntualmente no sabía, que los lugares donde concurría a jugar [NOMBRE_36] estaban mencionados en la causa, el perteneciente al señor [NOMBRE_114], en la avenida Bulnes, otro en Avellaneda y Rioja, y otros de difícil precisión porque no se mencionaban puntualmente sino haciendo alusión a que se iba a jugar para [NOMBRE_229], para Río Primero, a [NOMBRE_230], a lo de la flaca, a lo de la Rosa y que no concurrió a ninguno de esos lugares, ni a personas que concurrieran a esos lugares, que no entrevistó a [NOMBRE_114] sino que se limitó a la lectura de su testimonio, que puede precisar al menos un lugar al que llevaba a [NOMBRE_38] y era el del señor [NOMBRE_114], que existían testimonios de que iban mujeres a esos lugares, que permanecían tomando algo, alejadas de las ruedas de juego, que no tiene información o precisión sobre si alguna mujer jugaba. En relación a la Agenda íntima [NOMBRE_38] refirió haberla leído completa y que las anotaciones comprendían desde junio del año 2005 al 04/01/2006, que recuerda haber leído lo que estaba escrito con anterioridad al 24/07/2005 haciendo referencia a una escritura que decía: “hoy fui a la maternidad, compré una nena y la perdí”, que la palabra “embrolle o embrollar” dependiendo del contexto significaba una cosa u otra y que no recordaba haberla visto en la agenda íntima, que no recuerda otra anotación aparte de la referida que haya habido con fecha anterior al 24/07/2005.

Respecto a los listados de llamadas mostrados en la audiencia refirió que era el recorte del cruce de llamadas entre [NOMBRE_36] y [NOMBRE_38]. Explicó que para la fecha del 25/10/2009 en el número [NOMBRE_38] eran las únicas verificadas. Manifestó que para el año 2009 se accedía a los teléfonos y a los chips en casas comerciales, locales de las empresas y los chips en los telecentros o incluso quioscos y se podían activar con datos que no se correspondían con la persona que los utilizaba, que era posible comprar teléfonos en un mercado “negro”.

La declaración descripta da cuenta de la investigación llevada a cabo en la presente causa a partir del año 2019. Dicha investigación permitió establecer la relación que existió

entre el encartado [NOMBRE_36] y la víctima [NOMBRE_37]; asimismo el comportamiento del imputado a lo largo de la investigación; comprender los extremos que fueron acreditados a través de los informes técnicos telefónicos, que dan cuenta de la presencia del imputado al momento de los hechos. Explicó las razones por las cuales se descartaron otras hipótesis que en su comienzo fueron analizadas, tales como las sospechas recaídas sobre la tía [NOMBRE_192] y su tío [NOMBRE_103] como responsables de la desaparición.

En la audiencia oral de debate se receptó declaración a el/la TESTIGO de [NOMBRE_231] quien manifiesta que conoce a [NOMBRE_37] porque era la compañera de [NOMBRE_41] y siempre iba a su casa, tomaban mate y conversaban. Manifestó que cuando él se iba al pase, [NOMBRE_38] se quedada en su casa con la declarante. Sobre "el pase" señaló que [NOMBRE_38] le solía comentar que cuando él no tenía plata la llevaba al pase y la prostituía para poder tener plata para jugar. Expresó que una vez estuvo con [NOMBRE_38] tomando mate en su casa y él le pegó violentamente, siempre la violentaba. Refirió que la última vez que vio a [NOMBRE_38] había sido unos meses o un año antes de que desapareciera, no recordaba bien.

Explicó que luego de la desaparición [NOMBRE_38] siempre supuso que algo malo le había pasado, que una persona no desaparecía así porque sí, que toda la gente supone que algo le pasó y que ella también lo intuye porque él era muy violento con ella. Manifestó ya haber declarado hace unos años en otro lugar sobre la desaparición [NOMBRE_38], que no tiene presión para declarar y tampoco la tuvo en su momento, que declaró libremente.

Señaló que hubo un comentario sobre que algo le había hecho [NOMBRE_36] a [NOMBRE_38].

Refirió que ella después hablo y que la persona que le había hecho el comentario no sabía y no sabe lo que [NOMBRE_36] le hizo, pero suponía, como lo supone ella y todo el mundo. Aclaró que [NOMBRE_36] andaba muy nervioso, como ido. Relató que esto había sucedido al poco tiempo de la desaparición [NOMBRE_38]. Manifestó que [NOMBRE_36] tenía un Renault 12 rojo y que ese día que había estado [NOMBRE_38] en casa de los padres

[NOMBRE_36], al otro día cayó el padre y le contó que esa mañana se había levantado a las 06:00, 06:30 de la mañana y que [NOMBRE_36] estaba lavando el auto y él había visto sangre en el tablero, en el piso del auto y en el asiento.

Describe a [NOMBRE_38] como una persona muy dulce, buena persona, que nunca la vio de mal humor y era muy sufrida por los maltratos que le daba [NOMBRE_36], que a la familia no la conoció, solamente a ella.

Relató sobre el hecho de violencia [NOMBRE_36] a [NOMBRE_38], que estaban sentados afuera tomando mate, que [NOMBRE_38] le cebó un mate a él, que lo aventó al mate, le metió una trompada a [NOMBRE_38] porque dijo que el mate daba asco, la tiro al suelo y que la declarante la quiso defender y [NOMBRE_36] le quiso pegar también y salió corriendo para su casa, aclarando que estaban solamente ellos tres. Refiere que desconoce alguna actividad laboral [NOMBRE_36], nunca lo vio hacer nada. Conoce que [NOMBRE_36] estuvo preso por estafa, pero no sabe si esos delitos los cometió solo o acompañado, sí conoce que en uno de esos hechos estuvo involucrado [NOMBRE_40]. En referencia a [NOMBRE_40], lo describe como una persona que toda su vida trabajó y un buen padre.

Manifestó que su anterior declaración había sido en tribunales federales, que estaban presentes la chica que escribe, un muchacho grabando y nadie más, tres personas, que el fiscal no estaba, que a las preguntas las hacia la chica, que los hombres no intervenían.

Respecto a la familia [NOMBRE_38], a quienes no conoce, expresa que [NOMBRE_38] le comentó sobre su abuela, que fue quien la crio, dónde vivía.

En relación al lugar donde podría estar el cuerpo [NOMBRE_38], expresó que se habían hecho varios comentarios, que podía estar en una cantera, como que podía estar en camino a [NOMBRE_232], se dicen muchas cosas, pero no sabe dónde está, son comentarios que hace la gente del barrio.

Mencionó que [NOMBRE_36] siempre le pegaba [NOMBRE_38], que un día que él se había ido “al pase”, ellas se fueron al baile, que cuando volvieron, no supo cómo se había

enterado él y le pegó una muy buena paliza. Explicó que ella no lo vio, que [NOMBRE_38] le contó al día siguiente, tenía toda la boca lastimada, el ojo morado, negro. Él le pegaba mucho a ella, pero, la vez del mate fue la única vez que presenció los golpes. Manifestó no saber si alguna vez la había quemado con algo. Refiere que, en una oportunidad, le comentaron "me parece que el [NOMBRE_117] se mandó una cagada con [NOMBRE_38]", y cuando preguntó el porqué de la afirmación le respondieron "porque lo vi muy nervioso, como ido", su comportamiento no era el habitual, cosa que llamó la atención a la persona que le hizo el comentario. También recuerda haberlo visto a [NOMBRE_36] en los días posteriores a la desaparición como si nada, pero se lo veía nervioso.

Explica que el R12 fue vendido por [NOMBRE_36] a la semana, desconociendo el comprador. Lo mismo sucedió con la casa, que [NOMBRE_36] vendió poco tiempo después por monedas.

Refiere que la familia [NOMBRE_36] tenía una fábrica de block.

Recuerda que [NOMBRE_38] le contó que estaba cansada de los maltratos de él, que quería irse, pero estaba muy enamorada, le tenía miedo. Nunca le pidió ayuda, un día empezó a alejarse de su casa, pero él la tenía amenazada, era un demonio.

Describe que conoció a otras parejas que tuvo [NOMBRE_36], esos vínculos siempre fueron violentos, recuerda una chica que le decían "la flaco", otra con [NOMBRE_233] y su mujer que era [NOMBRE_111]. Con respecto a [NOMBRE_233] manifiesta que [NOMBRE_36] le había pegado a su hija por lo que ella decidió terminar la relación.

La declaración del/la testigo dio cuenta de la relación que el encartado [NOMBRE_36] mantuvo con la víctima; el carácter ludópata del imputado y la violencia que éste ejercía sobre [NOMBRE_37].

Declaró también en la audiencia oral [NOMBRE_234], quien relató que conoce a los imputados y a [NOMBRE_37] la conoce porque concurría a comprar al kiosco que tenía su mamá para esa época. Le decían "la Manzanita" por el un tatuaje que tenía. Describe a [NOMBRE_38] como una persona muy amable y que en ocasiones iba golpeada a comprar,

era pareja de [NOMBRE_117] -[NOMBRE_36]-. Explicó que [NOMBRE_117] vivía a la vuelta de la casa de su mamá y de su casa. Señaló que [NOMBRE_117] era hijo del señor de la esquina, doña y don [NOMBRE_40], que era ladrillero y que era jugador y que en ocasiones hacía de remise.

Describe que los golpes [NOMBRE_38] eran visibles, que, si bien ella no trataba de disimularlos, si hubiese querido taparlos, esos golpes en la cara no se tapan, un moretón en un ojo no se tapa, que a ella decía que se había golpeado o que había discutido con [NOMBRE_117]. Explica que [NOMBRE_38] habrá ido al kiosco hace unos quince años atrás, más o menos, que aparecía y desaparecía, que pensaban que se había peleado con [NOMBRE_117] y después aparecía comprando.

Manifestó que, hace unos 11 años atrás mataron a su hermano, que en una marcha en la que ella había participado la encontró a la hermana de [NOMBRE_235] y que cuando vio la foto de la remera que llevaba puesta la reconoció a [NOMBRE_38], señalando que no sabía que había desaparecido.

Refirió que [NOMBRE_117] vivía al frente de la casa de sus padres y que le había llamado la atención cuando vendieron la casa y que había desaparecido un tiempo.

Expresó que [NOMBRE_36] tenía un Renault 12 que creía que era de color azul y que los había visto juntos -[NOMBRE_117] y [NOMBRE_38]- a bordo del mismo. Señaló que nunca habló con [NOMBRE_117].

Explicó que a [NOMBRE_42] la conoció en el año 2014, en una marcha por " gatillo fácil", que antes de esa época nunca la había visto y que, al hermano de [NOMBRE_117], -[NOMBRE_40]- si lo conocía, que vivía en la parte de la [NOMBRE_236] que estaba entre [NOMBRE_237] y [DOMICILIO_17].

A través de los dichos de la testigo se demuestra la existencia de la relación entre [NOMBRE_36] y la víctima [NOMBRE_37], como también la violencia sufrida por ésta de parte del encartado.

En la audiencia asimismo declaró [NOMBRE_238] quien expresó haber conocido a [NOMBRE_38] por lo que se hablaba en el barrio de ella, señalando que nunca la vio, no tuvo trato ni relación con ella. Sobre qué era lo que se hablaba en el barrio explico que se decía que [NOMBRE_38] era la mujer del acusado, a quien conoce del barrio y por haberle hecho varias veces de remise. Manifestó que no le conoció pareja al acusado y que cuando se refería al acusado hablaba de [NOMBRE_117].

Explicó que [NOMBRE_117] vivía en [DOMICILIO_18], que a esa casa la vendió, que ahí vive otra persona, que no recuerda cuando la puede haber vendido y que al servicio de remis lo efectuaba en un 12 rojo.

Su testimonio permitió establecer el vehículo en el que se conducía el acusado a la época de los hechos y aún cuando fuera de oídas la relación que mantuvo con la víctima [NOMBRE_37].

Se receptó en la audiencia oral de debate la declaración de [NOMBRE_239] , quien da cuenta que conoce a los imputados, siempre se llevó bien. [NOMBRE_36] tuvo una relación con su madre sin poder precisar hace cuánto tiempo ni tampoco el tiempo que duró, ella era chica para esa época.

A [NOMBRE_38] la conoció fue pareja [NOMBRE_36] por años sin poder precisar cuántos, eran vecinas, vivían en diagonal, algunas veces se juntó con ella, recuerda que una vez fueron juntas a la casa de una de las hermanas. Recuerda que [NOMBRE_36] tenía un R12, cree de color rojo.

Recuerda que una vez vio golpeada a [NOMBRE_38] y que ella le había dicho que él le había pegado, que tenía morado al costado de la cara, que en ocasiones hablaban, que [NOMBRE_38] salía a divertirse, pero nunca le dijo a donde.

Graficó que con [NOMBRE_36] siempre se llevó bien y que con su mamá se llevaba de diez. Recuerda que una vez [NOMBRE_117] se enojó con ella y le había pegado una cachetada, por algo que ella de debe haber hecho y fue por esta situación que la relación entre [NOMBRE_36] y su mamá había terminado.

Declaró que [NOMBRE_36] vivió un buen tiempo al frente de su casa. Refirió que con [NOMBRE_38] se juntó un tiempo y que después no la vio más, que no había sido una amiga [NOMBRE_38] a la que le contara todo, que supiera a donde iba. Manifestó que después de unos años ella se había enterado que [NOMBRE_38] había desaparecido que no la encontraban.

Explicó que la relación entre [NOMBRE_36] y su mamá había sido cuando él ya no estaba más con [NOMBRE_38]. Describió a esa relación como buena, que nunca había visto que la tratara mal.

Expuso que una vez [NOMBRE_36] se le insinuó, le ofreció tener relaciones y que le iba a pagar por ello. Puntualiza que en ese momento era menor de edad y recuerda que en ese entonces [NOMBRE_36] estaba con [NOMBRE_38].

Expresó que desconoce qué actividades realizaba [NOMBRE_117] con [NOMBRE_38]. Describió a [NOMBRE_38] como una persona buena, buena onda, con buen ánimo, muy dada para hablar y para compartir cosas.

Declaró que a [NOMBRE_36] lo quería, que en el momento de declarar estaba con miedo, que estaba muy nerviosa y que cuando eso le pasaba se largaba a llorar, que no sabía lo que había pasado, que nadie se comunicó con ella antes de concurrir a declarar.

Explicó que esa sola vez la había visto golpeada, que ninguna otra vez, que nunca la vio mal con [NOMBRE_36], siempre la vio bien, feliz, sonriente, buena persona, que el día que la vio golpeada notó como que quería llorar.

El testimonio de la nombrada da cuenta de la existencia del vínculo entre la víctima [NOMBRE_37], como también de la violencia ejercida por [NOMBRE_36] sobre [NOMBRE_240] y sobre ella misma.

Por su parte, el testigo [NOMBRE_124] expresó que conoce a los imputados de vista. A [NOMBRE_36] porque vivieron en el mismo barrio y también de algunos clubes de bochas donde coincidían en algunas ocasiones. El lugar se sitúa en calle Bulnes, a orillas de las vías,

que [NOMBRE_36] no fue a ese lugar acompañado de alguna mujer, que no sabe si en ese lugar se hacían apuestas, que nunca escuchó que se ofrecieran mujeres para pagar deudas, desconoce a qué se dedicaba [NOMBRE_36], que había perdido contacto con él hace más de 20 años. Tampoco conoce a los hermanos [NOMBRE_114].

El testigo en su declaración permite tener por acreditado una de las características de la personalidad [NOMBRE_36] en cuanto a su ludopatía.

Sobre la existencia del vínculo entre el encartado [NOMBRE_36] y la victima asimismo también se acredita con las anotaciones realizadas por [NOMBRE_38] en la libreta espiralada con la inscripción "[NOMBRE_241]", secuestrada en la misma se observa que con fecha 23/03/2005 "hoy me fui a la maternidad, compre una nena pero falleció", que el 24/07/2005 [NOMBRE_38] conoció a [NOMBRE_36] en el boliche bailable "[NOMBRE_35]": "hoy conocí al hombre más hermosos del Danny ([NOMBRE_117])", que el 24/08/2005 cumplieron un mes "hoy cumplimos un mes con el [NOMBRE_117]", que el 10/09/2005 tuvieron una pelea "hoy fuimos a las Tejas y me pelie con el [NOMBRE_117] me dijo que no me quiere y me tome el palo me duele mucho lo que dijo", el 11/09/2005 escribió: "no vino al [NOMBRE_35] porque se fue de viaje. Vinieron los amigos de él, le di una carta para él", el 15/09/2005 escribió "en el papel decía que lo esperara hoy en el Danny pero estoy acá y no pisó, será que lo que me dijo el sábado es cierto y me dejó", el 16/09/2005 anotó "hoy vino al [NOMBRE_35] y hablamos, lo perdoné y me perdonó", el 20/09/2005 "hoy nos vimos de las 20:00 hasta las 22:00 discutimos, peliamos y como siempre nos arreglamos", el 31/09/2005 "…pero me falta algo para que sea perfecto y es el [NOMBRE_117] a mi lado", el 22/09/2005 "…ojala mañana pueda ir al Danny y lo pueda ver a mi amor porque el sábado cumplimos 2 meses y lo quiero y deceo verlo porque cuando no esta el a mi lado tengo un vacio muy grande, el 25/09/2005 "estamos en el Danny cayo a las 24:30 y se puso a bailar con sus amiguitas y yo como una boluda llorando…", el 28/09/2005 escribió: "como lo extraño a mi mor q´estara asiendo…Ya se q´ [NOMBRE_117] me prohibio ir los jueves al Danny pero…".

El cuadro probatorio de la existencia de ese vínculo asimismo se integra con la declaración de [NOMBRE_242] [NOMBRE_243] [NOMBRE_244] de Gendarmería Nacional, fs. 176, refiere que respecto al recibo tipo “B” N°[TELEFONO_1], de “[ORGANIZACION_2]” de fecha 21/10/09, a nombre de [NOMBRE_215], encontrado entre las pertenencias [NOMBRE_38]. En que da cuenta que personal a cargo de la investigación se puso en contacto con la firma [ORGANIZACION_2], señora [NOMBRE_245], a cargo de la administración de la firma, quien luego de ver una fotografía refiere no conocer a [NOMBRE_38], pero sí al sujeto que se encontraba junto a ella, a quien conoce como [NOMBRE_215]. Expresa que, [NOMBRE_245] que [NOMBRE_215] había efectuado la compra de neumáticos pagando con cheques que la damnificada aún tenía y se los entregó. Sometidos a pericia caligráfica el cheque N°81132432, ésta dio como resultado que el mismo fue completado de puño y letra por [NOMBRE_37]. Puntualiza que la persona a quien [NOMBRE_245] identifica es en realidad [NOMBRE_12]. Así, el informe de pericia caligráfica N°229/14, fs. 1528/1532, realizado por el [NOMBRE_246] de la Superintendencia de Policía Científica de la Policía Federal Argentina, dependiente del Ministerio de Seguridad, concluye que : “1.- de los estudios comparativos llevados a cabo se estableció que: las escrituras obrantes en el cheque en cuestión, específicamente los rubros “La Falda 20 de octubre de 2009”; “la fecha “ el 05 de noviembre de 2009”, “Páguese a [NOMBRE_247]” y “La cantidad de pesos tres mil setecientos” fueron trazados por el mismo puño ejecutor que trazara os escritos obrantes en la libreta espiralada con la leyenda en su tapa que reza “[NOMBRE_241] – planner – planning- semanal”…”.

Los elementos de prueba descriptos precedentemente permiten acreditar con el grado de certeza necesaria la existencia del vínculo entre [NOMBRE_16] y [NOMBRE_12], las cualidades del mismo; la fecha y hora exacta en la cual [NOMBRE_37] desapareció y nunca más retornó, restando ubicar al encartado [NOMBRE_36] en el lugar y a la hora indicada.

Para ello, es necesario analizar las cuestiones relacionadas a las llamadas telefónicas. Así, corresponde señalar que el teléfono que utilizaba [NOMBRE_37] se identificaba con el del abonado Nº[TELEFONO_2], SIMCARD N°[TARJETA_4], que utilizaba los servicios de

la empresa de telefonía [ORGANIZACION_7]. En el informe remitido por la empresa, la misma da cuenta que las comunicaciones de los meses de septiembre y octubre del año 2009, donde se reflejan las comunicaciones mantenidas entre la víctima y [NOMBRE_41], llama la atención que a partir del 16/09/2009 las llamadas aumentan exponencialmente la frecuencia con el correr de los días. Advirtiéndose que todas eran de tipo "entrante", es decir, [NOMBRE_36] llamaba a [NOMBRE_38], hasta que tiene lugar la última realizada el día 25/10/2009 a las 12:36:50 horas. Respecto a ello, se debe tener presente que todas las comunicaciones que mantuvo [NOMBRE_37], se le asigna la celda GXC107B, [NOMBRE_248] - UBICACIÓN CONFORME A LOS [NOMBRE_19]

REGISTROS OBRANTES - [NOMBRE_249] 2700, que es la antena que captaba en mayor medida dichas comunicaciones o en segundo lugar, lo hacía otra de las celdas próximas, designada como GXC130A, [NOMBRE_250]. En su testimonio [NOMBRE_126] explica que "de acuerdo a lo informado por la empresa [ORGANIZACION_5] cuando [NOMBRE_38] se encontraba en su casa o en la zona del [DOMICILIO_16] o [NOMBRE_227], sus comunicaciones eran captadas por dos celdas, la [PATENTE_2] y la otra GXC130A". Por otro lado, el abonado Nº[TELEFONO_3] utilizado por [NOMBRE_41], se advierte que utiliza la celda designada como CO212A, [NOMBRE_154] 8, Latitud -31,4425 Longitud 64 ,1138, [DOMICILIO_4] PROXIMA A [NOMBRE_251], que es la que capta en mayor medida las comunicaciones, y la celda designada como CO763C, [NOMBRE_252] ESTE, que son las que se ubican próximas al domicilio donde residía [NOMBRE_36] o los padres del mismo, cuyas viviendas se ubicaban próximas una a la otra.

Durante la investigación se acredita que [NOMBRE_36] utiliza dos abonados, uno es el Nº[TELEFONO_3] y el otro es el abonado N°[TELEFONO_4], también de la compañía [ORGANIZACION_8]. Se debe destacar que ambos abonados fueron utilizados en diferentes períodos de tiempo, relevantes para el hecho bajo estudio. Corresponde señalar también que ambos abonados se encuentran vinculados por el número de IMEI.

El IMEI ([NOMBRE_253]), es un código USSD pregrabado en los teléfonos móviles, que identifica al aparato de forma exclusiva y a nivel mundial, el cual es transmitido a la red

cuando se conecta a ésta en funcionamiento con una tarjeta [NOMBRE_224] ([NOMBRE_254] - [NOMBRE_255]). En términos claros, la tarjeta [NOMBRE_224] con el número N°[TELEFONO_3] y la tarjeta [NOMBRE_224] con el N°[TELEFONO_4], fue utilizada en el mismo aparato (IMEI) que pertenece [NOMBRE_41].

Este dato técnico, lo explica en sencillos términos el testigo [NOMBRE_126] existían vinculado al número N°[TELEFONO_3] quince (15) aparatos telefónicos diferentes, lo que se verifica en el tráfico de IMEI. El abonado terminado en [TARJETA_3] fue activado con fecha 27/08/2007, y fue utilizado permanente e ininterrumpidamente por [NOMBRE_36] durante 2 años y casi dos meses, hasta el día 25/10/2009. Respecto a los aparatos que utilizan ese abonado, el testigo destaca los últimos dos -IMEI Nº[TARJETA_5] e IMEI N°[TARJETA_6]porque fueron en los cuales fue intercalando su uso en los meses de septiembre y octubre.

Agrega el testigo que el día 26/10/2009 el aparato que se identifica con el IMEI terminado en [TARJETA_7], comienza a funcionar con un nuevo abonado, el N°[TELEFONO_4]. Puntualizando el testigo que cuando el acusado se presenta en casa de la abuela de la víctima proporciona como teléfono de contacto, este número de abonado, el que habilito el día después del fallecimiento [NOMBRE_38]. Este dato, se corrobora con lo informado por la empresa de servicios de telefonía [ORGANIZACION_8], dicho número fue activado con fecha 26/10/2009. Amplía el testigo que, el abonado N°[TELEFONO_4] con fecha 30/11/2009 comienza a ser utilizado en un nuevo aparato Nokia 1100, IMEI terminado en [TARJETA_8], que es el que el acusado tenía en su poder el día que fue detenido.

Desde otra perspectiva, se advierte que, en el período señalado, ambos abonados mantuvieron una importante (+250) cantidad de comunicaciones entre mensajes [NOMBRE_127] y llamados telefónicos que el acusado hizo a la víctima. Dato objetivo que permiten sostener que no solo hubo mensajes de textos por parte [NOMBRE_36] hacia [NOMBRE_38].

En esta instancia, corresponde señalar que ha quedado acreditado el alto flujo de comunicación que mantiene [NOMBRE_36] con la víctima y que el nombrado no tenía un sólo número de línea y un aparato, sino que, entre los meses de septiembre a diciembre operó con dos números de línea, uno de ellos inexplicablemente activado el día posterior a la desaparición de la víctima.

Se encuentra incorporado los informes sobre titularidad, ubicación de celdas, sábanas telefónicas de fs. 53/66, 119/120, 125/172, 202/227, 310, 324/333, 517/518, 637/642, 981/985, 1005, 1011/1020, 1026/1033, 1071, 1076, 1143/1150, 1191/1195,

1242/1243, 1254/1257, 1263/1270, 1299/1300, 1307, 1380, 1407,/1412, 1729/1730, 1835, 2429/2431, 2433/2434, 2436/2437, 2443/2444, 2447/2454, 2461, 2463/2474, 3029, respecto del abonado N°[TELEFONO_2], Empresa [ORGANIZACION_5], utilizado por [NOMBRE_37]; el abonado Nº[TELEFONO_3] y Nº[TELEFONO_4], Empresa [ORGANIZACION_8], ambos utilizados por [NOMBRE_41] (el segundo utilizado con fecha posterior a 25/20/2009) y, el abonado N°[TELEFONO_5], Empresa [ORGANIZACION_8], utilizado por [NOMBRE_45], todos ellos que corroboran lo descripto precedentemente con relación a ubicación y comunicaciones mantenidas por [NOMBRE_36] entre otros con la víctima [NOMBRE_37].

Con respecto a la presencia u oportunidad física, corresponde señalar el primer término el resultado del informe de las llamadas y mensajes de texto realizados desde su teléfono celular por parte del acusado a la víctima que fueron explicados en detalle por el testigo [NOMBRE_126].

El testigo explica que los referidos informes dan cuenta que el día domingo 25/10/2009, [NOMBRE_36] llamó a [NOMBRE_38] a las 05:00am y [NOMBRE_38] no lo atendió; luego la llamó a las 11:25am, [NOMBRE_38] tampoco atendió. A las 11:28am la volvió a llamar a la que [NOMBRE_38] sí contesta. Explica el testigo que los informes remitidos indican que la antena que captó todas estas llamadas, revelaban que [NOMBRE_41] estaba en su casa en [DOMICILIO_17]. Posteriormente, a las 12:35am [NOMBRE_117] le manda un

[NOMBRE_127] a [NOMBRE_38], y a las 12:36am la llamó, habiendo mantenido una conversación por 40 segundos. En ese último llamado, el de las 12:36am, [NOMBRE_36] estaba en las inmediaciones del domicilio [NOMBRE_38], la celda que captó ese llamado fue justamente en las inmediaciones del domicilio de [NOMBRE_46], lo que concuerda con los dichos de la abuela al momento de formular la denuncia, y en los que recuerda haber escuchado "no me trates mal sino no voy ni bosta". El informe da cuenta que ese fue el último llamado que recibió [NOMBRE_38].

Esta circunstancia nos permite concluir que lo inferido por [NOMBRE_164] encuentra respaldo en la prueba recabada. [NOMBRE_37] salió de su domicilio para encontrarse con el acusado, circunstancia que fue reconocida por la defensa del acusado durante su alegato. S urge y resulta concluyente en la convicción de la participación del acusado en el hecho que luego de este constante flujo de llamados, después del 25/10/2009 a las 12:36 hs. [NOMBRE_36] cesa de manera súbita su comunicación, nunca más intenta comunicarse con [NOMBRE_38].

Lo descripto precedentemente permite sostener que a la fecha de los hechos, si bien [NOMBRE_37] había entablado otra relación, logró ser liberada del encierro por los familiares y no vivía más con el imputado, el mismo continuaba hostigándola con llamadas y mensajes telefónicos, hasta el del 25 de octubre en el que ella sale de la casa de la abuela donde residía para encontrarse con el imputado, como reconoció la propia defensa técnica.

Conforme lo expuesto, resta en esta instancia valorar los elementos de convicción producidos respecto a la autoría del fallecimiento [NOMBRE_38].

Corresponde tener presente que, dado el marco de intimidad en que el mismo se produjo, afirmación que se respalda en la ausencia de testigos directos del hecho como también la falta del cuerpo de la víctima, la convicción al respecto se construye con los indicios que sí fueron posible conocer durante el debate.

La doctrina explica que el indicio "comprende toda acción o circunstancia en relación con el hecho investigado y que permita inferir la existencia o las modalidades de este último.

En tanto, [NOMBRE_256] señala que la prueba circunstancial es la que se deduce de la existencia de un hecho o de un grupo de hechos que, aplicándose inmediatamente al hecho principal, lleva a la conclusión de que ese hecho ha existido". ([NOMBRE_257], "Tratado de la Prueba Penal en el sistema acusatorio adversarial", Ed. [NOMBRE_258], p. 514).

La fuerza probatoria de las inferencias que permitan extraerse de un elemento probatorio se basa en la lógica empleada en el razonamiento, en la experiencia del juzgador y en el conocimiento profundo de todas las circunstancias de la causa. Al respecto, [NOMBRE_259] sostiene que: "La convicción del Tribunal puede estar fundada en prueba indiciaria, esto es, en virtud de hechos que permiten llegar a una conclusión sobre la base de circunstancias directamente graves. Una prueba indiciaria, en particular una prueba con medios probatorios materiales, en ciertas circunstancias puede, incluso, proporcionar una prueba más segura que las declaraciones de los testigos del hecho" (cfr. [NOMBRE_259], "Derecho Procesal Penal", [NOMBRE_260], Bs. As. 2000, pág. 106).

Corresponde señalar que de idéntico modo lo interpreta el Tribunal Supremo Español "De otra parte resulta ya incuestionada la idoneidad de la prueba indiciaria para desvirtuar la presunción de inocencia siempre que reúna los siguientes requisitos: s) Existencia de una pluralidad de indicios, aunque también pueda ser suficiente uno solo cuando por su especial significación así proceda; b)Que tales hechos indiciarios estén plenamente acreditados mediante prueba directa (art. 1249CC); c) Que entre el hecho o hechos demostrados (indicios) y aquel que se declare probado exista un enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano (art. 1253 CC); y d) Que el órgano judicial explicite en la sentencia el razonamiento en virtud del cual partiendo de los indicios o extremos directamente acreditados en la causa haya llegado a la conclusión de la certeza del hecho o del extremo de que se trate (art. 120.3 CE)" (STS 21 de enero de 1997, Ar. 339).

Asimismo se señala que los indicios se clasifican en "1) Indicios de presencia u oportunidad física: deberá procurar inferirse su presencia de las circunstancias que, comprobadas, se acumulen a la causa… Comprobada su presencia en el lugar o en las inmediaciones y en tiempo razonable respecto del hecho, será preciso verificar mediante

interrogatorio las explicaciones que suministra al respecto. O sea, qué hacía y por qué estaba en ese lugar, dónde estuvo antes y hacia donde se dirigía después, si conocía a la víctima y demás datos relevantes. De sus respuestas puede surgir su presencia justificada por otros motivos… Si sus explicaciones son ambiguas, confusas, contradictorias, y se advierte una fuerte alteración de su ánimo, en indicio comienza a cobrar peso, el que concluirá en su valor probatorio una vez que se verifique por otros canales investigativos la mendacidad del sujeto respecto de las explicaciones que haya dado; 2) Indicios de participación en el delito: todo indicio que permite mediante la lógica y la experiencia una inferencia con relación al hecho delictivo, tanto más relevante será cuanto mayor sea la aproximación que permita tener con el hecho. 3) Indicios provenientes de la personalidad: este tiende a tomar en consideración la conducta anterior del sujeto, su personalidad a fin de inferir de ello si tiene la capacidad delictiva que conduzca a presumir su autoría su autoría en el hecho que se investiga. Jurisprudencia: No pueden dejarse de lado, al momento de valorar los elementos de convicción, lo antecedentes del imputado, fundamentalmente por hechos con similar comisión delictiva, pues el sentido común indica tenerlos en cuenta como indicios cargosos, sin que ello implique en modo alguno la adopción de un Derecho penal de autor, habida cuenta de que se está juzgado a una persona, y su vida pasada permite echar luz sobre la conducta actual" … Por lo demás, este elemento indiciario es más importante no tanto para acreditar la participación del imputado, sino, negativamente, para comprobar que su personalidad es inconciliable con la posibilidad de que haya sido capaz de cometer tal delito. Prueba que, obviamente, deberá suministrar la defensa; 4) Indicios sobre el móvil delictivo: se debe partir de la premisa general de que no existe acto voluntario sin motivo o móvil. Salvo los supuestos en que el individuo actúa por un impulso incontenible frente a un factor detonante que lo afecta seriamente… En este aspecto, es muy relevante la comprobación del indicio anteriormente tratado; pues cuando se logra acreditar mediante el indicio psicológico la capacidad delictiva y a ella se suma la inferencia necesaria de un móvil comprobado, el material probatorio de cargo adquiere gran peso. Por el contrario, aun cuando se cuente con indicios de su capacidad delictiva, si el móvil se desconoce, el delito continúa sin explicación satisfactoria, siendo en

extremo insuficiente aquella primera comprobación aislada. Esto no significa otorgarle a la prueba del móvil una acreditación imprescindible para poder abordar una conclusión condenatoria, la que bien puede sustentarse en otros elementos y medios probatorios suficientes que lleven a la certeza de la participación de imputado, aun cuando no se haya podido obtener la razón del motivo o móvil cuya existencia puede mantenerse ignorada, y la dificultad en descubrirla no significa que falte; 5) Indicios sobre actitudes sospechosas: generalmente existen comportamientos del sujeto, anteriores o posteriores al hecho, que por su singularidad o extravagancia permiten inferir que tiene relación con el hecho cometido y 6) Indicios derivados de una mala justificación: una vez colectados suficientes elementos probatorios que indiquen a determinado sujeto como autor del hecho delictivo, es menester interrogarlo a fin de que, dando su versión explique las razones de la existencia de ese material de cargo. Su discurso, cualquiera que sea, servirá para integrar la interpretación… La mala justificación se erige así como un complemento indiciario de los demás elementos de prueba…" ([NOMBRE_257],ob. cit., p. 521 y ss.).

Así las cosas, se considera que con los elementos de prueba analizados, según las reglas de la sana critica racional que comprende la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos, permiten sostener la existencia del hecho y la participación del acusado [NOMBRE_12] en el mismo.

Además de ello se debe señalar que existen circunstancias que necesitan y deben ser analizadas para entender, de manera integral y concatenada, todos y cada uno de los hechos acaecidos desde el año 2005, fecha en la que [NOMBRE_37] conoció al imputado [NOMBRE_36].

En ese aspecto debe ser valorado el informe elaborado con fecha 08/07/2013, por el Lic. en [NOMBRE_261] junto [NOMBRE_262], especialista en Criminalística, en el que señalaron "…de la información obtenida, no se advierten indicadores psicopatológicos que pudieran justificar un ausentamiento, tales como pérdida de consciencia o de identidad. Además, aunque existían antecedentes de ausentamientos previos, generalmente motivados por situaciones de violencia intrafamiliar, en esta oportunidad no se llevó ninguno de sus

efectos personales, como vestimenta, aparato celular o documento Nacional de [NOMBRE_231]. También cabe destacar que, a diferencia de ausentamientos anteriores, esta vez [NOMBRE_38] interrumpió toda comunicación telefónica con su entorno… de la información obtenida, no se advierten indicadores psicopatológicos que pudieran justificar conductas auto-agresivas… también descartamos la posibilidad de un accidente por la ausencia de hallazgos de restos físicos.”.

En idéntico sentido se expidió la Lic. [NOMBRE_263] [NOMBRE_264] [NOMBRE_137] [NOMBRE_137], en el informe elaborado, fs. 2637/2644, que da cuenta que [NOMBRE_16] se presentaba como una persona frágil, con una historia de traumas psicológicos no elaborados, con escasos vínculos afectivos contenedores y propiciadores de la formación de una personalidad sana. Que por tal motivo, la ausencia de una figura paterna a lo largo de su desarrollo que pudiera ofrecerle como un modelo positivo, protector, como objeto de amor saludable, sumado a la desvinculación de una madre a temprana edad, pudieron haber inferido en la construcción de figuras saludables desde lo femenino y lo masculino, para posteriores elecciones de pareja y establecimientos de vínculos, tornándola una joven con características de vulnerabilidad ante quienes advirtieran de sus necesidades afectivas, económicas, etc.

Asimismo, debe valorarse el informe elaborado por la [NOMBRE_265] y [NOMBRE_266] (PROTEX), fs. 1494, que concluye: “…Por un lado, se observa que previo a su desaparición, [NOMBRE_37] se encontraba en una particular situación de vulnerabilidad, considerando su bajo nivel socio-económico y que se encontraba inmersa en un entorno familiar conflictivo, violento y a todas luces dista de ser contenedor. Asimismo, de los elementos reunidos en la causa se desprende que, con anterioridad a la desaparición, [NOMBRE_38] se habría encontrado en situación de prostitución…”. Del mismo modo lo expone el informe confeccionado por el [NOMBRE_267] a [NOMBRE_268] y [NOMBRE_266] dependiente del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Córdoba, fs. 1840/1850, que en el “Consideraciones Profesionales” expresa: “…De esta manera, dicho escenario presenta complejidades y que permite advertir una línea directriz en la historia

personal [NOMBRE_38] signada por la violencia, la invisibilidad, la objetivación. Esa violencia es explícita en el conocimiento cabal de que [NOMBRE_103] ejercía contra ella control, persecución, y violencia física en el ámbito doméstico, algo similar se presume que ejecutaba [NOMBRE_41] cuando ambos eran pareja… se puede esbozar que el entramado vincular familiar resulta difuso y conflictivo, internamente atravesado por múltiples formas de violencia que repercutían en todos sus miembros en general y en [NOMBRE_38] en particular…".

Sentado ello, corresponde mencionar que los testimonios recepcionados permiten conocer el contexto familiar que precede a la relación que vinculó a [NOMBRE_37] y el acusado. [NOMBRE_38] fue criada por su abuela, [NOMBRE_46]. Sus padres, [NOMBRE_27] y [NOMBRE_52] se separaron cuando [NOMBRE_38] era una niña. [NOMBRE_15] allá de esta difícil situación que tuvo que enfrentar, la víctima desarrolló su infancia y adolescencia en un contexto de violencia, falta de contención y carencia económica. El testimonio de [NOMBRE_42] da cuenta que tuvo una infancia marcada por una fuerte carencia económica "siempre fuimos pobres". En su entorno familiar, [NOMBRE_38] fue víctima de la violencia que ejercía su tío, [NOMBRE_83], la testigo declara que "…su tío [NOMBRE_145] las violentaba físicamente, incluso a su abuela... todo bien hasta que su tío se tomaba un vino y ahí era como que se ponía violento lo que implicaba que quisiera pegarles, cosa que hacía cuando eran más chicas, que su abuela no reaccionaba".

La testigo [NOMBRE_118], grafica la misma situación cuando refiere que "…no era tan bueno, no lo quería mucho al tío; en una ocasión [NOMBRE_38] le supo decir que el tío la había tirado de los pelos; le supo contar otra vez que la había golpeado con un objeto, con una cadena más precisamente, que por eso ella se fue de la casa y estuvo viviendo con él unos días, que también estuvo viviendo con una tía, [NOMBRE_186]". De igual manera lo sostuvo [NOMBRE_269] (fs. 352/4, 1186), compañera del colegio, cuando dijo "… una noche del mes de junio de ese mismo año, [NOMBRE_38] se presentó en la casa de la dicente llorando y le contó había discutido con su tío… le quiso pegar…[NOMBRE_38] era muy reservada con sus cosas, que en relación a su familia solo le contó que a su abuela la amaba, que con su tío

discutía constantemente…que en un oportunidad vivió tres días en la calle…"; [NOMBRE_79] (fs. 1168), profesora [NOMBRE_38], que dijo "…tenía muchos problemas familiares…tenía problemas con la mamá, tío y hermana… que era discriminada, maltratada, especialmente por su tío… sé por sus compañeros que su tío le pegaba… que su objetivo era abusarla… la tía la rescata del ambiente de su familia, vive con ella y luego la entrega a un prostíbulo…" y [NOMBRE_55] (355/7, 1182) , también docente [NOMBRE_38], quien contó que "…su tío la había querido matar con una pala… ella me había dicho que su tía la había prostituido… su familia no la quería…" Sobre su desaparición señaló que "…todo indica que fueron el tío y la tía". En idéntico sentido se expidió su tía paterna, [NOMBRE_192] (fs. 1334/1335) en su declaración del 17/10/2013, oportunidad en la que señaló: "…ella venía cuando el tío le pegaba… un día cayo con los dientes tirados por una trompada que le había pegado el tío, otro día me dijo que le había tirado con una botella de cerveza, ella me decía que le tenía mucho miedo porque estaba mal de la cabeza".

Corresponde referir que la violencia que marcó el desarrollo de la víctima llegaba a punto tal que muchos de los testigos declararon que sospechaban que sus tíos [NOMBRE_186] y [NOMBRE_145] podrían haber sido los autores de su desaparición.

Al respecto debemos señalar que el testigo [NOMBRE_126] dio explicaciones al porque se descartaron las hipótesis de la participación de ambos familiares, considerando que encontró razones plausibles de los investigadores al respecto y verosímiles brindadas por los involucrados. Debe afirmarse, que al día de los hechos no se ha acreditado contacto alguno entre la víctima y su tía [NOMBRE_136] conforme los mismos informes de telefonía que fueran oportunamente analizados y que si dan cuenta del contacto mantenido con el imputado [NOMBRE_36]. Asimismo, con relación a [NOMBRE_103], lejos de desconocer sus antecedentes judiciales como lo referenciado por los testigos acerca de su comportamiento, ningún testigo da cuenta que el día 25 de octubre haya existido contacto con su sobrina [NOMBRE_37] al extremo que la señora [NOMBRE_44] sostuvo que no estaba en el domicilio, aún cuando conforme los dichos de [NOMBRE_103] si se encontraba en el mismo.

Por otro lado debe valorarse el informe de características psicológicas confeccionado según datos aportados por actuaciones judiciales, realizado también por la Lic. [NOMBRE_263], fs. 2645/2655, en el que se expresa que [NOMBRE_12] se caracteriza principalmente por el trastorno de conducta vinculada a la ludopatía con las consecuencias propias de ello y una conducta caracterizada por el uso de la violencia (tanto física, psicológica y hasta económica), esto último relacionado con la psicopatía. Las características del trastorno de ludopatía harían pensar, que el sujeto presentaría inestabilidad emocional, con dificultad en las relaciones interpersonales ya que prevalecen sus necesidades por encima de las del resto, a la vez que el factor económico y sexual es una constante en la modalidad de vinculación del [NOMBRE_36]. En los vínculos con mujeres se observa la tensión, el control, el intento de dominación por parte [NOMBRE_36], aunque las mujeres parecieran presentar características fuertes, también agresivas, controladoras y de cierta independencia, por lo que, ante la puesta de límites o negativas del sexo femenino, se advierten mecanismos defensivos precarios que generan violencia con la finalidad de menoscabar a las mismas y de colocarse en una posición dominante en el vínculo. En este sentido, y considerando los antecedentes [NOMBRE_36], el intento de dominación podría exceder los límites de la racionalización de forma tal que las consecuencias de su accionar pudieran ser muy lesivas en relación con el otro.

Cabe resaltar entonces el contexto en que la víctima conoce a [NOMBRE_36], una persona 19 años mayor que ella y con antecedentes de violencia contra la mujer. De ello da cuenta la copia del sumario 508/07 (fs.2510/79) que tramitó por ante la Fiscalía de Instrucción del Distrito 2, Turno 3 de la ciudad de Córdoba, da cuenta que el mismo fue acusado por quien fuera esposa [NOMBRE_270] por hechos que fueron calificados como “amenazas reiteradas” y que motivaron que se dispusiera la prohibición de contacto, sea directo o indirecto, con el fin de resguardar la integridad física de la denunciante. Dicha denuncia fue interpuesta con fecha 01/02/2007, lo que demuestra que aún cuando había pasado mucho tiempo desde su separación con el imputado, casi a los tres años de casados -esto es el año 1999-, siguió hostigándola. Ello más allá de la declaración en la audiencia oral de debate de la testigo [NOMBRE_116], como fuera referido oportunamente, quien aparece minimizando los

extremos de su denuncia, ello a la luz del transcurso del tiempo y de la existencia de un hijo en común que justifican de alguna manera la contradicción señalada.

Al respecto el vínculo con el juego [NOMBRE_36] se acreditó con el testimonio de fecha el 05/06/2013, fs. 1458, de [NOMBRE_91], quien dijo que conoce a [NOMBRE_117], que jugaba a las bochas y a los dados, y que lo hacía por dinero. Del mismo modo lo expresó con fecha 13/08/2014 [NOMBRE_94], fs. 1475, quien refirió ser dueño de un bar en [DOMICILIO_19], y que ahí jugaban a las cartas con [NOMBRE_36] por dinero, que también lo conoció de las bochas; lo mismo refiere la testigo [NOMBRE_120] "sobre la actividad [NOMBRE_36], jugaba a algo que era con dados y que no sabía de otra cosa, no sabía dónde pero iba a jugar y volvía a la madrugada; la testigo de identidad reservada que describió que [NOMBRE_36] "iba al pase" como el testigo [NOMBRE_124] que refirió que lo conocía de "algunos clubes de bocha".

Sentado ello, corresponde señalar que los testigos que declararon hicieron referencia a la violencia que [NOMBRE_36] ejerció sobre [NOMBRE_37]. [NOMBRE_46], dijo que "…tenía una relación con un hombre más grande de apellido [NOMBRE_36], que se trataba de una relación conflictiva… que a veces venía llorando diciendo que le había pegado y que quería quemarle las pertenencias… pocos meses antes de que [NOMBRE_38] desapareciera, su nieta llegó a la casa llorando y le dijo que [NOMBRE_117] le había quitado su DNI y le había dicho que se lo quitaba para que no pudiera volver nunca más a la casa", [NOMBRE_42] explica al principio cuando [NOMBRE_36] conoce a [NOMBRE_38], la trataba bien, pero que con el tiempo se volvió una persona controladora y manipuladora, la violentaba, la sacó de su casa, ellos advierten que ya no iba a visitarlas o si lo hacía era con marcas que ella justificaba diciendo: "me golpeé, me quemé, se me cayó el cigarrillo encima, me queme con agua caliente", y [NOMBRE_38], por miedo nunca lo quiso denunciar. Precisa que "con quién peor la había pasado [NOMBRE_38] y tuvieron un noviazgo horrible había sido con [NOMBRE_36]" y que le había hecho de todo a su hermana, incluso reducirla a mercadería de pago de deudas de juego. Explicó que su hermana le contó que [NOMBRE_36] se juntaba en Los Pinos a jugar al pase, a las cartas, a las apuestas y pagaba con [NOMBRE_38]. Refiere

que en una oportunidad tuvieron que ir a rescatarla de casa del acusado, ya que luego de una pelea, él le había pegado y encerrado en la casa. Por ello, [NOMBRE_38] le dictó su número a una amiga por la ventana, esa amiga la llamó, y fue la testigo junto al papá de sus hijos y amigos a buscarla y la llevaron de vuelta a casa, fue ahí cuando [NOMBRE_38] retomó el colegio y comenzó una relación [NOMBRE_125].

Corresponde señalar que también el testigo de identidad reservada referencia que " cuando él se iba al pase, [NOMBRE_38] se quedaba en su casa. [NOMBRE_38] le contó que cuando él no tenía plata la llevaba al pase y la prostituía para poder tener plata para jugar". También presenció violencia física "[NOMBRE_38] le cebó un mate a él, que lo aventó al mate, le metió una trompada y la tiró al suelo porque dijo que el mate daba asco".

Las personas ajenas al círculo familiar también dieron cuenta de la violencia física y psicológica que el acusado ejercía sobre la víctima. [NOMBRE_206] relató que [NOMBRE_38] en una oportunidad llegó a su casa golpeada, con la cara golpeada y le dijo que [NOMBRE_36] le hizo eso. También le relató que [NOMBRE_36] la llevaba y la dejaba en un bar y que tenía que prostituirse. La testigo [NOMBRE_146] relató que [NOMBRE_38] le había dicho que a [NOMBRE_36] le gustaba mucho la timba, el juego clandestino y que en ocasiones perdía y hacía que ella se encamara con gente, con los que apostaba. La testigo [NOMBRE_121] referencia que los golpes [NOMBRE_38] eran visibles, y si bien ella no trataba de disimularlos, esos golpes en la cara no se tapan, un moretón en el ojo no se tapa. [NOMBRE_239] y [NOMBRE_203] también expusieron sobre los golpes, amenazas y la violencia que caracterizó al vínculo [NOMBRE_36] y [NOMBRE_122], que incluso motivaron la ruptura del incipiente vínculo entre [NOMBRE_122] y [NOMBRE_152] "la relación se terminó porque no podía hacer nada, recibía mensajes de cómo estaba vestida, si estaba en el parque... Aparte había aparecido el ex, con continuas amenazas, sabía todos los movimientos que teníamos con [NOMBRE_38], íbamos a algún lado y él ya sabía. Él le decía que si no volvía con él no iba a estar con nadie y que me iba a matar a mí. Él era un hombre mayor... Si algo malo le pasó, yo me centraría en [NOMBRE_117] por todas las amenazas que le ha hecho".

Todos los elementos descriptos permiten concluir que la relación entre [NOMBRE_38] y [NOMBRE_36] era de tipo asimétrica, por la marcada diferencia de edad y por la violencia ejercida sobre ella, asimetría que provocó la dependencia emocional de la víctima respecto del acusado, circunstancia que fue posible dada la situación de vulnerabilidad en la que la víctima se desarrolló, signada por la ausencia de una red de contención familiar, la violencia a la que estuvo sometida desde temprana edad, todos elementos, que permitieron que el acusado -con una personalidad de rasgos psicopáticos- pudiera ejercer el control y manipularla. [NOMBRE_36] la manejaba a su antojo, utilizándola tanto para pagar deudas de juego -reduciéndola a la servidumbre sexual- como también hacerla partícipe de sus actividades ilícitas, como lo sucedido con la estafa a la firma "[ORGANIZACION_1].". La ausencia de herramientas en la víctima que debieron ser desarrolladas durante su infancia y adolescencia, lo minada que se encontraba su autoestima y amor propio, hicieron que ésta se vea impedida de romper con el círculo de violencia al que se vio sometida toda su vida.

Sentado ello, se debe señalar también que los elementos de convicción descriptos permiten afirmar con certeza que la víctima falleció. El informe conjunto confeccionado por el Lic. [NOMBRE_132] y la Espec. [NOMBRE_262] es [ORGANIZACION_4] al concluir que "no se advierten indicadores psicopatológicos que pudieran justificar un ausentamiento, tales como pérdida de conciencia o identidad... En esta oportunidad no se llevó ninguno de sus efectos personales, como vestimenta, aparato celular o su DNI... a diferencia de ausentamientos anteriores [NOMBRE_38] interrumpió toda comunicación telefónica con su entorno.... de la información obtenida, no se advierten indicadores psicopatológicos que pudieran justificar conductas autoagresivas... también descartamos la posibilidad de un accidente por la ausencia de hallazgos de restos físicos...". Conclusión que concuerda por lo afirmado por todos los testigos: [NOMBRE_38] amaba a su abuela, hermana y sobrinos, no tenía una red de contención, pero si un profundo vínculo afectivo con su familia primaria al que siempre volvía. En esta instancia, corresponde señalar que la ausencia de restos físicos de [NOMBRE_37] impide responder a la pregunta cómo fue que murió, pero, no impide tener la certeza que [NOMBRE_38] falleció.

Al respecto, corresponde recordar que la doctrina requiere frente a la presencia de este indicio que se valore la explicación que brinda el acusado al respecto. Corresponde señalar, conforme ya fuera advertido que el acusado no brinda una declaración durante todo el trámite de la causa. Sin embargo, en la versión que [NOMBRE_36] le aporta a [NOMBRE_44] y que nos relatara [NOMBRE_119] en la audiencia cuando le refiere: “hace meses que no la molestaba que no tenía nada que ver con su desaparición” se contradice con la prueba objetiva analizada, con lo cual, ésta, cobra fuerza como prueba de cargo del indicio señalado.

Respecto al indicio sobre los elementos que den crédito a la posibilidad de participación del acusado en el hecho. Corresponde señalar que además de los antecedentes por hechos de violencia contra la mujer que fueron acreditados, así lo confirman las testigos [NOMBRE_220] y [NOMBRE_116], ambas ex parejas del acusado, el vínculo de violencia física, psicológica y sexual que entabló con [NOMBRE_38]. En esta instancia cobra nuevamente relevancia lo manifestado por la Lic. [NOMBRE_271] cuando expresa: “el sujeto presentaría inestabilidad emocional, con dificultad en las relaciones interpersonales ya que prevalecen sus necesidades por encima de las del resto... ante la puesta de límites o negativas del sexo femenino, se advierten mecanismos defensivos precarios que generan violencia con la finalidad de menoscabar a las mismas y de colocarse en una posición dominante en el vínculo. En este sentido, y considerando los antecedentes [NOMBRE_36], el intento de dominación podría exceder los límites de la racionalización de forma tal que las consecuencias de su accionar pudieran ser muy lesivas en relación con el otro”.

Con lo cual, cabe concluir que la capacidad de reacción que evidencia la construcción psíquica del acusado, da la pauta que resulta una persona con la capacidad de reaccionar de manera sobreactuadamente violenta. A esa circunstancia, se debe añadir las múltiples evidencias de golpes que los testigos vieron en [NOMBRE_38] y la circunstancia de que el acusado podía manipularla a su voluntad. Un ejemplo [ORGANIZACION_4] de ello es haberla hecho llenar al menos uno de los cheques con los que estafara a la firma [ORGANIZACION_9].

Respecto a los indicios que surgen de la personalidad del acusado, corresponde señalar que todas las relaciones de pareja que se le conocen en la presente causa fueron vínculos violentos. La testigo [NOMBRE_116] madre de su hijo, durante su declaración intentó edulcorar la personalidad del acusado refiriendo que la mala relación que tuvieron durante su matrimonio obedecía a que "ella era una niña, muy caprichosa y él era efusivo". Sin embargo, en el año 2007 la mismo en su denuncia dijo "…con el transcurso del tiempo, cuando su esposo se presentaba en el domicilio a visitar a su hijo, siempre lo hacía en forma violenta y descontrolada. Que estas situaciones se vinieron repitiendo de la misma forma hasta que en la fecha, siendo las 20:30 horas, en circunstancias que la denunciante se encontraba con su hijo en el domicilio de una vecina… es que se presenta a este domicilio el esposo de la denunciante, el que comenzó a gritar desde la vereda de la vivienda…[NOMBRE_36] comenzó a insultarla a la vez que le manifestaba ´che hija de puta, sos una culiada, sos una reecontra puta, salí a la calle te voy a matar a golpes, cuando te vea sola en la calle te mato´…". Con motivo de esa denuncia al acusado se le impuso la prohibición de todo contacto, directo o indirecto, con la testigo. Lo mismo sucedió con la testigo [NOMBRE_220], quien manifestó que concluyó la relación porque el acusado le pegó a su hija.

En este contexto se inscribe la violencia psicológica, física y sexual que ejercitaba respecto de la víctima que fue acreditado durante el debate.

Corresponde reiterar que el perfil psicológico elaborado por la Lic. [NOMBRE_271] da cuenta de una persona con rasgos psicopáticos y violento.

Respecto a la motivación con la que pudo haber obrado el acusado, no debe perderse de vista las declaraciones de la que fuera esposa del imputado [NOMBRE_111] como también lo referenciado por la testigo [NOMBRE_118].

Los rasgos psicopáticos marcados por los profesionales, dan cuenta que el acusado se encontraba psicológicamente predispuesto para concretar sus amenazas. Circunstancia de la que da cuenta la denuncia que formula la testigo [NOMBRE_116] en la que expresa que el acusado le dijo: "Salí hija de puta te voy a matar a vos y a tu hijo, vos sabes que si no sos mía

no vas a ser de nadie, sos una puta de mierda...Che, hija de puta, sos una culiada, sos una recontra puta, salí a la calle te voy a matar a golpes, cuando te vea sola en la calle te mato", en el mismo sentido lo recordó la testigo [NOMBRE_146] "que además le comentó que [NOMBRE_117] le pegaba y cuando ella lo dejó él la amenazó diciéndole que la iba a matar" y [NOMBRE_152] que sostuvo "Él le decía que si no volvía con él no iba a estar con nadie".

De las constancias que fueran mencionadas en oportunidad de tratar la acreditación del hecho, tanto la declaración de [NOMBRE_140] como de [NOMBRE_42] puede inferirse que el encartado [NOMBRE_36] conocía la relación que la víctima [NOMBRE_37] tenía con el testigo [NOMBRE_152]; también conocía que se encontraba reencausando su vida con su asistencia al colegio, lugar que le proporcionaba herramientas necesarias para ello. El acoso sufrido por la víctima conforme surgiera del análisis de las comunicaciones telefónicas por las que se advierte que todas ellas (mas 250) eran entrantes, por lo que [NOMBRE_37] nunca llamó a [NOMBRE_36], dan cuenta que conforme sus rasgos patológicos ya descriptos, claramente puede inferirse que el motivo de su conducta radica en el cumplimiento de su amenaza de que: "Si no volvía con él no iba a estar con nadie".

Finalmente corresponde valorar la actitud que tuvo el acusado con posterioridad al hecho. Corresponde señalar que son múltiples las circunstancias que llaman la atención y conforman la convicción de su autoría.

Conforme a los informes de telefonía ya analizados, que fueran expuestos por el testigo [NOMBRE_126] en su declaración, [NOMBRE_36] señaló que existía vinculado al número 8193, que había sido activado el 27/08/2007 habiendo sido utilizado de manera permanente e ininterrumpida por parte [NOMBRE_36] a lo largo de 2 años y casi dos meses y que el día 25/10/2009 cesó en la utilización de manera abrupta e intempestiva, no intentando nunca más comunicarse con la víctima. Dicho cambio se produjo incluso, aún antes que su familia tuviera a [NOMBRE_37] como desparecida. Recordemos que su familia empieza a buscarla a la tarde/noche.

Debe mencionarse asimismo el relato del/la testigo de identidad reservada que manifestó “siempre supuso que algo malo le había pasado, que una persona no desaparecía así porque sí, que toda la gente supone que algo le pasó y que ella también lo intuye porque él era muy violento con ella... [NOMBRE_36] andaba muy nervioso, como ido... [NOMBRE_36] tenía un Renault 12 rojo y que ese día que había estado [NOMBRE_38] en casa de los padres [NOMBRE_36], al otro día cayó el padre y le contó que esa mañana se había levantado a las 06:00, 06:30 de la mañana y que [NOMBRE_36] estaba lavando el auto y él había visto sangre en el tablero, en el piso del auto y en el asiento... le comentaron “me parece que el [NOMBRE_117] se mandó una cagada con [NOMBRE_38]”, y cuando preguntó el porqué de la afirmación le respondieron “porque lo vi muy nervioso, como ido”, su comportamiento no era el habitual, cosa que llamó la atención a la persona que le hizo el comentario”. Con lo cual, ese comportamiento inusual sumado a la inusual actividad que, una persona que fue referenciada como que se desconoce su actividad laboral, que se dedica al juego clandestino, sólo se puede concluir que la inusual actitud de lavar el auto a las 6am., se corresponde con estar limpiando el rastro hemático de la víctima. Posteriormente, se desprendió del vehículo y fue imposible ubicarlo, ello conforme lo declarara el testigo [NOMBRE_126].

De otro costado corresponde mencionar el vínculo que unía al encartado con [NOMBRE_45] quien utilizaba el abonado N°[TELEFONO_5], de la empresa de telefonía

> [ORGANIZACION_8], activado en el año 2008, Cuenta N°433440898, [NOMBRE_224]

N°8954316085458219250. Conforme a la sábana de llamadas entrantes y salientes que se incorporaron, que comprenden el período de los meses de Octubre/2010 hasta el 15/01/2010, se advierte un flujo importante de comunicación entre este abonado y el perteneciente a [NOMBRE_36]. Corresponde destacar la comunicación que se establece entre ambos abonados con fecha 25/10/2009, en la que [NOMBRE_36] llama a [NOMBRE_158] a las 20:36:43 horas, con una duración de casi dos minutos (116 segundos). Al día siguiente, nuevamente el acusado la llama a las 19:38:54 horas y la comunicación dura casi un minuto (58 segundos). Se resalta que en ambas comunicaciones el acusado utiliza los dos abonados,

conforme se describe precedentemente. Posteriormente, se registran nuevas llamadas entre ambos, la primera registrada en fecha del 27/10/2009, a las 19:07:16 horas, con una duración casi 4 minutos (237 segundos), la segunda a las 22:31:21 horas del mismo día, con una duración de un poco más de un minuto (61 segundo), una tercera a las 22:50:14 horas, también de ese día, que diera la impresión que hubiese sido un intento de comunicación por su duración (3 segundo) y la última a las 22:50:42 horas. También, durante este período de tiempo ambos abonados intercambian numerosos mensajes de texto, y también otras llamadas telefónicas en fecha del 30/10/2009, la primera de ellas a las 19:24:00 horas, con una duración de 49 segundo, la segunda a las 19:27:57 horas, con una duración de casi 4 minutos (235 segundos) (casi 4 minutos). El informe, da cuenta también que, el día 25/10/2009, el abonado N°[TELEFONO_5], utilizado por [NOMBRE_45], llama y envía mensajes de texto al acusado.

Esto permite concluir que el acusado [NOMBRE_36] sí conocía a [NOMBRE_158], lo que permite inferir el marcado interés que tenía esta última en sus visitas a la abuela de la víctima, las que culminan con el formateo del aparato celular que utilizaba la víctima, ya que ella conocía la clave de acceso, en virtud de la cercana amistad que mantenían.

Por otro lado, durante el desarrollo del debate la defensa del acusado presentó una constancia emitida por la Secretaría Electoral del Juzgado Federal que da cuenta que [NOMBRE_16], titular del DNI N°[DNI_4], en las elecciones primarias del año 2013, 2015, 2017, 2023, en las generales del año 2013, 2015, 2017, 2023 y en el ballotage del año 2015 y 2023 no se presentó a emitir su sufragio. Sin embargo, en las elecciones generales del año 2019 la electora concurrió a emitir su voto y que en las elecciones generales del año 2021 [NOMBRE_16] regularizó su situación (art. 127 Código Electoral Nacional). Al respecto, en primer lugar se debe señalar que conforme la presentación efectuada el voto que se alega fue emitido por la víctima, lo habría sido con un D.N.I. que fuera secuestrado en los presentes autos, conforme surge del acta de fs.469/471 vta. elaborada con fecha 6 de abril del año 2011, ello en cumplimiento de la orden de allanamiento dictada por el Juzgado de Control N° 3 de esta ciudad de Córdoba. Además, corresponde señalar que el trámite de justificación de la no

emisión del voto puede ser realizado de manera presencial o virtual, a través del sitio web del Registro Nacional de Infractores al deber de votar (www.infractores.padron.gob.ar). Lo que equivale decir es que, cualquier persona que conozca el DNI de la víctima, pudo haber ingresado a la página y justificar la inasistencia. Las circunstancias señaladas llevan a concluir que ambas conductas -emisión de voto y justificación de la no emisión- mal puedan ser endilgas a la señorita [NOMBRE_16].

Corresponde señalar que todos los indicios mencionados constituyen una porción de historia, que se complementa con los demás elementos de convicción analizados. Al respecto, se debe tener presente que tanto los autores clásicos como los modernos refieren que cuando los indicios son múltiples y coherentes entre sí, adquieren una fuerza probatoria inobjetable, que merece ser considerada con la misma entidad que cualquier otro tipo de prueba directa. Mucho más teniendo en cuenta que, la porción de relato que aportan los testigos se encuentra sometida a la distorsión propia del paso del tiempo, intereses y miedos que se construyen a su alrededor, todo lo cual contrasta con la clásica afirmación que “los hechos no mienten”.

Descriptos los hechos y la participación del encartado [NOMBRE_36] en los mismos, por último corresponde señalar que durante el proceso el acusado [NOMBRE_36] no brindó una versión exculpatoria, pero sí, dio una versión de los hechos que a la luz de los elementos de convicción precedentemente analizados valen la pena sean tenidos en cuenta. Con fecha 30/10/2012, el acusado declaró: “Luego de dos meses de salir la invité a donde yo vivía y al mes la llevé a vivir conmigo. Y allí empezamos una relación de convivencia... La relación era normal, nos llevábamos bien, pero a ella le gustaba salir mucho, bailes y cosas así y yo salía pero más a jugar, los juegos clandestinos. Nosotros empezamos a tener problemas porque ella empezó a salir y conoció a otra persona que después ella me contó. Esta persona era pareja de la tía... ese hombre le daba dinero para salir con ella... Ella tiene una hermana que se llama [NOMBRE_119] que siempre tuvo problemas porque andaba con esposos de otras mujeres entonces la llevaba a [NOMBRE_38] para que peleara con estas mujeres... Tengo entendido que también la hermana salía con estos hombres a cambio de dinero. Cuando yo me enteré que [NOMBRE_38] salía con la hermana y hacia lo mismo que ella ya no fue lo mismo nuestra

relación ella iba y volvía de la casa... Cuando yo me enteré le dije que se fuera, pero un día vino llorando que la habían corrido de su casa preguntándome si se podía quedar a lo que yo accedí, pero ella siguió haciendo su vida... Conocí a su madre, hermana, hermanos y abuela... La tía supuestamente se enteró... Sin que la tía supiera ella continuaba viéndolo. Pero siempre esos encuentros eran a cambio de dinero... A mí [NOMBRE_38] me contaba todo, como ya no teníamos una relación sentimental... La siguiente vez que la vi le dije qué onda y ella ahí me dijo que sí, que había tenido relaciones con la hermana y ella con el flaco y éste les había dado dinero que necesitaban para el regalo de la madre de cumpleaños. Con relación a [NOMBRE_119] nunca tuve afinidad porque ella no me quería porque yo era mayor, además cuando quería salir le pedía a [NOMBRE_38] que fuera a su casa a cuidar los chicos y yo le decía que esperara el fin de semana así no me dejaba la casa sola entonces [NOMBRE_119] me agarró bronca... Me suena [NOMBRE_130] porque yo en el chip de mi celular tenía agendada a una [NOMBRE_130] porque [NOMBRE_38] tenía agendada algunos contactos en mi celular porque lo usábamos en conjunto. Pero nunca vi ni estuve con una [NOMBRE_130], una vez llevó una chica a casa, era su amiga, pero no sé de dónde era ni como se llamaba... Yo a [NOMBRE_38] más o menos la vi, bien no recuerdo, pero un mes o dos meses antes de que me enterara que había desaparecido. Ella fue hasta casa donde vivo con mi madre. Vino estuvo un rato, ni dos horas estuvo, tomó el colectivo y se fue... Nos comunicábamos a través de mensajes de texto. Que yo sepa tenía un número de teléfono. Y yo tenía un sólo número de línea también, pero no lo recuerdo ni al mío ni al [NOMBRE_38]. Mi aparato creo que está secuestrado acá. Lo último que hablé con ella fue ese tema del baile que ella me preguntó por qué no iba. Yo después de esa vez, como a los veinte días aproximadamente me enteré que desapareció... Luego de ello pasó un tiempo y vino Gendarmería a buscarme a casa y me detuvo. Yo ya en esa instancia estaba en pareja con otra persona. [NOMBRE_206], conviví con ella un tiempo largo. Ella conocía a [NOMBRE_38] porque vivía a mitad de cuadra de mi casa, ella ahí conoce a [NOMBRE_38] cuando yo vivía con ella. Luego que me separo [NOMBRE_38], que ella se fue de casa, a los seis meses, me junté con [NOMBRE_233]. Yo cuando volví a tener encuentros con [NOMBRE_38] lo hacía

en la casa de mi madre, no en la casa en la que yo vivía con [NOMBRE_233]... La verdad que no sé lo que le puede haber pasado, ella varias veces me propuso que nos fuéramos a vivir con el padre a Mar del Plata y yo le dije que no... Iba solo y los cheques los llevaba, que ya estaban llenados, los compré a una persona que sabía andar en un rastrojero amarillo y me llevó a barranca Yaco y me presentó a una persona que vendía cheques. Yo sabía que eran cheques mal habidos... Ella una vez vino a casa y me pidió la boleta porque le hacía falta para un trabajo del colegio y se la llevó. Ella no me acompañó a la gomería, ella fue hasta casa y yo salí de mi casa... Yo no sé cuándo desapareció, pero yo se la di en mi casa cuando ella me la pidió. Ella vio arriba de la cama la última vez que nos vimos y me explicó de qué se trataba el trabajo que le pedían en la escuela, no recuerdo bien, pero yo le dije que se llevara... Después que nos separamos, en esos encuentros esporádicos que teníamos, ella me comentó que estaba estudiando. Nunca me comentó nada respecto a un compañero o amigo del colegio... Llamadas no, pero creo que mandé mensajes a algunos contactos de ella a los que me respondieron que no sabían nada de ella... Era gordita, cutis blanco, cabello rubio teñido y ahora recuerdo el nombre, se llama Carla... No recuerdo bien creo que sí, pero no recuerdo que hablamos, creo que fueron mensajes porque nos llamábamos poco".

Corresponde señalar que la doctrina sostiene que "cuando la sospecha no sea suficiente como para justificar la indagatoria de quien viene indicado como partícipe en los actos iniciales, se autoriza por algunos códigos -o ello se adopta en la práctica tribunalicia- su llamamiento a los fines de que declare a modo de testigo sin juramento, o mejor aún de ´simple imputado´ por cuanto deben respetarse todas las garantías que la ley acuerda a éste. Se trata de un mérito dubitativo a través de un acto que tiene a orientar la investigación... La falta de sospecha suficiente para indagar admite, como se ha dicho, la posibilidad de que el imputado se presente espontáneamente o sea llamado para formular una exposición simple sobre los hechos que se le atribuyen. Expondrá sin adquirir la condición de llamado a indagatoria; pero dada su calidad de imputado, tampoco será testigo en sentido procesal. Es lo que en doctrina se conoció por ´declaración informativa´ del imputado no ´procesado´...". ([NOMBRE_272],

[NOMBRE_202] A., “Derecho Procesal Penal” Actualizado por [NOMBRE_273], T [NOMBRE_274]. [NOMBRE_258], Año 1998, p. 492 y ss.).

En el presente caso, se debe señalar que el hoy acusado, prestó declaración como testigo con fecha 30/12/2012 y conforme lo expuso el testigo [NOMBRE_126] que “En lo que hace a su intervención en esta causa detalló tres periodos de tiempo, un primer periodo al que denominó “de conocimiento y valoración” de lo existente en la causa, el cual circunscribió desde fines del 2019 hasta el 19/12/2019; un segundo periodo al que denominó de participación activa de “búsqueda y recolección de nueva información” que comprendió del 19/12/2019 hasta los primeros días de marzo del año 2020 y un tercer periodo comprendido desde los primeros días del mes de marzo del 2020 al 04/07/2020 oportunidad en la que materializó la entrega de un “informe final-conclusivo...”.

Sin perjuicio que la defensa técnica del imputado [NOMBRE_36] consideró que le resultaba útil la declaración testimonial de su asistido [NOMBRE_36], el Tribunal prescinde de la valoración del mismo, a pesar que la investigación que se llevó a cabo apenas sucedió el hecho, no fue imputado [NOMBRE_36], que en el año 2012 las hipótesis de investigación que se manejaban, era la tía [NOMBRE_136], el señor [NOMBRE_214]; un señor [NOMBRE_103]. Pero, conforme lo describe [NOMBRE_126] en su testimonio todas las personas sospechadas habían dado una respuesta en términos de credibilidad.

Después, en el año 2019 cuando asume la dirección de la investigación el testigo [NOMBRE_126] en el período de lo que él denomina período de lectura contrasta los dichos del acusado con los elementos de convicción colectados, fundamentalmente el análisis de los informes de telefonía, y justifica este redireccionamiento hacia el acusado [NOMBRE_36], “...había una gran cantidad de material analizado, muchos números. Manifestó que, si bien en distintas instancias se habían hecho análisis, éstos no concluían en nada o no eran conducentes... sus antecesores tenían un abordaje sin estar asociando o complementando a otros datos y elementos...”. Es decir, recién en 2019, 7 años después, la investigación se direcciona definitivamente contra el acusado, hasta el momento descartado como sospechoso.

[NOMBRE_17] acreditado que [NOMBRE_37] salió de su domicilio para encontrarse con el acusado, circunstancia que fue reconocida por la defensa del acusado durante sus alegatos y por las pruebas técnicas de celdas y llamadas telefónicas.

[NOMBRE_38] fue una adolescente alegre, simpática, charlatana, "re dada", que se enamoró como se enamoran las jóvenes de su edad. Pero también era una persona vulnerable, marcada por las carencias económicas y afectivas que la privaron del desarrollo de las herramientas necesarias para romper el círculo de violencia que construyó a su alrededor el [NOMBRE_41]. Del otro lado, el acusado, dueño de una personalidad psicopática, ludópata, involucrado en conductas ilícitas, el juego y apuestas clandestinas a la que llevó a la víctima, y, cuando ésta quiso terminar la relación no pudo aceptar la voluntad de la víctima. Conforme la construcción descripta es factible afirmar con certeza que el autor del homicidio [NOMBRE_38] es [NOMBRE_12].

En definitiva, los elementos de juicio que anteceden permiten sostener sin hesitación la hipótesis delictiva de la acusación, que –al cabo- fue expuesta en juicio, de manera profusa, por el agente [NOMBRE_126].

Así, es dable afirmar que el acusado y [NOMBRE_37] mantuvieron durante algunos años una relación de pareja, en la que el nombrado, valiéndose de su situación de vulnerabilidad, ejerció sobre ella violencia física y psicológica. Según fue probado, [NOMBRE_36] sedujo primero a [NOMBRE_38] y la manipuló después, aprovechando su superioridad etaria y también económica. Quedó acreditado en autos que, mediante obsequios y un buen trato inicial, el imputado consiguió atraerla, dominarla y reducirla después a una suerte de objeto, que exhibía ante terceros.

En ese marco de violencia, acabó apartando a [NOMBRE_38] de su círculo familiar y de allegados y la redujo a su propio círculo de vínculos con adultos mayores y en el que primaba el juego clandestino y la prostitución. En el curso de su relación, [NOMBRE_36] ejerció control sobre la joven, tal como evidencian las anotaciones plasmadas por la propia víctima en su diario íntimo. Los testimonios recabados en juicio dieron cuenta cabal, por su

parte, de los golpes que el nombrado le propinaba. Su entorno familiar y de amigos reveló al Tribunal las lesiones y marcas que en numerosas oportunidades observaron en el cuerpo [NOMBRE_38], las explicaciones que ella les brindada a propósito de esas lesiones, así como narraron episodios de violencia física por parte del imputado, al que asistieron. Ciertamente que esta violencia física le significó a [NOMBRE_36] la posibilidad de mantener el control y lograr la sumisión [NOMBRE_38].

De igual modo, la violencia psicológica que [NOMBRE_36] ejerció sobre la nombrada fue corroborada a través de los testimonios que relataron en audiencia el temor que ella sentía, a raíz de las amenazas que él le propinaba y que referían incluso a la posibilidad de causar algún daño a sus seres más queridos, su abuela y sobrinos.

De dicha violencia física y psicológica se valió el acusado para mantener una situación de prevalencia sobre [NOMBRE_38], de poder y control sobre ella durante el extenso tiempo que se prolongó su vínculo de pareja.

Quedó evidenciado en el debate que cuando, unos ocho meses antes de su muerte, [NOMBRE_38] logró romper con dicho vínculo y liberarse de la dominación que sobre ella ejercía [NOMBRE_36], empezó “a sanar”, a recuperar sus vínculos de familia y de amistad con pares adolescentes, retornó a la escuela y se vinculó afectivamente con otra persona, de su edad y vecino del barrio, con quien mantuvo una relación de características simétricas y rutinas y actividades muy diferentes a las que había experimentado con el acusado.

Sin embargo, cuando esto fue posible para [NOMBRE_150] arremetió de nuevo contra ella una forma de persecución y de acoso, que fue debidamente probada en autos a través de los registros telefónicos, reveladores del sinnúmero de llamadas y de mensajes que le efectuó después de su ruptura y en secreto. Los testimonios brindados en la causa probaron además cómo vivió [NOMBRE_38] dicha persecución del imputado y el miedo que este arremetimiento le generaba. Del testimonio rendido por [NOMBRE_152] surge incluso que el acusado le señaló a la víctima que si no era de él no iba a ser de nadie.

Tal como sostuvo la acusación y fue probado en el juicio, esa insistencia violenta [NOMBRE_36] tuvo por objeto impedir que [NOMBRE_38] se saliera de su control, que escapara y se liberara de la dominación que antes había ejercido sobre ella. En esto juegan, por cierto, los elementos de cargo recabados en la causa sobre el perfil criminológico [NOMBRE_36], de su comportamiento violento y patriarcal hacia las mujeres y en particular respecto [NOMBRE_38].

Fue probado que el 25 de octubre de 2009 [NOMBRE_36] se desplazó desde su domicilio en [DOMICILIO_6] al domicilio de [NOMBRE_44], donde vivía [NOMBRE_38], tras comunicarse con ella. No hay pruebas que evidencien que la nombrada haya estado después con alguna otra persona; tampoco fue vista, ni se comunicó con ninguna otra persona de su entorno. Fue acreditado, por lo demás, que ni [NOMBRE_103] ni [NOMBRE_136] tuvieron contacto con [NOMBRE_38] ese día, así como de la ausencia de motivos que abonen la existencia de algún motivo o conflicto con la joven, esto es, alguna razón para afirmar que pudieran haber tenido algo que ver con su desaparición y muerte.

[NOMBRE_36] fue la última persona que estuvo con [NOMBRE_38]. Su conducta ulterior tiene plena eficacia en la corroboración de su conducta criminal. En efecto, el cese de llamados telefónicos [NOMBRE_36] a [NOMBRE_38], su cambio abrupto de teléfono y la venta del automóvil son comportamientos posteriores del nombrado categóricamente incriminantes.

De tal modo, se tiene por acreditada la materialidad del suceso y la participación criminal del acusado en su comisión y se fija el hecho en los términos planteados por la acusación. Así VOTAMOS a esta cuestión.

A LA SEGUNDA [NOMBRE_187], EL SEÑOR VOCAL DE CÁMARA, DOCTOR [NOMBRE_20] Y LAS SEÑORAS VOCALES DE CÁMARA DOCTORA [NOMBRE_21] Y DOCTORA [NOMBRE_22], [NOMBRE_188]:

De manera preliminar, corresponde señalar que el deber de juzgar con perspectiva de género no constituye una opción interpretativa, sino una obligación legal derivada de normas nacionales e internacionales que comprometen al Estado argentino. Este enfoque exige que los operadores jurídicos analicen los casos reconociendo las desigualdades estructurales que afectan a las mujeres, en especial cuando son víctimas de violencia.

[NOMBRE_275] sobre la [NOMBRE_276] de Todas las [NOMBRE_277] contra la Mujer (CEDAW), con jerarquía constitucional conforme al artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, establece en su artículo 2 el compromiso [NOMBRE_278] Parte de condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas y adoptar medidas apropiadas para eliminarla, incluyendo la modificación de leyes, prácticas y costumbres discriminatorias. El artículo 15 garantiza a las mujeres igualdad ante la ley, y el artículo 16 obliga a asegurar igualdad de derechos en todos los aspectos relacionados con la vida familiar. Asimismo, el artículo 3 exige que se adopten todas las medidas necesarias para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, a fin de garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos y libertades fundamentales en condiciones de igualdad con el hombre.

En este marco, la [NOMBRE_6]º 33 del [NOMBRE_279] para la [NOMBRE_276] contra la Mujer (2015) desarrolla estándares específicos relativos al acceso a la justicia, entendiendo que este no se agota en la disponibilidad formal de mecanismos judiciales, sino que requiere un enfoque estructural que elimine los obstáculos que enfrentan las mujeres.

Por su parte, la [NOMBRE_6]º 35 (2017) actualiza y amplía el contenido de la [NOMBRE_6] N.º 19 sobre violencia de género, y afirma de manera contundente que la violencia contra las mujeres constituye una forma de discriminación y una violación de los derechos humanos, aun cuando sea cometida por particulares. Esta [NOMBRE_6] amplía la obligación estatal de actuar con la debida diligencia, lo que implica prevenir, investigar, sancionar y reparar los actos de violencia contra las mujeres con una respuesta oportuna, efectiva y libre de estereotipos de género. También subraya que el incumplimiento de esta obligación genera responsabilidad internacional del Estado. Específicamente establece: "…todos los órganos judiciales tienen la obligación de abstenerse de incurrir en todo acto o

práctica de discriminación o violencia por razón de género contra la mujer y aplicar estrictamente todas las disposiciones penales que sancionan esa violencia, garantizar que todos los procedimientos judiciales en causas relativas a denuncias de violencia por razón de género contra la mujer sean imparciales, justos y no se vean afectados por estereotipos de género o por una interpretación discriminatoria de las disposiciones jurídicas, incluido el derecho internacional. La aplicación de nociones preconcebidas y estereotipadas de lo que constituye violencia por razón de género contra la mujer, de cuáles deberían ser las respuestas de las mujeres a esa violencia y del criterio de valoración de la prueba necesario para fundamentar su existencia pueden afectar los derechos de la mujer a la igualdad ante la ley y a un juicio imparcial y un recurso efectivo…"

Asimismo, el Manual para la Judicatura sobre respuestas eficaces de la justicia penal ante la violencia de género contra mujeres y niñas ([NOMBRE_133], 2019), elaborado por la Oficina de las [NOMBRE_280] contra la Droga y el Delito (UNODC) junto con [NOMBRE_133], constituye una herramienta fundamental para el análisis judicial con perspectiva de género. El mismo establece que en términos generales, [NOMBRE_278] tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Agregar que, en lo que respecta al rol de la judicatura, esto implica asegurar el acceso efectivo a medidas de protección para mujeres y niñas, garantizar mecanismos adecuados de reparación en el marco del sistema de justicia, y evitar toda forma de discriminación dentro de dichos procedimientos. Asimismo afirma este manual que, cuando las autoridades estatales no adoptan medidas apropiadas para prevenir la violencia de género contra mujeres y niñas (VGMN), pese a tener conocimiento —o la obligación de conocer— los riesgos existentes, y además omiten investigar, acusar y sancionar a los responsables, así como brindar reparación adecuada a las víctimas, el Estado incurre en una forma de tolerancia o permisividad que favorece o legitima implícitamente la repetición de estos actos de violencia.

Por otra parte, el Modelo de [NOMBRE_281] de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), impulsado en 2014 por

[NOMBRE_133] y la Oficina del [NOMBRE_282] para los [NOMBRE_283], establece estándares para la investigación diligente, imparcial y con enfoque de género de estos hechos, con el objetivo de combatir la impunidad estructural que afecta a los crímenes contra mujeres por razones de género. El [NOMBRE_284] recomienda que la investigación de estas muertes parta de la hipótesis de que podrían constituir femicidios, y enfatiza la importancia de: Analizar el entorno social, familiar e histórico de la víctima; evaluar si existían antecedentes de violencia previa; considerar factores de interseccionalidad (como edad, origen étnico, situación migratoria, discapacidad, etc.); y asegurar la participación activa de las familias de las víctimas en la búsqueda de verdad y justicia.

Tanto el Manual como el [NOMBRE_284] forman parte de los estándares internacionales que deben guiar la actuación judicial conforme al principio de debida diligencia reforzada, tal como ha sido establecido por órganos internacionales de derechos humanos, y constituyen herramientas imprescindibles para juzgar con perspectiva de género en cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado argentino.

En el plano regional, la [NOMBRE_285] para [NOMBRE_286] y [NOMBRE_287] contra la Mujer -conocida como [NOMBRE_288] do Pará-, adoptada en 1994 bajo el marco de la [NOMBRE_278] (OEA) y ratificada por Argentina mediante la Ley N.º 24.632, posee jerarquía supralegal en el orden jurídico interno, conforme al artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional. Esta [NOMBRE_275] reconoce explícitamente el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, y establece como deber del Estado actuar con la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia basada en el género.

La obligación de debida diligencia implica que [NOMBRE_278] no sólo deben abstenerse de cometer actos de violencia de género directamente, sino también deben adoptar todas las medidas necesarias para prevenir su comisión por parte de terceros, investigar adecuadamente los hechos denunciados, sancionar a los responsables y garantizar reparaciones integrales a las víctimas. La inacción estatal frente a la violencia contra las mujeres configura

una forma de tolerancia institucional que vulnera los compromisos asumidos en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.

En este contexto, el [NOMBRE_279] do Pará (MESECVI) ha desarrollado una serie de instrumentos técnicos, recomendaciones y leyes modelo para orientar a [NOMBRE_278] en la implementación efectiva [NOMBRE_275]. Entre ellos, se destaca la Ley Modelo [NOMBRE_285] para [NOMBRE_286] y [NOMBRE_287] el Femicidio/Feminicidio (2018), que propone estándares jurídicos, procesales y de política pública para abordar las muertes violentas de mujeres por razones de género de manera integral. En específico el artículo 14 establece: “Principios orientadores del proceso de investigación y juzgamiento. Las investigaciones de los delitos previstos en esta ley deben realizarse siguiendo los siguientes principios rectores: a. Independencia, imparcialidad de los Tribunales; b. No discriminación; c. Debida diligencia; d. Dignidad humana; e. No revictimización; f. Perspectiva de género; g. Personal calificado; h. Estándares probatorios libres de estereotipos y prejuicios de género; i. Debido proceso; j. Pertinencia cultural; k. Garantía de privacidad en el tratamiento de datos personales.” Es necesario destacar también el artículo 18 que establece: “A fin de asegurar la adecuada prevención e investigación de los delitos de femicidio/ feminicidio y de los demás previstos en esta ley, así como la protección de las víctimas, el ente investigador deberá: a. Asegurar la inmediata y exhaustiva búsqueda e identificación de las víctimas o sus restos en casos de desaparición; b. Investigar toda muerte violenta de mujeres, cualquiera sea su edad, como un probable femicidio/feminicidio; c. Indagar sobre los antecedentes de violencia del agresor contra la víctima, aun cuando no hubiera denuncias previas; d. Valorar el contexto en que se cometió el delito y los elementos subjetivos del tipo penal vinculados a razones de género para la comisión del femicidio/ feminicidio; e. Adoptar medidas para eliminar los obstáculos de hecho y de derecho que producen impunidad en los casos de femicidios/feminicidios; f. Adoptar las demás medidas previstas en el Modelo de [NOMBRE_281] para la investigación de [NOMBRE_289] (Femicidio/Feminicidio).”.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha consolidado estándares robustos en esta materia. En los casos [NOMBRE_290] y otras

("[NOMBRE_291]") vs. México (2009), [NOMBRE_292] vs. Guatemala (2015) y [NOMBRE_293] vs. Perú (2014), se afirmó la responsabilidad internacional [NOMBRE_278] por omisiones judiciales o deficiencias en la investigación y sanción de la violencia de género, resaltando la importancia de aplicar un enfoque que considere las desigualdades estructurales.

En el ámbito nacional, la Ley N.º 26.485 establece en su artículo 16 inciso i) el derecho de las mujeres a contar con amplitud probatoria, reconociendo las particularidades de la violencia por razones de género. Diversos tribunales y organismos han desarrollado instrumentos que consolidan esta obligación: el [NOMBRE_284] para el abordaje con perspectiva de géneros del STJ de Río Negro (Acordada 6/2023), el [NOMBRE_222] para investigar femicidios, entre otros.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sentado precedentes relevantes como "[NOMBRE_294]" (2011) y "[NOMBRE_295]" (2013), en los cuales reconoce la importancia de considerar el contexto de violencia estructural.

Ahora bien, conforme al marco normativo reseñado, corresponde destacar que, si bien en el caso bajo análisis no resulta aplicable la figura del femicidio prevista en el artículo 80 inciso 11 del Código Penal, incorporada por la Ley N.º 26.791 sancionada en el año 2012, ello no implica que no pueda ser valorada la violencia de género, por su íntima relación con la modalidad comisiva. La ausencia de una agravante legal específica al momento de comisión del delito no autoriza a invisibilizar las razones de género que motivaron la conducta del autor, ni excluye el análisis desde una perspectiva que permita comprender la violencia estructural y simbólica en la que se inscribe el hecho.

Por el contrario, el deber de juzgar con perspectiva de género exige incorporar estas circunstancias al análisis, aun cuando ello no derive en una modificación de la calificación legal ni en una pena agravada.

[NOMBRE_14]

El Sr. Fiscal [NOMBRE_6], junto a las querellas particulares calificó al hecho como homicidio conforme artículo 79 del Código Penal. Se comparte la calificación legal

propugnada por la acusación en razón de que se han acreditado los elementos objetivos y subjetivos requeridos por el tipo penal.

El artículo 79 del Código Penal Argentino establece: "Se aplicará reclusión o prisión de ocho a veinticinco años, al que matare a otro siempre que en este código no se estableciere otra pena.".

En su faz objetiva el tipo penal exige “dar muerte a otro”. El vocablo "homicidio" proviene del latín "homicidium" que significa matar a un humano. La [NOMBRE_296] (RAE) define al "homicidio" en su primera acepción como "muerte causada a una persona por otra". Esta definición subraya la naturaleza fundamental del crimen como la terminación de la vida de una persona por otra.

El bien jurídico tutelado por esta figura, sea en su forma base o calificada, resulta la vida humana.

El tipo penal en su faz objetiva exige la presencia de dolo, que puede ser directo, indirecto o eventual.

Finalmente, la figura exige el resultado muerte como consecuencia de la acción.

Sobre la acreditación de la muerte ante la ausencia del cuerpo

En primer lugar, corresponde abordar la figura del homicidio, frente a la ausencia de cuerpo, lo que lejos de debilitar la verdad del hecho, refuerza la gravedad de lo ocurrido. En este sentido, resulta clarificador tener presente el alcance del concepto del cuerpo del delito y que éste no debe confundirse con el cadáver. Se define al cuerpo del delito como el conjunto de elementos materiales cuya existencia determina en el juez la certidumbre de la comisión de un hecho delictuoso. En este sentido [NOMBRE_297] sostiene que el cuerpo del delito está integrado por todos aquellos elementos materiales cuya existencia induce a la certidumbre de la comisión de un hecho delictuoso ([NOMBRE_298], 1988).

Así se ha dicho que, tratándose del homicidio, el cuerpo del delito no es el cadáver, ni los instrumentos, rastros, huellas, etc., ni las piezas de convicción, sino el hecho de que alguien

haya sido muerto por obra de otro, esto es, la acción consumada de matar a un hombre. (Cámara Criminal de la Capital Federal, "[NOMBRE_299], [NOMBRE_300] y otros", sentencia del 10/11/1959).

En el mismo sentido en el juzgamiento del homicidio de [NOMBRE_301], estudiante de periodismo que desapareció el 17/08/1993, en el cual el Tribunal diferenció los conceptos de "cuerpo del delito" y "cuerpo de la víctima", declarando que para la condena resulta suficiente la acreditación del cuerpo del delito que se constituye con el cúmulo de pruebas con fuerza convictiva suficiente para tener por cierta la comisión de un delito. Este caso, sentó las bases en la jurisprudencia para abrir la puerta a la posibilidad de que cuando las pruebas colectadas eran concluyentes y sólidas podían fundamentar una condena. Otros antecedentes de homicidios sin localización del cadáver constituyen el caso "[NOMBRE_302]", "[NOMBRE_303]", entre otros.

En esta línea, el Superior Tribunal de Justicia de la Prov. de Río Negro en los autos: "[NOMBRE_304] y otro s/ Pto. [NOMBRE_14] y Hurto ganado menor s/ Casación" (Expte. [EXPEDIENTE_2] STJ):, dijo: "...respecto de la prueba de la materialidad -o cuerpo del delito, conforme antigua terminología- para el reproche del homicidio, dada la dificultad del no hallazgo de la víctima, cabe decir que no es necesario que el magistrado tenga ante sí el efecto material del delito en toda su realidad intrínseca, sino que basta que lo estime conforme un criterio racional, que existió... el cuerpo del delito no hace alusión al cadáver del asesinado, sino a la ejecución del homicidio, la que puede probarse por otros medios...".

Del mismo modo se dijo, "La práctica de los tribunales internacionales e internos demuestra que la prueba directa, ya sea testimonial o documental, no es la única que puede legítimamente considerarse para fundar la sentencia. La prueba circunstancial, los indicios y las presunciones, pueden utilizarse, siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos. La prueba indiciaria o presuntiva resulta de especial importancia cuando se trata de denuncias sobre la desaparición, ya que esta forma de represión se caracteriza por procurar la supresión de todo elemento que permita comprobar el secuestro, el paradero y suerte de las víctimas. En estos casos se impone una amplia flexibilidad en la

valoración de la prueba rendida sobre los hechos pertinentes, de acuerdo con las reglas de la lógica y con base en la experiencia, conclusión que, sin duda alguna, se aplican al caso examinado y regido por una ley procesal interna dominada por principios análogos (CFed. de La Plata, sala III, 9-11-2006, "[NOMBRE_305] s/ [NOMBRE_14] calificado", expte. 3937-III, R.S. III, t 49, f° 24/42, 3937). Asimismo, podemos mencionar los casos de [NOMBRE_306], [NOMBRE_307], [NOMBRE_308], entre otros.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha al respecto ha sostenido "con la desaparición de personas se violan varios derechos establecidos en [NOMBRE_275], entre ellos el de la vida, cuando hubiese transcurrido, como en este caso, un periodo de varios años sin que se conozca el paradero de la víctima (Caso [NOMBRE_309] y otros, Sentencia de 19 de enero de 1995. Serie C No. 20, párr. 76; Caso [NOMBRE_310] y Santana, Sentencia de 8 de diciembre de 1995. Serie C No. 22, párr. 56 y Caso Blake, Excepciones Preliminares, Sentencia de 2 de julio de 1996. Serie C No. 27, párr. 39). No puede admitirse el argumento del Estado en el sentido de que la situación misma de la indeterminación del paradero de una persona, no implica que hubiese sido privada de su vida, ya que "faltaría... el cuerpo del delito", como lo exige, según el, la doctrina penal contemporánea. Es inaceptable este razonamiento puesto que bastaría que los autores de una desaparición forzada ocultasen o destruyesen el cadáver de la víctima, lo que es frecuente en estos casos, para que se produjera la impunidad absoluta de los infractores, quienes en estas situaciones pretenden borrar toda huella de la desaparición" ("[NOMBRE_134] vs. Perú", 3/11/1997).

Lo expuesto permite concluir que la ausencia de restos físicos del cuerpo de la víctima no impide, por sí sola, la acreditación del homicidio, ya que ello supondría imponer una exigencia probatoria que no se deriva de los principios de la sana crítica racional. La jurisprudencia ha sostenido, "la fundamentación de la sentencia debe respetar el principio de razón suficiente. Ello implica que la prueba en la que se basan las conclusiones a que se arriba en ella, sólo puede dar fundamento a éstas y no otras, es decir, que aquellas deriven necesariamente de los elementos probatorios invocados en su sustento. Es posible obtener la certeza sobre la participación del imputado mediante indicios, con la condición que éstos sean

unívocos u no afibológicos y a su vez sean valorados en conjunto y no en forma separada o fragmentaria, dado que resulta inherente a la esencia de la prueba indiciaria su consideración conjunta. Surge necesario, a los fines del cuestionamiento de la fundamentación indiciaria, el análisis en conjunto de todos los indicios valorados y no en forma separada o fragmentaria. Si se trata de una prueba de presunciones es presupuesto de ella que cada uno de los indicios, considerados aisladamente, no constituya por sí misma la plena prueba del hecho al que se vinculan -cuyo caso no cabría hablar con propiedad de este medio de prueba- y en consecuencia es probable que individualmente considerados sean ambivalentes" (TSJ de Córdoba, Sala Penal, 28/8/2008, "[NOMBRE_311] Argentino y otro p. ss. aa. [NOMBRE_14] en ocasión de robo agravado -Recurso de Casación, s. n° 221".

La muerte de una persona, como todo hecho delictivo, puede ser comprobada conforme a las reglas de la libertad probatoria, lo cual incluye la posibilidad de valerse de indicios graves, precisos y concordantes, siempre que sean analizados con criterio lógico y conforme a la sana crítica racional. En este sentido, cuando no es posible contar con una prueba directa —como el hallazgo del cadáver—, corresponde recurrir a la reconstrucción del hecho a partir de elementos indiciarios, entre los que se encuentran: el corte abrupto e injustificado en la rutina de la víctima; la ausencia absoluta de contacto con su entorno; la inactividad registral, administrativa y financiera prolongada; y la ausencia de indicadores psicológicos compatibles con una desaparición voluntaria. Estos indicios, correctamente valorados en su totalidad, pueden acreditar con la certeza necesaria la ocurrencia del homicidio, incluso en ausencia del cuerpo.

En este sentido, el 25 de octubre de 2009, [NOMBRE_37] se ausentó de su hogar y nunca más se la volvió a ver. Ese mismo día envió un mensaje a su hermana diciendo que ya volvía, y le solicito a su abuela que le preparara el agua para ducharse cuando regresase, lo que constituye un indicio [ORGANIZACION_4] de que no tenía intenciones de ausentarse por un tiempo prolongado, sino que, por el contrario, esperaba regresar en el corto plazo. Ese fue su último acto de contacto con su entorno familiar y social. Desde entonces, no se volvió a saber nada de ella: no realizó llamadas, no utilizó redes sociales, no retiró dinero, ni volvió

a registrar actividad administrativa o sanitaria alguna. Su celular dejó de tener actividad. No retiró ropa, ni elementos personales, ni dinero; ni siquiera documentación, lo cual descarta la hipótesis de un alejamiento planificado o voluntario. Este corte abrupto e injustificado con todos sus vínculos y hábitos cotidianos constituye un fuerte indicio de que la joven no está viva.

El testimonio de su hermana [NOMBRE_42], y de otras personas del entorno cercano, como amigas y vecinas, coinciden en describir a [NOMBRE_38] como una persona afectiva, presente y muy cercana a su familia, en especial a su abuela y sobrinos. Nunca había estado más de un día sin contactarse con ellos, incluso cuando, por situaciones previas de violencia en su casa, se había ausentado momentáneamente. En dichas situaciones siempre mantuvo algún tipo de comunicación, lo cual no ocurrió en esta oportunidad. Asimismo, se descarta la posibilidad de un suicidio o de una huida voluntaria por motivos psicológicos, en tanto no existen antecedentes personales, clínicos ni testimoniales que avalen esas hipótesis.

El informe elaborado por los peritos [NOMBRE_132] e [NOMBRE_262], del Ministerio Público Fiscal, concluye que no hay indicadores psicopatológicos que sustenten una desaparición voluntaria. Se descartan trastornos de identidad, disociativos o con riesgo suicida, y se resalta que la desaparición no fue precedida por signos de desconexión emocional o conductual, sino todo lo contrario. Además, los peritos subrayan que, cuando [NOMBRE_38] se había alejado en el pasado por razones familiares, siempre llevó consigo pertenencias personales, lo que en este caso no ocurrió. También se descarta un accidente, dado que no existen reportes de cuerpos no identificados, ni hallazgos compatibles con un hecho fortuito.

A esto debe agregarse que han transcurrido más de quince años desde la desaparición de [NOMBRE_37], sin que exista el más mínimo indicio de que haya retomado contacto con su entorno o reanudado su vida en otro lugar. No hay constancia de actividad bancaria, laboral, escolar, médica ni legal. Asimismo, durante todo este tiempo, su familia, en particular su hermana [NOMBRE_119], ha sostenido una búsqueda constante y activa, acompañada por organizaciones sociales, medios de comunicación, organismos estatales y la sociedad civil en

su conjunto. Si [NOMBRE_38] estuviera con vida y tuviera posibilidad de hacerlo, habría respondido a alguno de estos llamados, máxime considerando el fuerte vínculo afectivo que la unía a sus seres queridos. Esta prolongada ausencia, en un contexto de búsqueda ininterrumpida, y la falta absoluta de señales de vida, constituyen un dato objetivo e irrefutable que refuerza la hipótesis de su fallecimiento. Sostener lo contrario implicaría desconocer la prueba reunida.

A los fines de reforzar la convicción sobre el fallecimiento de [NOMBRE_37], resulta ilustrativo señalar que incluso desde la óptica del derecho civil, una ausencia prolongada puede generar efectos jurídicos equivalentes a la muerte. En efecto, el artículo 85 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que "la ausencia de una persona de su domicilio sin que se tenga noticia de ella por el término de tres años, causa la presunción de su fallecimiento, aunque haya dejado apoderado". En este caso, han transcurrido más de quince años desde el último contacto con [NOMBRE_38], sin que existan rastros objetivos, ni en registros oficiales ni en su vida relacional, que indiquen su existencia. Si incluso desde una perspectiva patrimonial y sucesoria su fallecimiento podría presumirse, con mayor razón debe entenderse acreditado el hecho de su muerte en sede penal, cuando además concurren múltiples elementos probatorios que así lo indican. Esta referencia normativa no tiene por finalidad sustituir la prueba penal, pero sí permite destacar cómo el ordenamiento jurídico, en distintas ramas, reconoce que la desaparición prolongada e injustificada puede tener consecuencias equivalentes a la muerte.

También debe considerarse que la situación de vulnerabilidad [NOMBRE_38] era múltiple: era joven, mujer, proveniente de un entorno económico precario y con antecedentes de violencia familiar. A ello se suma el vínculo asimétrico y violento que mantenía con [NOMBRE_41], descripto por múltiples testigos como un hombre violento, controlador y manipulador. Se lo vincula además a situaciones de explotación sexual, estafas y sometimiento emocional. Este patrón de violencia previa y sostenida refuerza la hipótesis de un desenlace letal conforme se considera en el siguiente acápite.

Respecto de la postura de la defensa en torno a la supuesta actividad electoral de [NOMBRE_37], ya fue analizado en el apartado precedente, descartando claramente que haya sido la misma quien se hubiera presentado a la mesa de votación.

Todos los elementos expuestos —la desaparición repentina, la falta absoluta de contacto, la ausencia de actividad institucional, los informes periciales, los vínculos afectivos, el contexto de violencia—, valorados de manera integral, permiten sostener, con grado de certeza suficiente, que [NOMBRE_37] fue víctima de un hecho letal.

Configuración típica del homicidio cometido en contexto de género

A los fines del análisis del caso, se adoptan como pautas orientativas las contenidas en el [NOMBRE_284] para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios), elaborado por la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las [NOMBRE_312] ([NOMBRE_222]) en 2018, el cual se inspira en el Modelo de [NOMBRE_281] de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), impulsado por [NOMBRE_133] y la Oficina del [NOMBRE_282] para los [NOMBRE_283] en el año 2014.

Según dicho instrumento, los femicidios, aunque comparten el factor común de estar motivados por razones de género, pueden manifestarse en diversos contextos y modalidades comisivas, las cuales conforman el entramado en el que el hecho tiene lugar. Aun cuando en todos estos casos el crimen perpetúa la subordinación estructural de las mujeres, es posible identificar escenarios particulares que presentan rasgos característicos. Estos contextos femicidas constituyen herramientas conceptuales destinadas a facilitar la identificación de signos e indicios por parte de los y las operadores de justicia.

El protocolo distingue cinco grandes contextos de femicidio: 1) femicidios íntimos o familiares (que incluye los femicidios vinculados); 2) femicidios sexuales; 3) femicidios cometidos en contextos de criminalidad organizada; 4) travesticidios/transfemicidios; y 5) otras modalidades de femicidios. Esta categorización responde a la necesidad de diferenciar entre aquellos crímenes cometidos en el marco de relaciones íntimas o familiares —donde la

mujer es concebida como objeto de control, posesión o propiedad—, y aquellos perpetrados fuera de ese ámbito, en los que predomina la lógica de cosificación, consumo o descarte.

En particular, el caso bajo análisis se inscribe en el marco de un femicidio íntimo, definido como aquel que se produce en el contexto de relaciones de pareja, ex pareja o vínculos familiares, y que suele inscribirse en un ciclo de violencias previas —físicas, sexuales, psicológicas, verbales o económicas—, que culminan en el desenlace letal. Dichas violencias pueden haber sido o no objeto de denuncia, lo cual no impide su valoración judicial. Entre los indicios típicos que el protocolo asocia a esta categoría se encuentran: antecedentes de violencia de género ejercida por el agresor (ya sea hacia la misma víctima u otras mujeres), violencia en el entorno familiar, patrones de control, amenazas previas, conductas de negación de la autoría o intentos de desviar la responsabilidad hacia terceros (por ejemplo, simulación de robo, accidente o suicidio), o bien reacciones posteriores como la fuga, el intento de suicidio o la entrega voluntaria.

Los elementos previamente expuestos resultan particularmente valiosos para la evaluación contextual e integral del hecho, en tanto permiten comprender que la violencia letal aquí analizada no constituye un episodio aislado o fortuito, sino que se inscribe dentro de un proceso continuo y progresivo de sometimiento y agresión, caracterizado por la desigualdad estructural en la relación entre víctima y victimario. En este sentido, el Modelo de [NOMBRE_281] de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio) enfatiza que los femicidios no deben ser abordados como hechos esporádicos o desconectados, sino como la etapa final de un ciclo de violencia sistemática. En particular, se advierte que, cuando el hecho ocurre en el ámbito privado, es frecuente que represente la culminación de un continuo de violencias previas —físicas, psicológicas, económicas o simbólicas— que permiten identificar una dinámica relacional asimétrica, con patrones reiterados de dominación, control y cosificación de la mujer.

En virtud de lo expuesto, corresponde abordar el análisis del caso en concreto, a fin de examinar si el hecho investigado se inscribe dentro del contexto de violencia de género antes descrito. En este sentido, se demuestra que cada uno de los hechos acreditados -desde las

conductas de control y sometimiento, las amenazas, hasta la muerte- constituyen verdaderas señales de alarma, indicativas de la existencia de un vínculo profundamente desigual, caracterizado por dinámicas de dominación que tuvieron como desenlace final el hecho letal aquí investigado. Esta reconstrucción contextual resulta indispensable para comprender adecuadamente la naturaleza y el móvil del hecho, conforme a los lineamientos del derecho interno y los estándares internacionales en materia de violencia contra las mujeres.

Resulta indispensable examinar los distintos elementos probatorios que dan cuenta de la existencia de un ciclo sistemático de violencia, ejercido por [NOMBRE_41] sobre [NOMBRE_37] a lo largo del tiempo. Los testimonios de su hermana, sus amistades, vecinos, exparejas y peritos coinciden en describir una relación signada por el aislamiento, el control, el hostigamiento, las agresiones físicas y la instrumentalización sexual, lo cual permite afirmar que el vínculo que los unía estaba atravesado por dinámicas típicamente femicidas.

Diversos testigos relataron que [NOMBRE_36] ejercía un control constante sobre [NOMBRE_38]:

le impedía mantener contacto con su familia, amistades o asistir sola a lugares públicos. La hermana [NOMBRE_38] afirmó que él la alejaba del entorno familiar y que no permitía que fuera sola a visitarlos. Su última pareja, [NOMBRE_140], indicó que [NOMBRE_36] la seguía, sabía sus movimientos y le enviaba mensajes constantes. Este control se extendía incluso al ámbito educativo, ya que se acercaba a la escuela donde ella cursaba para vigilarla. La psicóloga del Ministerio Público Fiscal destacó estos patrones en la autopsia psicológica como indicadores de un vínculo asimétrico, basado en el sometimiento.

Se acreditaron múltiples episodios en los que [NOMBRE_38] presentaba lesiones visibles -quemaduras, golpes- que ella atribuía a accidentes domésticos. Su hermana relató que justificaba estas heridas con frases como “me quemé con agua caliente” o “se me cayó el cigarrillo”. Asimismo, declaró que en una oportunidad [NOMBRE_38] fue golpeada y encerrada por [NOMBRE_36], y que lograron rescatarla gracias a una amiga que logró comunicarse con la familia. Otra testigo, [NOMBRE_146] mencionó haber visto a

[NOMBRE_38] con hematomas compatibles con una golpiza. [NOMBRE_120], quien también fue pareja [NOMBRE_36], refirió que [NOMBRE_38] llegó a su casa con el rostro golpeado.

Varios testimonios aluden a que [NOMBRE_36] utilizaba a [NOMBRE_38] como moneda de cambio en el juego clandestino, obligándola a mantener relaciones sexuales con otros hombres para saldar deudas. Esta información fue brindada por su hermana, su amiga [NOMBRE_146] y la hija de [NOMBRE_120]. La violencia sexual también se reflejaba en el sometimiento y la manipulación afectiva, dentro de un marco de cosificación extrema. En palabras del perito policial, [NOMBRE_36] utilizaba a las mujeres como objetos funcionales a sus fines personales o económicos.

Del análisis del diario íntimo de [NOMBRE_37] -cuya transcripción parcial obra en el expediente-, surgen manifestaciones de profundo contenido emocional que dan cuenta de la dependencia afectiva y el estado de vulnerabilidad psicológica en el que se encontraba durante su vínculo con [NOMBRE_41].

El vínculo comenzó en un momento de especial vulnerabilidad para [NOMBRE_38] -tras haber perdido un hijo- y progresivamente se configuró en una relación signada por el sometimiento. A partir de allí, [NOMBRE_36] desplegó una estrategia de control progresivo: la alejaba de su familia, vigilaba sus movimientos, intervenía en su entorno escolar y la utilizaba para cometer estafas o como medio de pago de apuestas. Su hermana, su amiga, y otras personas allegadas describieron el deterioro emocional [NOMBRE_38], su aislamiento y el temor que le generaba [NOMBRE_36].

Resulta particularmente significativo el episodio ocurrido meses antes de la desaparición, en el cual [NOMBRE_38] fue golpeada y encerrada por [NOMBRE_36] en su domicilio, de donde logró ser rescatada por su familia y amistades. Tal como relató su hermana, [NOMBRE_38] debió dictar su número de teléfono por una ventana a una amiga, quien inmediatamente dio aviso, y fue así como su entorno logró sacarla del lugar. Este hecho marcó un punto de quiebre en la dinámica de sometimiento a la que estaba expuesta. A partir de ese

momento, [NOMBRE_38] comienza a tomar decisiones tendientes a recuperar su proyecto de vida: se reinscribe en el colegio, retoma vínculos afectivos, y establece una nueva relación con [NOMBRE_140], con quien compartía actividades cotidianas como salir al parque o estudiar.

Este intento de reconstrucción personal implicó una ruptura con la esfera de dominio [NOMBRE_36], quien ya no podía ejercer el mismo grado de control que había sostenido hasta entonces. Sin embargo, como patrón que se repite en los vínculos abusivos, [NOMBRE_38] reanudó el contacto con [NOMBRE_36], aun cuando sabía que su entorno lo desaprobaba. Por ello comenzó a verlo en secreto: el día de su desaparición, le dijo a su abuela que iría a lo de unos amigos, ocultando su verdadero destino. Este dato, lejos de diluir la violencia, refuerza su carácter estructural, dado que pone en evidencia la manipulación emocional, la dependencia afectiva y el aislamiento que [NOMBRE_36] había logrado instaurar. Es precisamente en este contexto de aparente distensión -pero también de riesgo elevado- que se produce la desaparición, lo que permite concluir que la reacción [NOMBRE_36] no fue otra que restablecer su poder mediante el acto último y definitivo de anulación: la muerte.

En suma, la muerte de [NOMBRE_37] debe ser interpretada como el desenlace de un ciclo de violencia por razones de género, en el cual cada uno de los episodios previos -físicos, emocionales, sexuales- funcionó como escalones hacia un acto final de poder y apropiación. La desaparición, en este contexto, no oculta el crimen: lo confirma.

Además del contexto de violencia de género previamente acreditado, existen elementos objetivos, contundentes e independientes que permiten afirmar que fue [NOMBRE_41] quien dio muerte a [NOMBRE_37]. En primer lugar, las pericias telefónicas permiten establecer que ambos mantenían contacto fluido hasta el 25 de octubre de 2009 a las 12:36, momento en que se registra la última llamada entre ambos. A partir de entonces cesa abruptamente toda comunicación, sin que se registre ni un mensaje ni un intento de contacto posterior. Este corte en las comunicaciones, por su brusquedad y coincidencia temporal con la desaparición, demuestra que no tenía intenciones de volver a contactarla, porque sabía que ella nunca le contestaría.

De manera llamativa, [NOMBRE_36] procedió poco tiempo después a cambiar el chip y el número de su teléfono celular. A su vez, el análisis de las celdas telefónicas determinó que ambos teléfonos fueron captados en el mismo radio de cobertura al momento de la última comunicación, en las inmediaciones del domicilio [NOMBRE_38], circunstancia que permite ubicar a [NOMBRE_36] como la última persona que la vio con vida. Este dato se ve reforzado por el testimonio de identidad reservada, quien afirmó que al día siguiente estaba nervioso " como ido", lo vieron lavar el auto a las 6:00 am., especialmente el tablero, asiento y piso del vehículo R12 donde refieren haber visto rastros hemáticos.

Corresponde señalar que el conjunto de las pruebas valoradas respecto a la violencia que el acusado ejerció sobre la víctima, su la participación en una maniobra de defraudación con documentación suscripta por [NOMBRE_38], actitudes posteriores sospechosas que se observaron en [NOMBRE_36] después de ocurrido el hecho, como venta del vehículo y el ánimo posterior al hecho del acusado descripto por personas que lo vieron configuran un cuadro indiciario firme, unívoco, convergente y contundente, que permite sostener, con el grado de certeza exigido, que fue [NOMBRE_41] quien provocó la muerte de [NOMBRE_37], en el marco de una relación de dominación, coerción y violencia por razones de género. Así VOTAMOS a esta cuestión.

A LA TERCERA [NOMBRE_187], EL SEÑOR VOCAL DE CÁMARA, DOCTOR [NOMBRE_20] Y LAS SEÑORAS VOCALES DE CÁMARA DOCTORA [NOMBRE_21] Y DOCTORA [NOMBRE_22], [NOMBRE_188]:

Corresponde en esta instancia determinar la pena a imponer a [NOMBRE_12]. A tal fin, la distribución de la pena debe ser equitativa, ya que, dentro de la normativa legal, se sanciona de manera diferente a hechos idénticos con igual calificación legal. Por ello, es preciso determinar la pena de manera proporcional a la gravedad de los hechos que se le reprochan a quien es juzgado. Resulta relevante lo expuesto por [NOMBRE_313], "Dogmática del Hecho Punible. [NOMBRE_314] y [NOMBRE_315]", publicado en [NOMBRE_316] de

Filosofía del Derecho (N° 31 -2008), en cuanto que, para determinar la pena, se debe en primer lugar, analizar el fin de la pena misma, sus límites y el concepto material de delito, y, en segundo lugar, especificar cuáles son los factores que influyen en esta determinación. Es decir que, la idea de la pena debe corresponderse con la gravedad del hecho que se está juzgando para poder hablar de "pena justa". Los marcos penales contienen escalas de gravedad mínima y máxima del delito, y es esta escala, justamente, la que permitirá determinar la pena a aplicar, en cuanto a la gravedad mínima y máxima del delito. Resulta importante entonces, determinar el grado de injusto en cuanto a la dañosidad social de la acción; y el grado de culpabilidad que es, justamente, lo que permite atribuirle al autor el hecho considerado en mayor o menor grado, socialmente dañoso. Actuando así el dolo en cuanto al conocimiento del sujeto del riesgo generado por su conducta e intención, en la medida que lo conocía o que era factible de conocer. Concluye el autor citado, que "… la vinculación de la dogmática a la determinación de la pena ya debió tener lugar con la idea de la "culpabilidad como límite máximo", pues para saber cuál era el máximo se debía tener [ORGANIZACION_4] que contaba para la culpabilidad. "Pero un esfuerzo más fuerte surge de la idea de igualdad, que además de su valor moral inmanente evita fundamentaciones encubiertas de pena. Asimismo, con esta teoría se maximiza la posibilidad del sujeto de desarrollar su plan de vida debido a que puede conocer con cierta precisión las consecuencias de sus actos...".

Ahora bien, teniendo en cuenta, que el Derecho Penal de culpabilidad por el hecho, lo único a valorar es el ilícito culpable, sin perjuicio de destacar que existen múltiples razones que pueden modificar, en el caso concreto, la necesidad e intensidad de la pena, son las circunstancias que, a pesar de no constituir aspectos del ilícito culpable, pueden ser valoradas sin lesionar el principio de culpabilidad. Al respecto, [NOMBRE_317] en su obra "Consideraciones acerca de la problemática de la individualización de la pena" (2ª edición, [NOMBRE_318], Buenos Aires, 2005) señaló que "… El marco penal ofrece un punto de apoyo a grandes rasgos para la medición de la pena. Marca los límites externos que la pena para un determinado delito no puede sobrepasar. Pero uno de los problemas más agudos de la individualización de la pena es ubicar un punto para ingresar en el marco penal, un punto fijo

a partir del cual poder “atenuar” o “agravar”, teniendo en cuenta para ello los arts. 40 y 41 del C.P”.

Habiendo efectuado estas consideraciones, podemos decir que [NOMBRE_12] actuó con pleno conocimiento y pese a ello, tuvo la intención de hacerlo. Asimismo, se descarta, por lo hasta aquí expuesto, la aplicación de causales de justificación, de inculpabilidad o de cualquier otra que obste a la imposición de una sanción penal, en función de los artículos 40 y 41 del Código Penal y 399 primer párrafo del Código Procesal Penal de la Nación.

Corresponde señalar que como pauta de mensuración de la pena se tiene particularmente en cuenta que el hecho haya sido cometido en el marco de una práctica patriarcal de dominación -contra la cual las reformas legislativas recientes han intentado avanzar mediante el reconocimiento expreso del femicidio-, constituye un factor de indudable relevancia al momento de ponderar la pena. En este sentido, el motivo que impulsó la conducta -esto es, la necesidad de restablecer el control y la dominación sobre la víctima ante su intento de autonomía- configura una expresión clara de violencia por razones de género, y constituye, por su gravedad y significación social, uno de los aspectos más relevantes a considerar en la individualización de la sanción. Además, se valoran como circunstancias agravantes a- la intensidad del daño ocasionado. [NOMBRE_37] era una mujer joven, con arraigo afectivo que, con la desaparición del cuerpo y el silencio del acusado, ha impedido a la familia y amigos durante todo este tiempo elaborar propiamente el duelo al que todas personas tienen derecho. b- El silencio, lo que ha permitido que durante mucho tiempo la familia y sus amigos mantuvieran viva la esperanza de su familia de encontrarla con vida, lo que ha profundizado y prolongado en el tiempo el daño causado. c- el intento de construir una coartada, valiéndose nuevamente de una pareja pretendiendo cubrir su conducta. Corresponde señalar que como circunstancias que atenúan la intensidad de la sanción penal se deben tener presente el tiempo transcurrido desde el hecho hasta la fecha y la falta de antecedentes computables del imputado [NOMBRE_36]. Es por ello que, en virtud de lo expuesto y demás pautas de mensuración de la pena contenidas en los arts. 40 y 41 del Código Penal, estimamos justo imponer a

[NOMBRE_319] para su tratamiento penitenciario la pena de VEINTE AÑOS DE [NOMBRE_320] Y COSTAS (ART. 403 DEL C.P.P.N.). Así VOTAMOS a esta cuestión.

Por todo lo expuesto este Tribunal Oral por unanimidad;

RESUELVE:

1. ABSOLVER a [NOMBRE_31], ya filiado en autos, de los delitos de [NOMBRE_321] (art. 145ter, inc. 1, en función del art. 145bis, según Ley 26.364) y [NOMBRE_14] (art. 80, inc. 6, del C.P.), que le atribuía el Requerimiento de elevación de la causa juicio y auto de elevación de la causa a juicio, por falta de acusación fiscal.

2. CONDENAR a [NOMBRE_12], ya filiado en autos, como autor penalmente responsable del delito de [NOMBRE_14], previsto y penado por los arts. 45 y 79 (conforme la ley vigente al momento del hecho) del C.P., e imponerle en tal carácter para su tratamiento penitenciario la pena de 20 años de prisión, accesorias legales (art. 12 del C.P.) y costas (art. 530 C.P.P.N.).

3. PROCEDER a la destrucción de los elementos secuestrados con relación a los hechos aquí juzgados y condenados.

PROTOCOLICESE Y HAGASE SABER.